



INFORME ANUAL SOBRE AYUDAS PÚBLICAS 2025

IAP/CNMC/001/25

2 de diciembre de 2025

www.cnmc.es

ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN	4
II. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DEL EJERCICIO 2023	5
II.1 AYUDAS REGULARES	6
II.2 AYUDAS AL SECTOR FERROVIARIO	37
II.3 AYUDAS AL SECTOR FINANCIERO	38
II.4. AYUDAS DE MINIMIS	42
II.5 PRINCIPALES EMPRESAS BENEFICIARIAS DE AYUDAS	43
III. NOVEDADES EN MATERIA DE AYUDAS DE ESTADO EN LA UE Y EN ESPAÑA EN 2024	45
III.1. NOVEDADES NORMATIVAS EN LA UE	45
III.2. NOVEDADES NORMATIVAS EN ESPAÑA	46
III.3 DECISIONES DE LA CE SOBRE AYUDAS DE ESPECIAL RELEVANCIA PARA ESPAÑA	48
III.4 NOVEDADES JURISPRUDENCIALES DE LOS TRIBUNALES DE LA UE EN 2024	57
III.5 NOVEDADES JURISPRUDENCIALES DE LOS TRIBUNALES NACIONALES EN 2024	58
IV. ACTUACIONES DE LA CNMC RELACIONADAS CON AYUDAS PÚBLICAS REALIZADAS EN 2024	60
IV.1 INFORMES REALIZADOS DE OFICIO O EN FUNCIÓN CONSULTIVA	60
IV.2 INFORMES Y ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA LEY 20/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO (LGUM)	65
V. INFORMES DE LAS AUTORIDADES AUTONÓMICAS DE COMPETENCIA SOBRE AYUDAS PÚBLICAS REALIZADOS EN 2023.....	69
VI. CONCLUSIONES.....	71
ANEXO I. ASPECTOS CONCEPTUALES Y METODOLÓGICOS	74
A.1 CONCEPTO DE AYUDA DE ESTADO E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS	74
A.2 ASPECTOS METODOLÓGICOS	75
ANEXO II. GLOSARIO DE CONCEPTOS UTILIZADOS EN EL INFORME	79

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL INFORME ANUAL SOBRE AYUDAS PÚBLICAS

IAP/CNMC/001/25

CONSEJO. PLENO

Presidenta

D.^a Cani Fernández Vicién

Vicepresidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D. Josep María Salas Prat

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Rafael Iturriaga Nieva

D. Pere Soler Campins

D. Enrique Monasterio Beñaran

D^a María Vidales Picazo

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 2 de diciembre de 2025

De conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y el artículo 5.1.e) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), el PLENO acuerda emitir el Informe Anual de Ayudas Pùblicas.

I. PRESENTACIÓN

La concesión de ayudas públicas constituye una forma relevante de intervención del sector público en la economía. En la medida en que las ayudas estén correctamente diseñadas, pueden ayudar a mitigar la incidencia de determinados fallos de mercado y favorecer la consecución de objetivos de interés público. Para que sean efectivas, las ayudas públicas deben instrumentarse evitando que alteren el funcionamiento eficiente de los mercados o que introduzcan distorsiones e ineficiencias que perjudiquen la libre competencia y el bienestar económico general.

La CNMC realiza una **tarea de seguimiento de las ayudas públicas en España** con el objeto de poder identificar si existen distorsiones injustificadas en los mercados, contribuyendo con ello a salvaguardar su correcto funcionamiento.

El presente informe anual sobre las ayudas públicas en España es el undécimo desde la creación de la CNMC. Estos son los puntos principales de su contenido:

En primer lugar, el informe presenta un **análisis estadístico** de las ayudas de Estado concedidas por el Reino de España en el **ejercicio 2023**, realizándose una comparativa con el resto de los Estados miembros (EEMM) de la Unión Europea (UE)¹. Este análisis se fundamenta en los datos recogidos por la Comisión Europea (CE) a través de su [Marcador de ayudas de Estado de 2024](#) (publicado en abril de 2025). Incluye también información sobre las ayudas otorgadas dentro del Marco Temporal aprobado en el contexto del COVID-19, enlazando con la información recogida en el anterior [informe anual](#) de las ayudas públicas en España (2024) e incluye datos sobre las ayudas para apoyar la economía y mitigar el impacto de la guerra de Rusia contra Ucrania (Marco temporal de crisis y transición).

En segundo lugar, se recogen las principales **novedades normativas, resoluciones administrativas y judiciales** adoptadas por las autoridades europeas y nacionales **en 2024** en materia de ayudas de Estado. Respecto a las **decisiones de la Comisión Europea más relevantes** para nuestro país, destacan las relativas a los sectores de la energía, transportes (en particular, al ferroviario) y pesca.

En tercer lugar, se resumen brevemente las principales **actuaciones relativas a ayudas públicas** llevadas a cabo por la CNMC y por las autoridades autonómicas de competencia **en 2024**.

¹ Para acercarse al concepto de ayuda de estado y a los aspectos metodológicos del marcador de ayudas de estado 2024 se puede consultar el Anexo I de este informe.

II. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DEL EJERCICIO 2023

En 2023, los Estados miembros han seguido reduciendo su gasto en ayudas de estado. De acuerdo con el [Marcador de ayudas de Estado](#), el conjunto de EEMM de la UE-27 desembolsó en dicha anualidad un importe de 186.778 millones de euros (reducción del 18,50% respecto de los 229.184 millones del año 2022²) teniendo en cuenta tanto ayudas de crisis (Marco temporal COVID-19 y Marco Temporal de Crisis y Transición) como otros tipos de ayudas. Esta cantidad representa el 1,09% del PIB del año 2023 (1,42% año 2022). No obstante, la dispersión del gasto entre los EEMM sigue siendo significativa: oscila entre el 2,91% (Hungría) y el 0,39% (Irlanda) del PIB nacional.

El importe total de las medidas del **Marco temporal COVID-19** ascendió a 10.548 millones de euros, lo que supone alrededor del 6% del total y representa el 0,06% del PIB de la UE-27.

Las medidas del [Marco Temporal de Crisis y Transición](#) alcanzaron los 39.452 millones de euros, en torno al 21% del total y un 0,23% del PIB de la UE-27. Asimismo, se contabilizaron 136.778 millones de euros en ayudas estatales para **medidas no relacionadas con medidas “anticrisis”**, lo que corresponde al 0,80% del PIB de la UE-27 en 2023 y al 73% del importe total.

Para continuar la serie estadística, se pueden distinguir, por un lado, las **ayudas regulares** (incluyendo las ayudas del Marco temporal COVID-19, del Marco Temporal de Crisis y Transición y las que no guardan relación con los dos grupos anteriores) y, por otro, las **ayudas al sector financiero**.

Además de las ayudas sujetas a notificación descritas en los párrafos anteriores, se incluye un apartado sobre las ayudas no sujetas a notificación sino a comunicación a posteriori, implementadas bajo el [Reglamento UE de exención por categorías](#), por la importancia alcanzada por este tipo de ayudas en los últimos años, así como una breve referencia a las [ayudas de minimis](#), ambos casos referidos a la anualidad de 2023.

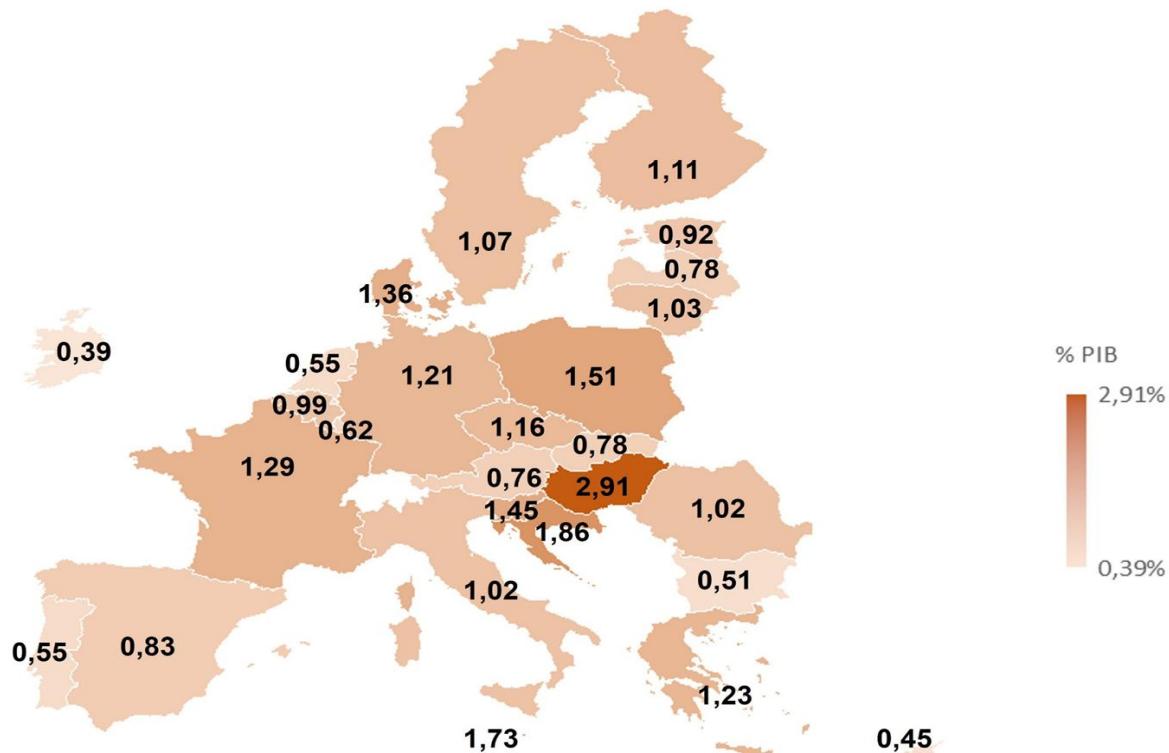
Finalmente, se recoge un apartado con las **empresas que más ayudas públicas reciben** en nuestro país.

² Hay una errata en la página 8 del Marcador de ayudas de Estado de la Comisión Europea (publicado el 8 de abril de 2025) con respecto a la cifra de ayudas del conjunto de la UE-27 para el año 2022. Donde indica 243,27 miles de millones debería indicar 229,18 miles de millones de euros de conformidad con los datos de la [herramienta estadística](#) de la Comisión Europea.

II.1 Ayudas regulares

En el **Gráfico 1** puede observarse la **importancia relativa de las ayudas regulares en términos de afectación al PIB**. La dispersión entre EEMM de la UE es llamativa (habiendo aumentado respecto al año anterior), y oscila entre el **2,91% de Hungría y el 0,39% de Irlanda**, que se sitúa como el país con menor porcentaje de ayudas sobre el PIB. **España (0,83% frente al 1,09% del PIB de la UE-27) ocupa la decimoctava posición en porcentaje de ayudas sobre el PIB**. En cualquier caso, no es fácil establecer algún parámetro geográfico que explique la mayor o menor prevalencia de las ayudas.

Gráfico 1. Peso sobre el PIB nacional de las ayudas regulares en la UE-27



Fuente: elaboración propia a partir del Marcador de ayudas de estado 2024 CE. Incluye las ayudas “COVID-19” y del Marco Temporal de Crisis y Transición. No incluye datos del sector ferroviario.

En el ejercicio 2023 cabe destacar tres hechos relevantes respecto a las estadísticas agregadas a nivel de la UE-27³:

³ Como señala el Marcador de ayudas de este año el Reino Unido, de acuerdo con el Acuerdo de Retirada entre la UE y el Reino Unido, solo debe notificar, a partir del 1 de enero de 2021 (cuando

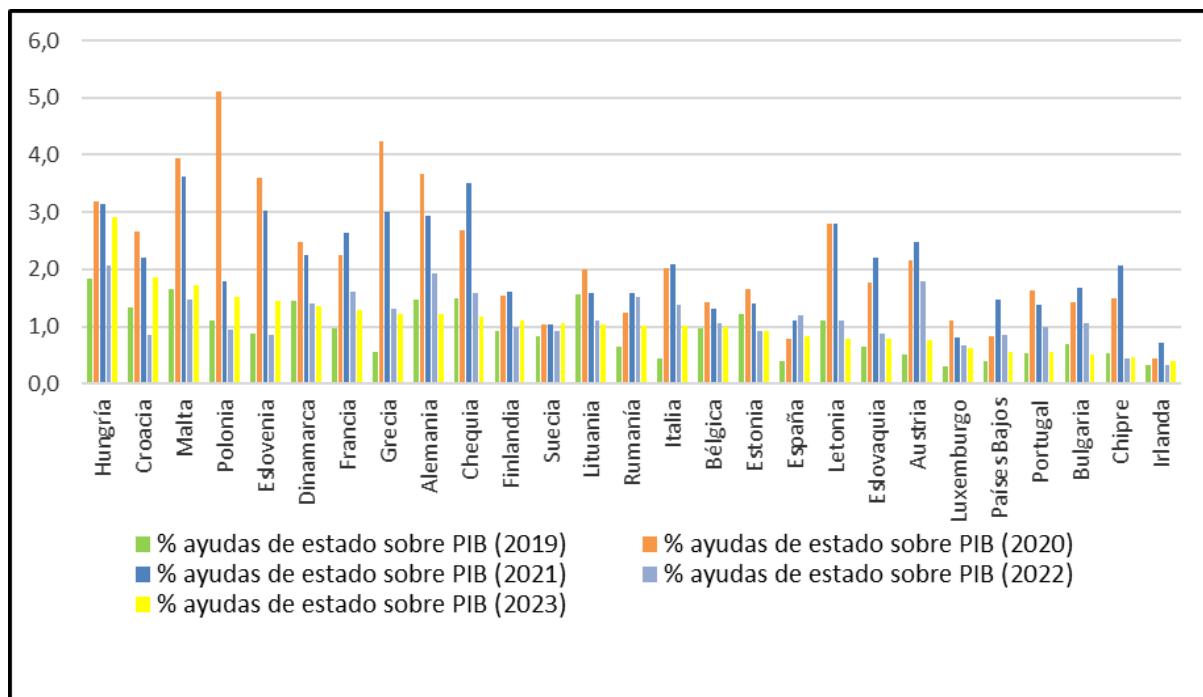
- la reducción del importe de las medidas para contrarrestar los efectos negativos de la invasión rusa de Ucrania (descenso del 7,89% respecto al 2022, en términos nominales). Dichas ayudas se analizan en el epígrafe III.1.2 Ayudas del Marco Temporal de Crisis y Transición.
- las ayudas relativas a la pandemia de COVID-19 han reducido drásticamente su importancia en el volumen total de las ayudas de Estado del año 2023, como consecuencia de la eliminación gradual por parte de los EEMM de las medidas para mitigar los efectos económicos de la pandemia (en términos nominales, descenso del 85,58% respecto al 2022). Dichas ayudas se analizan en el epígrafe III.1.1 Ayudas COVID-19 (Remedio para una grave perturbación en la economía).
- los Estados miembros de la UE han aumentado significativamente su gasto para objetivos no relacionados con la crisis (incremento del 20,81% respecto al 2022, en términos nominales).

El efecto conjunto de estos tres hechos ha provocado una disminución de las ayudas regulares en 2023 en el conjunto de la UE (descenso del 18,50% respecto al 2022, en términos nominales). Si bien las ayudas para el conjunto de la UE, medidas como porcentaje del PIB, se mantienen por encima de los niveles previos a la pandemia (1,09% en 2023 frente al 0,92% en 2019), existen 8 EE.MM en los que las ayudas regulares en 2023, medidas como porcentaje del PIB, son inferiores o iguales a las del ejercicio 2019, como se puede observar en el **gráfico 2⁴**.

dicho acuerdo es plenamente operativo), los gastos correspondientes a (i) las medidas que afectan al comercio entre Irlanda del Norte y la UE y (ii) los regímenes en los que intervengan fondos de la UE. En el año 2023 dichas ayudas ascendieron a 348,70 millones de euros.

⁴ Los 8 Estados miembros son: Lituania, Chequia, Letonia, Estonia, Alemania, Bulgaria, Dinamarca y Chipre.

Gráfico 2. Peso sobre el PIB de las ayudas regulares entre 2019 y 2023 (UE-27)



Fuente: elaboración propia a partir del Marcador de ayudas de estado 2024 CE. Incluye las ayudas “COVID-19” y del Marco Temporal de Crisis y Transición. No incluye datos del sector ferroviario.

Tanto en España (del 1,20% del PIB del ejercicio 2022 al 0,83% del año 2023) como en el conjunto de la UE-27 (del 1,42% del año 2022 al 1,09% del PIB del año 2023) se ha producido un descenso significativo de las ayudas de Estado en 2023⁵.

A las dos subcategorías de ayudas regulares existentes desde el ejercicio 2020, como consecuencia de la pandemia de coronavirus, se añadió una tercera en 2022, debida a las ayudas del ya citado Marco Temporal de Crisis y Transición, tal y como se recoge en el Cuadro 1.a.

⁵ En el caso de España se han producido modificaciones en el Marcador de ayudas de estado con respecto a las cifras del ejercicio anterior de 2022 (al pasar del 1,27% al 1,20% del PIB). En los apartados de este informe relativos a ayudas “COVID-19” y al resto de ayudas regulares se detallan estas diferencias.

Cuadro 1.a. Ayudas de Estado para el año 2023 (UE-27)

	Ayudas "Covid-19"			Ayudas "MTC"			Resto de ayudas			Total ayudas	
	Mill €	% PIB	% Total	Mill €	% PIB	% Total	Mill €	% PIB	% Total	Mill €	% PIB
Hungría	0,00	0,00%	0,00%	3.551,92	1,81%	62,05%	2.172,69	1,11%	37,95%	5.724,60	2,91%
Croacia	14,32	0,02%	0,98%	573,46	0,74%	39,43%	866,65	1,11%	59,59%	1.454,44	1,86%
Malta	0,00	0,00%	0,00%	15,51	0,07%	4,33%	343,13	1,66%	95,67%	358,64	1,73%
Polonia	2,24	0,00%	0,02%	3.018,01	0,40%	26,73%	8.272,33	1,10%	73,25%	11.292,58	1,51%
Eslovenia	0,86	0,00%	0,09%	321,37	0,50%	34,59%	606,97	0,95%	65,32%	929,20	1,45%
Dinamarca	371,75	0,10%	7,28%	14,53	0,00%	0,28%	4.723,33	1,25%	92,44%	5.109,62	1,36%
Francia	4.614,13	0,16%	12,67%	1.596,99	0,06%	4,38%	30.214,85	1,07%	82,95%	36.425,97	1,29%
Grecia	442,50	0,20%	15,99%	442,79	0,20%	16,00%	1.882,90	0,84%	68,02%	2.768,19	1,23%
Alemania	1.549,80	0,04%	3,06%	13.525,53	0,32%	26,74%	35.510,25	0,85%	70,20%	50.585,58	1,21%
Chequia	0,15	0,00%	0,00%	576,03	0,18%	15,62%	3.111,91	0,98%	84,38%	3.688,09	1,16%
Finlandia	0,00	0,00%	0,00%	465,55	0,17%	15,41%	2.555,48	0,94%	84,59%	3.021,03	1,11%
Total UE-27	10.547,79	0,06%	5,65%	39.451,78	0,23%	21,12%	136.777,97	0,80%	73,23%	186.777,55	1,09%
Suecia	2,61	0,00%	0,05%	1.648,64	0,30%	28,58%	4.117,10	0,76%	71,37%	5.768,35	1,07%
Lituania	2,76	0,00%	0,36%	22,30	0,03%	2,92%	737,35	1,00%	96,71%	762,41	1,03%
Rumanía	315,65	0,10%	9,51%	467,80	0,14%	14,09%	2.536,75	0,78%	76,40%	3.320,19	1,02%
Italia	1.785,46	0,08%	8,26%	7.501,93	0,35%	34,71%	12.325,46	0,58%	57,03%	21.612,85	1,02%
Bélgica	2,68	0,00%	0,05%	203,12	0,03%	3,46%	5.671,20	0,95%	96,50%	5.877,00	0,99%
Estonia	9,18	0,02%	2,60%	8,67	0,02%	2,46%	334,72	0,88%	94,94%	352,58	0,92%
España	40,16	0,00%	0,32%	3.696,21	0,25%	29,79%	8.669,59	0,58%	69,88%	12.405,96	0,83%
Letonia	0,01	0,00%	0,00%	1,35	0,00%	0,44%	305,23	0,78%	99,56%	306,59	0,78%
Eslovaquia	8,83	0,01%	0,93%	246,29	0,20%	25,85%	697,56	0,57%	73,22%	952,68	0,78%
Austria	825,15	0,17%	22,83%	378,25	0,08%	10,47%	2.410,79	0,51%	66,70%	3.614,19	0,76%
Luxemburgo	116,29	0,15%	23,61%	76,61	0,10%	15,55%	299,72	0,38%	60,84%	492,63	0,62%
Países Bajos	290,02	0,03%	4,93%	454,93	0,04%	7,73%	5.142,78	0,48%	87,35%	5.887,73	0,55%
Portugal	130,10	0,05%	8,81%	171,06	0,06%	11,58%	1.176,08	0,44%	79,61%	1.477,24	0,55%
Bulgaria	0,02	0,00%	0,00%	224,05	0,24%	46,83%	254,40	0,27%	53,17%	478,47	0,51%
Chipre	15,93	0,05%	11,20%	14,43	0,05%	10,15%	111,90	0,36%	78,66%	142,26	0,45%
Irlanda	7,21	0,00%	0,37%	234,42	0,05%	11,91%	1.726,86	0,34%	87,73%	1.968,49	0,39%

Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2024. No incluye sector ferroviario.

A efectos comparativos entre EE. MM puede ser útil también considerar las ayudas per cápita, dividiendo el total de ayudas por la población de cada uno de los países, tal como puede observarse en el **Cuadro 1.b. En España, el total de ayudas per cápita en 2023 alcanzó los 258 euros, lo que la coloca en la vigésima primera posición, por debajo de la media de la UE-27 (en torno a los 417 euros)**, en una clasificación liderada por Dinamarca (861 euros), Luxemburgo (745 euros), Malta (661 euros) y Alemania (608 euros).

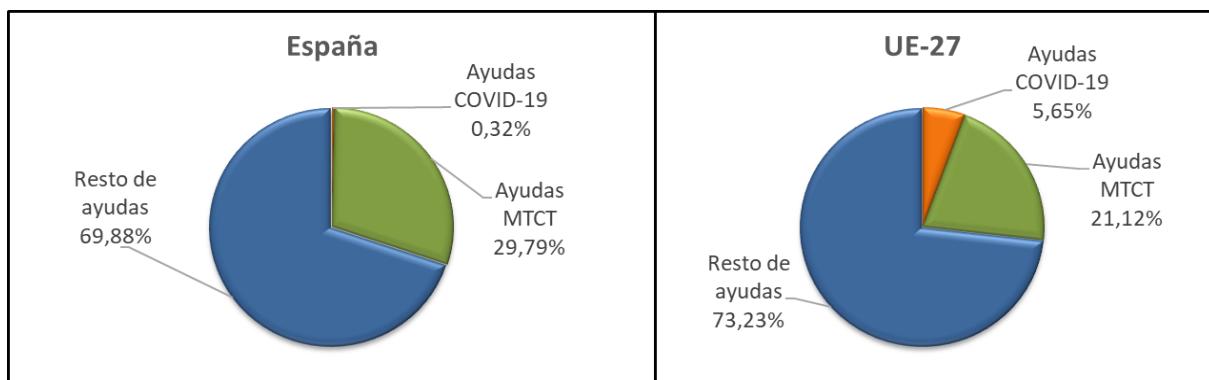
Cuadro 1.b. Ayudas de Estado per cápita para el año 2023 (UE-27)

	Total ayudas (Mill €)	Población (Mill)	Ayuda per cápita (€)
Dinamarca	5.109,62	5,93	861,27 €
Luxemburgo	492,63	0,66	745,49 €
Malta	358,64	0,54	661,63 €
Alemania	50.585,58	83,12	608,60 €
Hungría	5.724,60	9,60	596,33 €
Suecia	5.768,35	10,52	548,24 €
Finlandia	3.021,03	5,56	542,96 €
Francia	36.425,97	68,28	533,50 €
Bélgica	5.877,00	11,74	500,48 €
Eslovenia	929,20	2,12	438,93 €
Total UE-27	186.777,55	447,70	417,19 €
Austria	3.614,19	9,10	396,96 €
Croacia	1.454,44	3,85	377,69 €
Irlanda	1.968,49	5,27	373,43 €
Italia	21.612,85	59,00	366,34 €
Chequia	3.688,09	10,83	340,62 €
Países Bajos	5.887,73	17,81	330,56 €
Polonia	11.292,58	36,75	307,25 €
Lituania	762,41	2,86	266,83 €
Grecia	2.768,19	10,41	265,82 €
Estonia	352,58	1,37	258,13 €
España	12.405,96	48,09	258,00 €
Eslovaquia	952,68	5,43	175,49 €
Rumanía	3.320,19	19,05	174,25 €
Letonia	306,59	1,89	162,04 €
Chipre	142,26	0,95	149,89 €
Portugal	1.477,24	10,52	140,47 €
Bulgaria	478,47	6,45	74,21 €

Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2024 y de Eurostat. No incluye sector ferroviario.

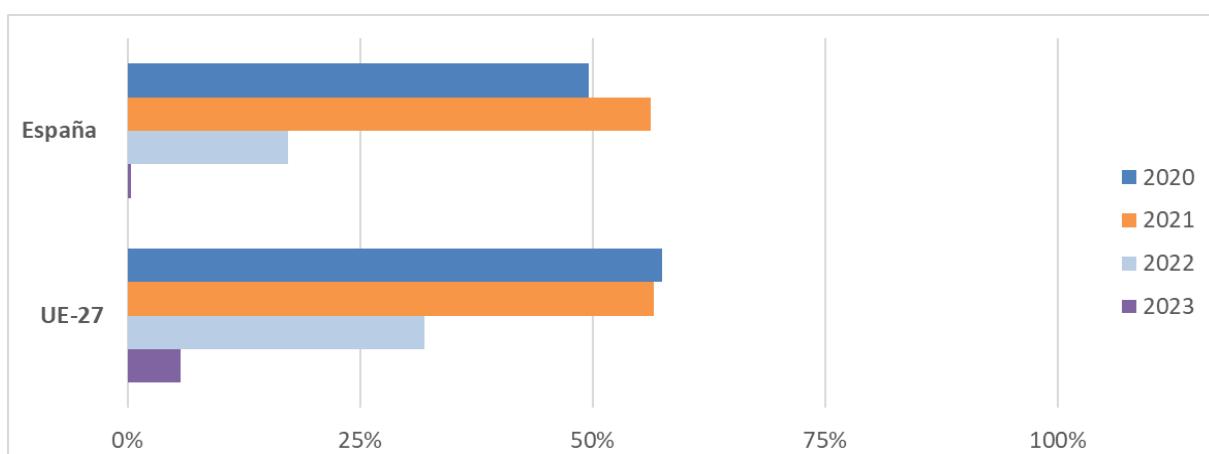
En los **gráficos 3, 4.a y 4.b** se observa la distribución de las ayudas regulares y la evolución de las ayudas COVID-19 y del Marco Temporal de Crisis y Transición en España y en el conjunto de la UE-27. **En España, las ayudas COVID-19 en 2023 supusieron apenas el 0,32% del total (0,003% del PIB) frente al 17,30% del total en 2022, mientras que en el conjunto de la UE-27 alcanzaron el 5,65% del total (0,06% del PIB) frente al 31,91% del total en 2022. Por su parte, las ayudas del Marco Temporal de Crisis y Transición en España supusieron en 2023 el 29,79% del total (0,25% del PIB) frente al 61,75% del total en 2022, mientras que en el conjunto de la UE-27 alcanzaron el 21,12% del total (0,23% del PIB) frente al 18,69% del total en 2022.**

Gráfico 3. Distribución entre ayudas COVID-19, ayudas MTCT y el resto de las ayudas en 2023 (España y UE-27)



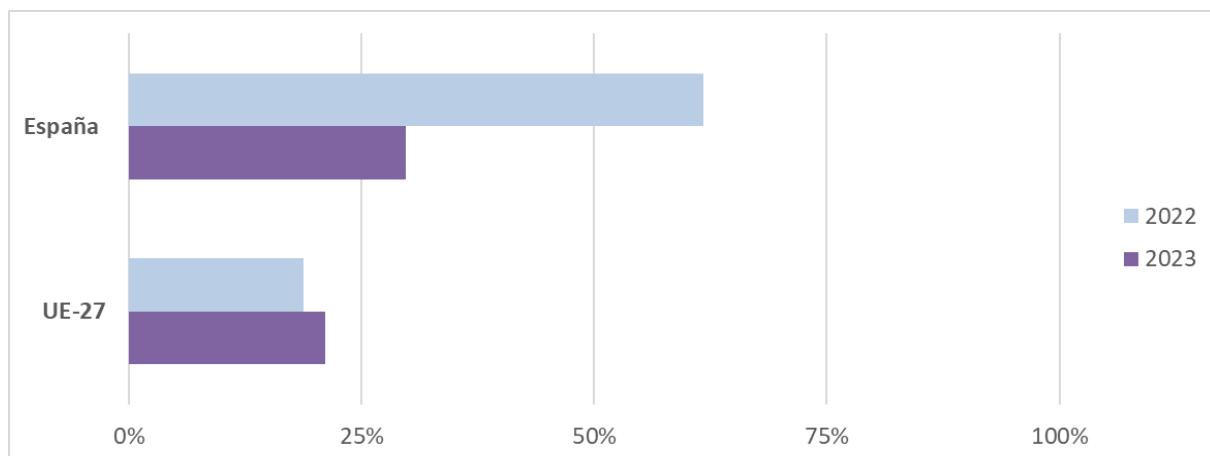
Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2024. No incluye sector ferroviario.

Gráfico 4.a. Evolución de ayudas COVID-19 en 2020-23 (España y UE-27). Porcentaje sobre el total de ayudas



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2024.

Gráfico 4.b. Evolución de ayudas MTCT en 2022-23 (España y UE-27). Porcentaje sobre el total de ayudas



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2024.

Dada la importancia de las ayudas del Marco temporal COVID-19 y del Marco Temporal de Crisis y Transición, las diferencias en los desgloses de la información disponible y con el objeto de no romper la serie histórica de informes anteriores de ayudas públicas, esta sección se ha estructurado en tres subsecciones: (i) ayudas COVID-19; (ii) ayudas del Marco Temporal de Crisis y Transición y el (iii) resto de ayudas regulares. Las ayudas al sector ferroviario, que presentan ciertas peculiaridades, las ayudas al sector financiero (con origen en la crisis de 2008) y las ayudas de minimis se presentan en secciones independientes.

II.1.1. Ayudas COVID-19 (*Remedio para una grave perturbación en la economía*)

Diferentes medidas de carácter temporal pretendían adaptar la normativa vigente de ayudas de Estado de la UE a la situación excepcional vivida como consecuencia de la pandemia del COVID-19⁶.

⁶ Estas ayudas se instrumentalizaron a través de la [**Comunicación relativa al “Marco Temporal para Medidas de Ayudas Públicas para apoyar la Economía en el actual brote de Covid 19”**](#). Estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2022, salvo las medidas de apoyo a la inversión y a la solvencia que se aplicaron hasta el 31 de diciembre de 2023 y las opciones de conversión y reestructuración de instrumentos de deuda, como préstamos y garantías en otras formas de ayuda (como subvenciones directas) que se aplicaron hasta el 30 de junio de 2023. La CE considera que el brote de COVID-19 constituye una “grave perturbación en la economía de los Estados Miembros”, por lo que ha venido considerando que las siguientes categorías de ayudas son compatibles con el artículo 107.3.b TFUE: (i) subvenciones directas, ventajas fiscales selectivas y pagos avanzados a empresas concretas; (ii) avales por parte del Estado a préstamos concedidos por bancos a las empresas; (iii) préstamos públicos en condiciones ventajosas a empresas; (iv) garantías para los

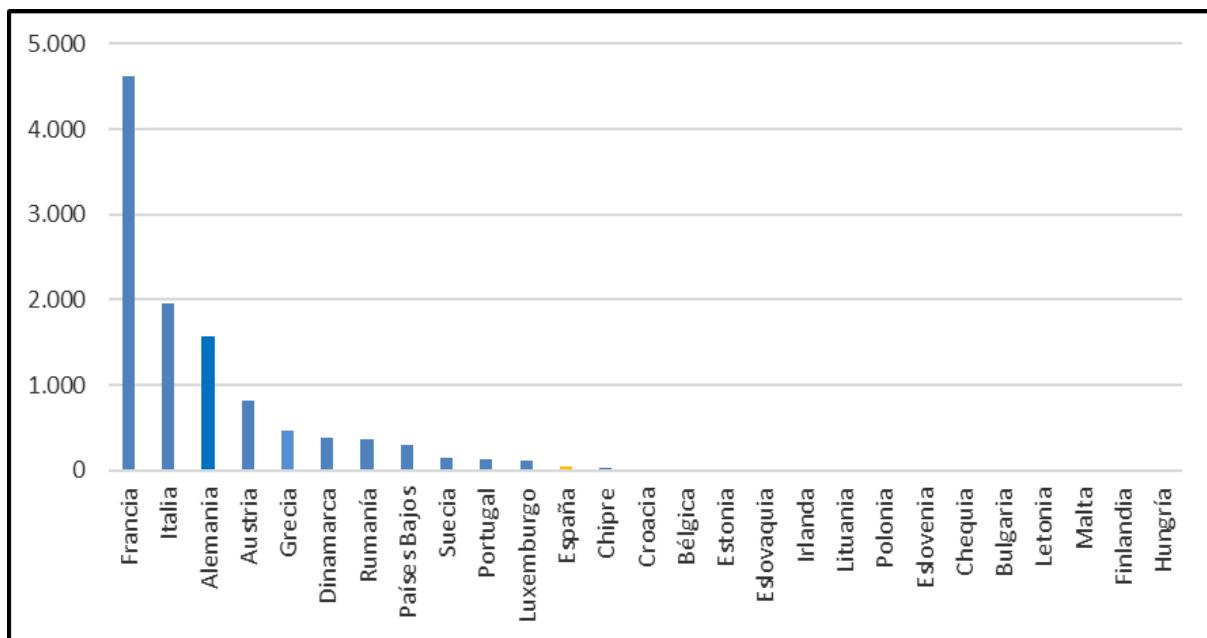
Se va a hacer referencia tanto a los importes nominales como a los importes relativos a los elementos de ayuda presentes en las decisiones de la CE vinculadas a la pandemia (en términos monetarios y en porcentaje de PIB):

El importe nominal concedido ascendió a 11.010 millones de euros (*total state aid expenditure for covid measures, nominal amount*) en el ejercicio 2023 (gráfico 5).

A Francia le correspondería el 41,92% del total de ayudas de Estado COVID-19 (4.610 millones de euros), seguida de Italia con el 17,82% (1.960 millones de euros) y Alemania, con el 14,26% (1.570 millones de euros). Le siguen, Austria, con el 7,49% (825 millones) y Grecia con el 4,29% (472 millones de euros). **España se sitúa, en la duodécima posición, con el 0,37% (40 millones de euros).**

bancos que canalizan ayudas públicas a la economía real; (v) préstamos a la exportación a corto plazo; (vi) apoyo a la I+D en materia de coronavirus; (vii) apoyo a la construcción y mejora de laboratorios de ensayos; (viii) apoyo específico en forma de aplazamiento del pago de impuestos o de suspensiones de las cotizaciones a la seguridad social; y (ix) apoyo específico en forma de subsidios salariales para los trabajadores. Sucesivas modificaciones del Marco Temporal ampliaron la tipología de ayudas a las empresas en tres formas: (i) ayudas de recapitalización a las empresas no financieras que lo necesiten; (ii) ayudas a empresas en forma de deuda subordinada en condiciones favorables; y (iii) ayudas a los costes fijos no cubiertos de las empresas y añadieron dos nuevas herramientas a utilizar por los EEMM: (i) medidas de apoyo a la inversión para ayudar a abordar el déficit de inversión dejado por la crisis. Los EEMM podían crear incentivos para las inversiones realizadas por las empresas y utilizar esta herramienta para acelerar las transiciones verde y digital (con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022) y (ii) medidas de apoyo a la solvencia para apalancar fondos privados y ponerlos a disposición de las inversiones en PYMEs.

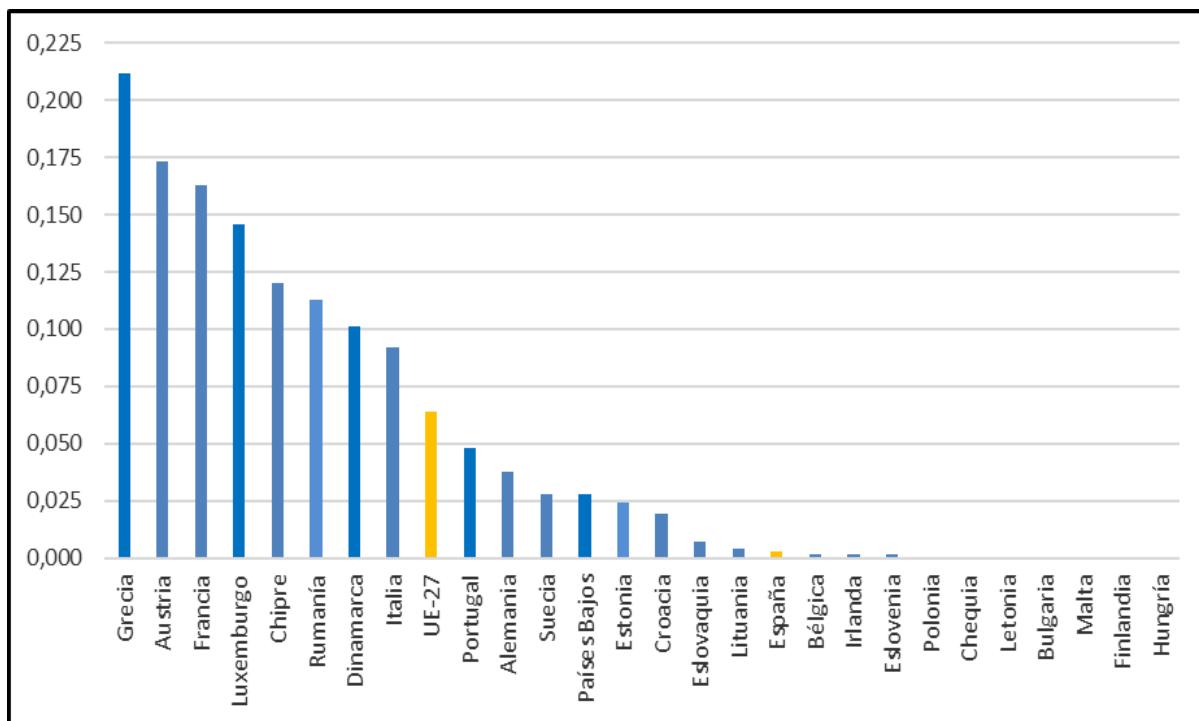
Gráfico 5. Importes nominales de las ayudas COVID-19 (millones €)



Fuente: elaboración propia a partir del Marcador de ayudas CE 2024.

Por lo que respecta al peso sobre el PIB de los importes nominales de medidas COVID-19 (**gráfico 6**), Grecia ocupa la primera posición (0,21%), seguido de Austria (0,17%), Francia (0,16%), Luxemburgo (0,15%), Chipre (0,12%) y Rumanía (0,11%), todos ellos por encima del conjunto de la UE-27 (0,06%), mientras que **España (0,003%)**, en decimoséptima posición, se sitúan por debajo de la media de la UE.

Gráfico 6. Importes nominales de ayudas COVID-19 en % del PIB del país



Fuente: elaboración propia a partir del Marcador de ayudas CE 2024.

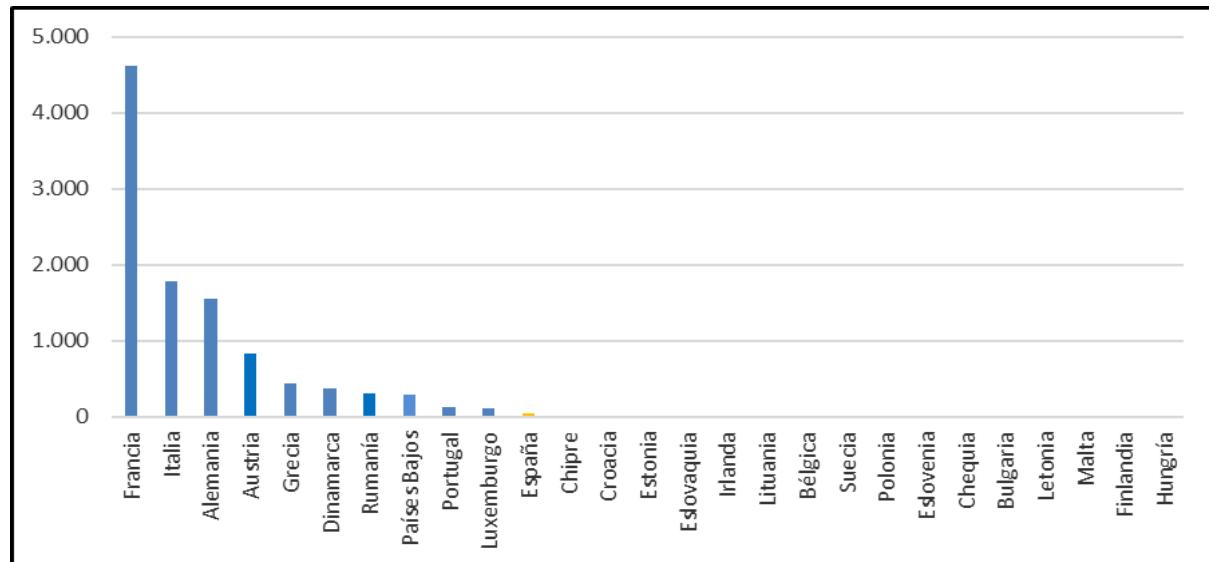
No obstante, las cifras cambian cuando se observan los elementos de ayuda (total state aid expenditure for covid measures, aid element) respecto al total nominal (Gráficos 7, 8 y 9).

En el conjunto de los EEMM de la UE (**gráfico 7**) el importe ascendió a 10.548 millones de euros en ayudas COVID-19 en el ejercicio 2023, siendo Francia el líder destacado con 4.614 millones de euros (43,74% del total), seguido por Italia, con 1.785 millones (16,93% del total) y Alemania, con 1.550 millones (15% del total). **España sube una posición, hasta la undécima posición, con 40 millones de euros**, siendo un 0,38% del total de las ayudas en la UE-27⁷.

⁷ En este contexto, en el año 2020, a través del Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo y el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, el Gobierno aprobó la puesta en marcha dos líneas de avales por importe de hasta 140.000 millones de euros destinados a garantizar la financiación concedida a autónomos y empresas españolas afectados por los efectos económicos de la COVID-19. Según los informes trimestrales de seguimiento del [ICO](#) a fecha 31 de diciembre de 2024, conjuntamente las Líneas de Avales Liquidez e Inversión han desplegado avales por importe de 107.187 millones de euros que han permitido movilizar más de 140.737 millones de euros en financiación hacia el tejido productivo en 1.192.484 operaciones, de las que más del 98% han sido suscritas por pymes y autónomos.

Con respecto a las cifras de 2022 **las ayudas COVID-19 en el ejercicio 2023 caen drásticamente tanto en el conjunto de la UE-27**, al pasar de 73.134 a 10.548 millones de euros (del 0,45% al 0,06% del PIB), **como en España** al pasar de 2.146 a 40 millones de euros (en términos de PIB descienden del 0,16% al 0,003%)⁸.

Gráfico 7. Importes de las ayudas COVID-19 (elemento de ayuda, millones €)

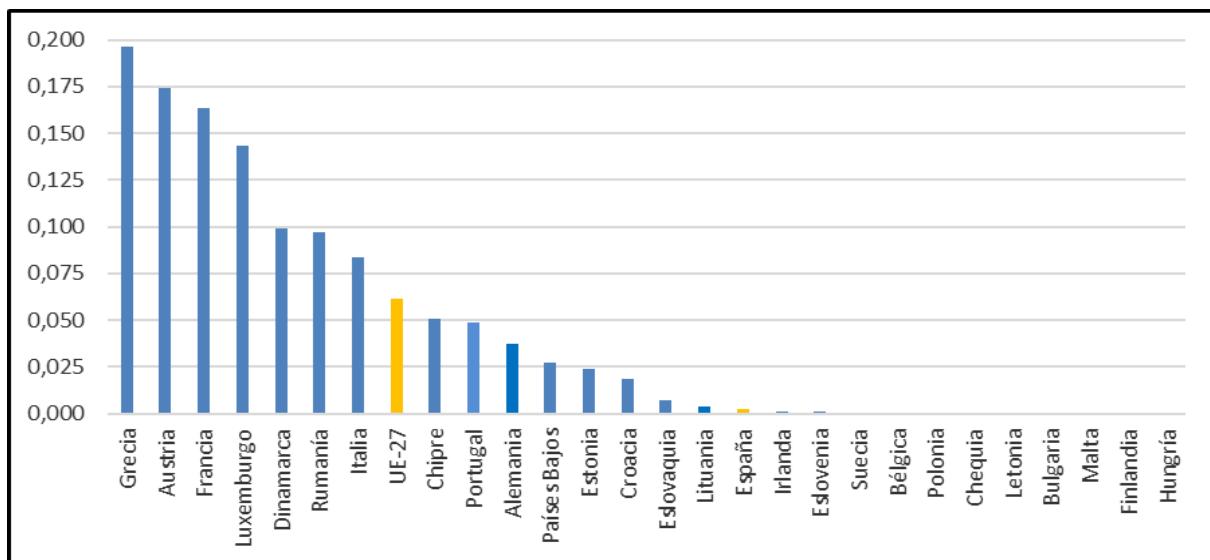


Fuente: elaboración propia a partir del Marcador de ayudas CE 2024.

En términos de PIB (gráfico 8), España (0,003%) se sitúa por debajo de la media del conjunto de la UE-27 (0,06%), en una clasificación liderada por Grecia (0,20%) y Austria (0,17%). Entre las grandes economías destaca Francia (0,16%), seguida de Italia y Alemania (0,08% y 0,04%, respectivamente).

⁸ Se han producido modificaciones en el Marcador de ayudas de estado con respecto a las cifras del ejercicio anterior de 2022, tanto en el caso español (al pasar de 1.704 a 2.146 millones de euros) como en el conjunto de la UE-27 (al pasar de 76.655 a 73.134 millones de euros).

Gráfico 8. Importes de las ayudas COVID-19 (elemento de ayuda sobre el PIB)

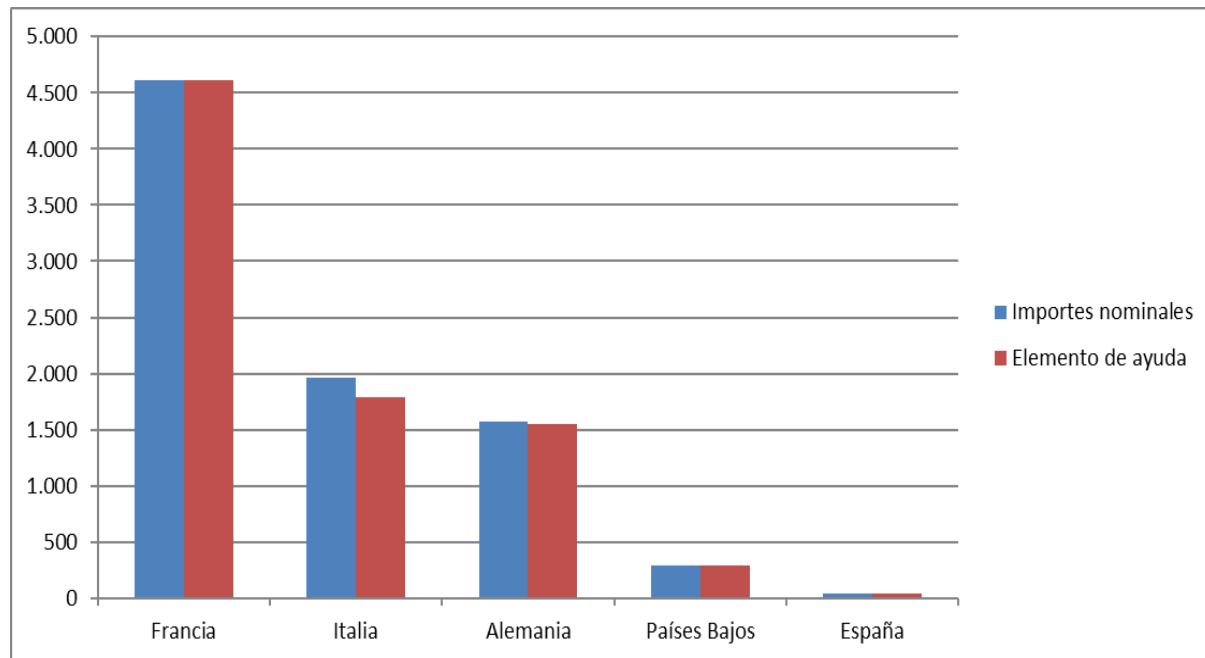


Fuente: elaboración propia a partir del Marcador de ayudas CE 2024.

Si bien los gráficos anteriores (y el **gráfico 9**, referido a las cinco mayores economías por PIB) no muestran una divergencia tan significativa entre los importes nominales y los elementos de ayuda como las existentes en años anteriores, dichas diferencias son motivadas por las disparidades en los instrumentos de ayuda utilizados por los países. Para algunos tipos de ayuda, como las subvenciones directas, ambos importes coinciden, mientras que, para otros instrumentos, en particular los instrumentos reembolsables (garantías y préstamos), existe una gran diferencia entre ambos conceptos⁹.

⁹ Para una explicación más detallada de los aspectos metodológicos puede consultarse la sección “I.2 Aspectos metodológicos” de este informe.

Gráfico 9. Importes nominales y elementos de ayuda en medidas COVID-19 (5 mayores economías por PIB de la UE-27)



Fuente: elaboración propia a partir del Marcador de ayudas CE 2024.

De esta manera, **en el ejercicio 2023 apenas hay discordancias en el caso español entre los importes nominales y los elementos de ayuda** ya que, en concreto, **España concedió prácticamente la totalidad de las ayudas COVID-19 en forma de subvenciones directas (el 99,98% del total)**, como se puede apreciar en el **cuadro 2**, donde se muestra la distribución de instrumentos utilizados en 2023, tanto para España como para el conjunto de la UE-27.

Cuadro 2. Instrumentos utilizados en ayudas COVID-19 en 2023 (España y UE-27)

		2023 (M€)	2023 (%)
España	Participación en el capital	0,00	0,00%
	Subvención	40,15	99,98%
	Garantía	0,01	0,02%
	Crédito blando	0,00	0,00%
	Diferimiento fiscal	0,00	0,00%
	Exención fiscal	0,00	0,00%
	Otros	0,00	0,00%
	Total	40,16	100%
UE-27	Participación en el capital	1.356,10	12,86%
	Subvención	6.011,94	57,00%
	Garantía	1.495,61	14,18%
	Crédito blando	266,55	2,53%
	Diferimiento fiscal	0,09	0,00%
	Exención fiscal	1.312,80	12,45%
	Otros	104,69	0,99%
	Total	10.547,79	100%

Fuente: elaboración propia a partir del Marcador de ayudas CE 2024.

II.1.2. Ayudas del Marco Temporal de Crisis y Transición (MTCT)

Se aprobaron diferentes medidas de carácter temporal (el denominado Marco Temporal de Crisis) que pretendían adaptar la normativa vigente de ayudas de Estado de la UE a la situación excepcional vivida como consecuencia de la agresión contra Ucrania por parte de Rusia¹⁰. Este Marco Temporal de Crisis se transformó, en marzo de 2023, en el Marco Temporal de Crisis y Transición, con el objeto de acelerar la inversión y la financiación destinadas a la producción de tecnologías limpias en Europa¹¹.

¹⁰ Estas ayudas se instrumentalizaron a través de la Comunicación relativa al “[Marco Temporal de Crisis para medidas de ayuda estatal para apoyar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia](#)”. Adoptado el 23 de marzo de 2022. Fue modificado por primera vez el [20 de julio de 2022](#), a fin de complementar el [paquete de preparación para el invierno](#) en consonancia con los objetivos del [Plan REPowerEU](#). La segunda modificación de este Marco Temporal se aprobó el [28 de octubre de 2022](#).

¹¹ El 9 de marzo de 2023, la Comisión adoptó el [Marco Temporal de Crisis y Transición](#) para fomentar medidas de apoyo en sectores clave para la transición hacia una economía de cero emisiones netas, de acuerdo con el [Plan Industrial del Pacto Verde](#). Ha sido modificado en dos ocasiones: la primera el [20 de noviembre de 2023](#) a la luz de la situación económica y de la información recibida de los EE.MM en una [consulta celebrada el 6 de noviembre de 2023](#). Y la segunda modificación del MTCT fue el [2 de mayo de 2024](#) teniendo en cuenta la situación específica de las empresas activas en la producción primaria de productos agrícolas, así como en los sectores de la pesca y la acuicultura, y a raíz de la información recibida de los EEMM en una [consulta celebrada el 11 de abril de 2024](#). El [25 de junio de 2025](#), la Comisión adoptó el Marco de Ayudas Estatales para el Pacto Industrial Limpio (CISAF en inglés), que sustituye al Marco Temporal de Crisis y Transición (TCTF).

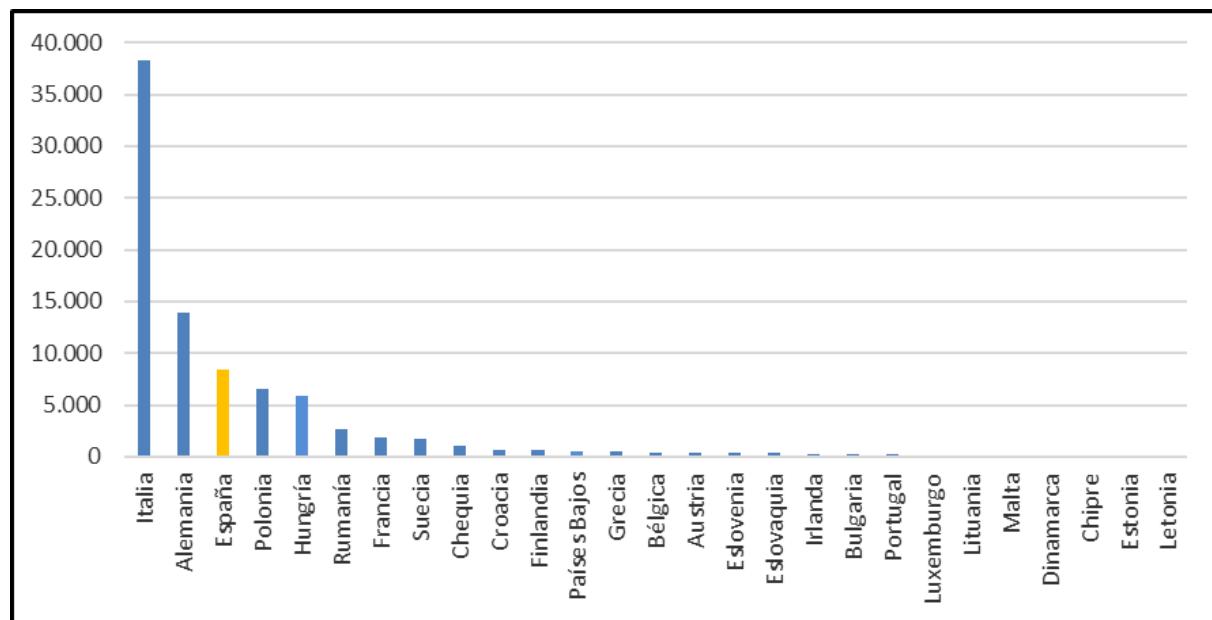
Casi la totalidad de estas ayudas (el 90,71% en el conjunto de la UE-27 y el 87,27% en España) se incluyen, como el total de las ayudas del COVID-19, dentro del objetivo de “Remedio para una grave perturbación en la economía”¹².

Se va a hacer referencia tanto a los importes nominales como a los importes relativos a los elementos de ayuda presentes en las decisiones de la CE vinculadas a la pandemia (en términos monetarios y en porcentaje de PIB):

El importe nominal concedido ascendió a 85.250 millones de euros (*total state aid expenditure for covid measures, nominal amount*) en el ejercicio 2023 (gráfico 10).

A Italia le correspondería el 44,95% del total de ayudas de Estado del Marco Temporal de Crisis y Transición (38.320 millones de euros), seguida de Alemania con el 16,32% (13.910 millones de euros) y **España, en tercera posición, con el 9,82% (8.370 millones de euros)**. Le siguen Polonia, con el 7,72% (6.580 millones de euros), Hungría con el 3,12% (5.850 millones de euros) y Rumanía con el 3,12% (2.660 millones de euros).

Gráfico 10. Importes nominales de las ayudas del MTCT (millones €)



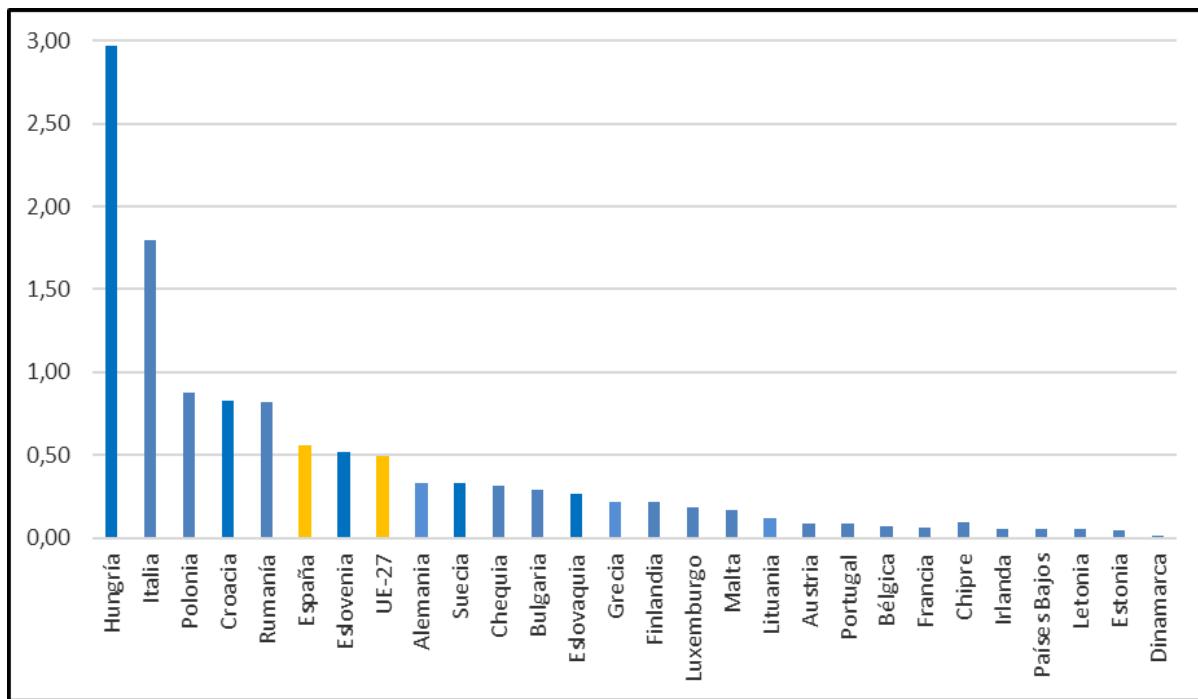
Fuente: elaboración propia a partir del Marcador de ayudas CE 2024.

¹² En la UE-27 el 9,29% restante (3.666 millones de euros) se destinó especialmente a agricultura, silvicultura y zonas rurales, con 2.936 millones de euros, seguido, entre otros, de objetivos de desarrollo sectorial (470 millones) y de protección del medio ambiente (248 millones).

En España, el 12,73% restante (470 millones de euros) se destinó totalmente a objetivos de desarrollo sectorial.

Por lo que respecta al peso sobre el PIB de los importes nominales de medidas del MTC (**gráfico 11**), Hungría lidera la clasificación (2,97%), seguido de Italia (1,80%), Polonia (0,88%), Croacia (0,83%), Rumanía (0,82%) y **España (0,56%)**, en sexta posición, todos ellos por encima del conjunto de la UE-27 (0,50%), mientras que países como Alemania (0,33%) o Francia se sitúan muy por debajo de la media de la UE.

Gráfico 11. Importes nominales de ayudas del MTCT en % del PIB del país



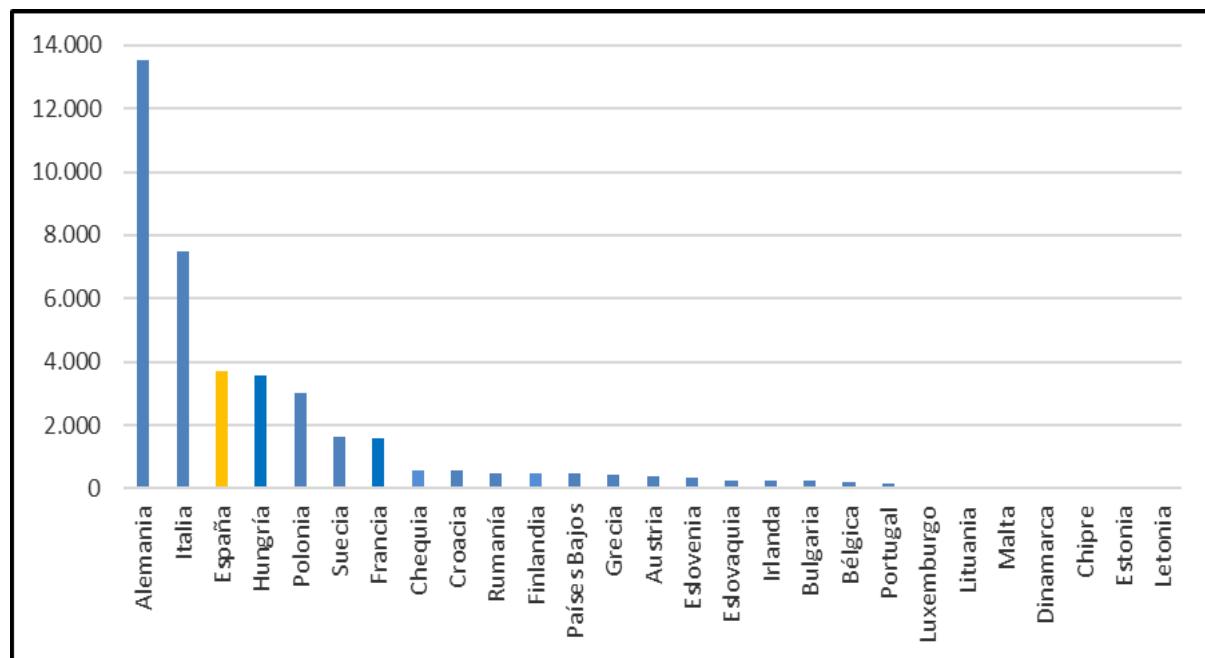
Fuente: elaboración propia a partir del Marcador de ayudas CE 2024.

No obstante, las cifras cambian considerablemente cuando se observan los elementos de ayuda (total state aid expenditure for covid measures, aid element) respecto al total nominal (Gráficos 12 y 13).

En el conjunto de los EEMM de la UE (gráfico 12) el importe ascendió a 39.452 millones de euros en ayudas del Marco Temporal de Crisis y Transición en el ejercicio 2023, siendo Alemania el líder destacado con 13.525 millones de euros (34,28% del total), seguido por Italia, con 7.502 millones (19,02% del total), **España, en tercera posición, con 3.696 millones (9,37% del total)** y Hungría, con 3.551 millones (9,00% del total). Francia, por su parte, destinó 1.597 millones (4,05% del total), de tal forma que las cuatro mayores economías de la UE-27 suman el 66,72% del total de las ayudas.

Con respecto a las cifras de 2022 las **ayudas del MTCT en el ejercicio 2023 descienden en el conjunto de la UE-27**, al pasar de 42.831 a 39.452 millones de euros (del 0,27% al 0,23% del PIB), mientras que **en España la caída es mucho más significativa**, al pasar de 7.661 a 3.696 millones de euros (en términos de PIB descienden del 0,56% al 0,25%)¹³.

Gráfico 12. Importes de las ayudas del MTCT (elemento de ayuda, millones €)

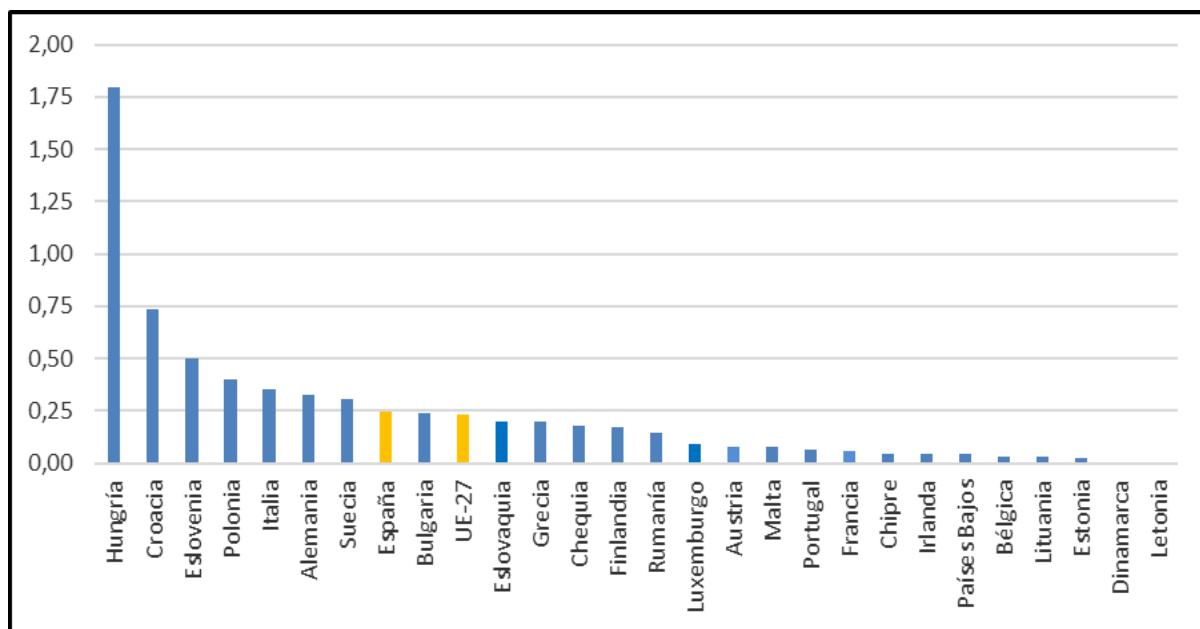


Fuente: elaboración propia a partir del Marcador de ayudas CE 2024.

En términos de PIB (gráfico 13), España (0,25%) se sitúa en octava posición, en una clasificación liderada por Hungría (1,81%), donde también destacan Croacia (0,74%) y Eslovenia (0,50%). Italia (0,35%) y Alemania (0,32%) se sitúan por encima de la media de la UE-27 (0,29%), mientras que Francia (0,06%) se sitúa por debajo.

¹³ Se han producido modificaciones en el Marcador de ayudas de estado con respecto a las cifras del ejercicio anterior de 2022, tanto en el caso español (al pasar de 7.285 a 7.661 millones de euros) como en el conjunto de la UE-27 (al pasar de 39.327 a 42.831 millones de euros).

Gráfico 13. Importes de las ayudas del MTCT (elemento de ayuda sobre el PIB).



Fuente: elaboración propia a partir del Marcador de ayudas CE 2024

Los gráficos anteriores, a diferencia de las ayudas COVID-19, muestran una divergencia más significativa entre los importes nominales y los elementos de ayuda, lo cual es debido a los instrumentos de ayuda utilizados.

En el caso español, los elementos de ayuda ascendieron a 3.696 millones de euros (0,25% del PIB) mientras que los importes nominales alcanzaron los 8.370 millones de euros (0,56% del PIB). En concreto, **España concedió 3.065 millones de euros en forma de subvenciones directas (82,93% de las ayudas del MTCT) y 631 millones de euros en otras partidas**, como se puede apreciar en el **cuadro 3**, donde se muestra la distribución de instrumentos utilizados en 2023, tanto para España como para el conjunto de la UE-27.

Cuadro 3. Instrumentos utilizados en ayudas del MTCT en 2023 (España y UE-27)

		2023 (M€)	2023 (%)
España	Participación en el capital	0,00	0,00%
	Subvención	3.065,43	82,93%
	Garantía	497,88	13,47%
	Crédito blando	31,63	0,86%
	Diferimiento fiscal	0,00	0,00%
	Exención fiscal	0,00	0,00%
	Otros	101,27	2,74%
	Total	3.696,21	100%
UE-27	Participación en el capital	0,57	0,00%
	Subvención	29.126,76	73,83%
	Garantía	4.324,45	10,96%
	Crédito blando	722,65	1,83%
	Diferimiento fiscal	0,00	0,00%
	Exención fiscal	5.042,17	12,78%
	Otros	235,18	0,60%
	Total	39.451,78	100%

Fuente: elaboración propia a partir del Marcador de ayudas CE 2024.

III.1.3. Resto de ayudas regulares (elemento de ayuda)

En el Cuadro 4 se recoge la evolución temporal 2013-2023 de las ayudas regulares tanto en la UE-27 como en España, excluyendo las ayudas “COVID-19” y las ayudas del Marco Temporal de Crisis y Transición. Se puede apreciar un aumento del resto de ayudas regulares en 2023 tanto en España (del 0,48% del ejercicio anterior al 0,58% actual¹⁴) como en el conjunto de la UE-27 (del 0,69%

¹⁴ Hasta el Marcador de ayudas del año pasado, en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 se encontraban incluidos 743,37 millones, 904,31 millones, 904,88 millones, 994,26 millones, 1,01 millones y 999,39 millones de euros reportados como ayudas a la promoción de las exportaciones y el sector exterior, correspondientes a un antiguo programa de beneficios fiscales que estaba sujeto a un procedimiento de recuperación (véase [SA.35550 “Spanish Goodwill III”](#)). Este proceso ha obligado a contabilizar estas ayudas que anteriormente no habían sido objeto de notificación a la CE. De conformidad con el antiguo artículo 12.5 de la Ley del Impuesto de Sociedades a partir del 1 de enero de 2002, las sociedades españolas pudieron amortizar hasta el 5% el fondo de comercio financiero cuando se cumplían ciertos requisitos (básicamente la adquisición y mantenimiento durante, al menos un año, de una participación como mínimo equivalente al 5% en una sociedad extrajera). Tras un largo proceso (ver: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-14-1159_en.htm) el 15 de noviembre de 2018 el [Tribunal General](#) de la UE confirmó que la medida era “selectiva” (incluso cuando la ventaja fiscal estaba disponible para cualquier sociedad residente fiscal en España) y que se trataba, por lo tanto, de una ayuda de Estado (asuntos [T-207/10](#), [T-219/10](#), [T-227/10](#), [T-239/11](#), [T-399/11](#), [T-405/11](#) y [T-406/11](#)). Dicha sentencia señaló además que la ayuda era incompatible y debía ser objeto de recuperación (Asunto ante el TJUE [C-51/19 P](#)). El TJUE ha desestimado los recursos de casación interpuestos por el Reino de España y por World Duty Free Group, S.A. mediante [sentencia](#) de 21 de octubre de 2021. Adicionalmente, en enero de 2020, el TJUE rechazó una cuestión prejudicial remitida por el Tribunal Económico Administrativo Central

del año anterior al 0,79% del ejercicio 2023)¹⁵. Para los 14 EE.MM de la UE-27 con mayor producto interior bruto per cápita (PIB pc) se puede observar también un incremento en 2023 (del 0,68% del ejercicio anterior hasta el 0,78% del año 2023)¹⁶.

En el **Cuadro 4** se recoge la **clasificación de otros dos grandes subtipos de ayudas regulares**: las **ayudas sectoriales**, destinadas a sectores económicos específicos y las **ayudas horizontales**, que no están restringidas a sectores económicos concretos. En principio, las ayudas de carácter sectorial tienen un potencial distorsionador más elevado que las ayudas de carácter horizontal, por lo que uno de los objetivos de la CE en materia de ayudas es la disminución del peso de aquellas.

Las **ayudas sectoriales** han reducido en nuestro país su peso sobre el PIB y especialmente sobre el total de ayuda otorgada desde el año 2018. En los años 2021 y 2023, se observa, sin embargo, un repunte tanto en el porcentaje sobre el PIB como sobre el total de ayuda otorgada. En el marco de la UE-27, las ayudas sectoriales venían reduciendo su peso en el total de ayudas y sobre el PIB desde 2009, de forma relevante y continuada (con alguna excepción, como en 2017). No obstante, en los años 2022 y 2023, aumenta su peso, tanto sobre el total de ayudas como sobre el PIB, impulsados, entre otros factores, por los Proyectos Importantes de Interés Común Europeo (IPCEI, en inglés).

(TEAC) sobre esta materia (asunto [C-274/14](#)) al considerar que no es un órgano jurisdiccional independiente.

No obstante, cabe señalar que la [sentencia del Tribunal General de 27 de septiembre de 2023](#) ha anulado la [Decisión \(UE\) 2015/314](#) de la Comisión, de 15 de octubre de 2014. Según el TGUE la Decisión de 15 de octubre de 2014, incurrió en error de Derecho al denegar el reconocimiento de una confianza legítima similar a la reconocida en las Decisiones iniciales a los beneficiarios del régimen de ayudas en cuestión respecto de sus adquisiciones indirectas. Las respuestas que la Comisión dio a principios de 2006 a las preguntas parlamentarias que se le habían planteado engendraron en España y en los beneficiarios una confianza legítima en la legalidad del régimen de ayudas en lo referente a cualesquiera adquisiciones (directas e indirectas). **El efecto de la sentencia es que los importes reconocidos entre 2017 y 2022 como ayudas a la promoción de las exportaciones y del sector exterior que procedían del programa fiscal mencionado han sido eliminados en el Marcador de ayudas de este año.**

¹⁵ Se han producido modificaciones en el Marcador de ayudas de estado con respecto a las cifras del ejercicio anterior tanto en España como en el conjunto de la UE.

En el caso español las ayudas del ejercicio 2022 han pasado de 8.134,62 a 6.646,05 millones de euros. Este decremento se debe principalmente a la reducción de las ayudas correspondientes al epígrafe de "Promoción de las exportaciones y del sector exterior" explicado en la nota anterior (que disminuye en 999,39 millones de euros) y a la disminución del epígrafe de "Desarrollo sectorial" (que disminuye en 494,61 millones de euros).

En el conjunto de la UE-27 las ayudas del ejercicio 2022 han pasado de 111.999 a 113.219 millones de euros.

¹⁶ Luxemburgo, Irlanda, Dinamarca, Países Bajos, Suecia, Austria, Bélgica, Finlandia, Alemania, Francia, Malta, Italia, Chipre, y España (datos de 2023 obtenidos de [Eurostat](#)).

Cuadro 4. Evolución del resto de ayudas regulares España y UE-27 (2013-2023)¹⁷

		2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
España	Ayudas regulares	Mill €	3.146,27	3.500,97	2.991,13	3.122,23	3.144,19	4.020,18	4.865,71	4.504,27	5.952,91	6.646,13	8.669,59
		% PIB	0,31%	0,34%	0,28%	0,28%	0,27%	0,33%	0,39%	0,40%	0,48%	0,48%	0,58%
	Ayuda horizontal	Mill €	1.804,61	2.181,63	1.539,95	1.895,81	1.840,78	3.129,46	3.908,01	3.533,75	4.517,91	5.190,96	6.436,03
UE-27		% PIB	0,18%	0,21%	0,14%	0,17%	0,16%	0,26%	0,31%	0,31%	0,36%	0,38%	0,43%
		% Total	57,36%	62,32%	51,48%	60,72%	58,55%	77,84%	80,32%	78,45%	75,89%	78,11%	74,24%
	Ayuda sectorial	Mill €	1.341,66	1.319,34	1.451,18	1.226,43	1.303,41	890,72	957,70	970,52	1.435,00	1.455,17	2.233,56
UE (14 mayor PIBpc)		% PIB	0,13%	0,13%	0,14%	0,11%	0,11%	0,07%	0,08%	0,09%	0,12%	0,10%	0,15%
		% Total	42,64%	37,68%	48,52%	39,28%	41,45%	22,16%	19,68%	21,55%	24,11%	21,89%	25,76%
	Ayudas regulares	Mills €	62.281,98	86.621,40	92.577,21	101.471,27	117.651,78	121.598,61	130.636,86	136.550,45	140.251,49	113.218,79	136.777,97
UE-27		% PIB	0,54%	0,73%	0,75%	0,80%	0,89%	0,89%	0,93%	1,01%	0,95%	0,70%	0,80%
	Ayuda horizontal	Mill €	46.875,74	71.439,69	78.957,43	89.102,70	98.256,68	108.127,12	114.942,27	121.282,92	123.033,35	94.222,29	111.653,04
		% PIB	0,41%	0,60%	0,64%	0,70%	0,74%	0,79%	0,82%	0,90%	0,83%	0,58%	0,65%
Ayuda sectorial		% Total	75,26%	82,47%	85,29%	87,81%	83,51%	88,92%	87,99%	88,82%	87,72%	83,22%	81,63%
	Ayudas regulares	Mill €	15.406,24	15.181,70	13.619,77	12.368,57	19.395,10	13.471,49	15.694,59	15.267,54	17.218,14	18.996,50	25.124,93
		% PIB	0,13%	0,13%	0,11%	0,10%	0,15%	0,10%	0,11%	0,11%	0,12%	0,12%	0,15%
UE (14 mayor PIBpc)		%Total	24,74%	17,53%	14,71%	12,19%	16,49%	11,08%	12,01%	11,18%	12,28%	16,78%	18,37%
	Ayudas regulares	Mill €	50.398,27	71.611,97	78.471,80	85.806,40	97.713,37	102.537,56	111.315,75	115.971,25	121.140,76	94.375,88	113.822,43
		% PIB	0,50%	0,69%	0,73%	0,77%	0,85%	0,87%	0,91%	0,99%	0,95%	0,68%	0,78%
Ayuda horizontal		Mill €	38.490,73	60.114,90	67.815,53	76.445,56	82.155,65	92.278,56	98.899,59	104.682,05	107.222,19	79.185,62	94.467,26
		% PIB	0,38%	0,58%	0,63%	0,69%	0,71%	0,78%	0,81%	0,89%	0,84%	0,57%	0,65%
		% Total	76,37%	83,95%	86,42%	89,09%	84,08%	89,99%	88,85%	90,27%	88,51%	83,90%	83,00%
Ayuda sectorial		Mill €	11.907,54	11.497,07	10.656,27	9.360,83	15.557,72	10.259,00	12.416,16	11.289,21	13.918,56	15.190,26	19.355,17
		% PIB	0,12%	0,11%	0,10%	0,08%	0,14%	0,09%	0,10%	0,10%	0,11%	0,11%	0,13%
		%Total	23,63%	16,05%	13,58%	10,91%	15,92%	10,01%	11,15%	9,73%	11,49%	16,10%	17,00%

Fuente: elaboración propia a partir del Marcador de ayudas CE 2024. No incluye sector ferroviario ni las ayudas COVID-19 ni las ayudas del Marco Temporal de Crisis y Transición.

Con respecto a la evolución del volumen de ayudas regulares cabe señalar que, en 2014, tras varios años de caídas, la ayuda regular se incrementó levemente en España y de manera notable en el conjunto de la Unión. En el caso español, fue un efecto puntual, ya que las ayudas regulares volvieron a caer en relación con el PIB en los años posteriores, si bien se produjo una tendencia alcista desde el año 2018, alcanzando, en 2021 y 2022, el 0,48% del PIB.

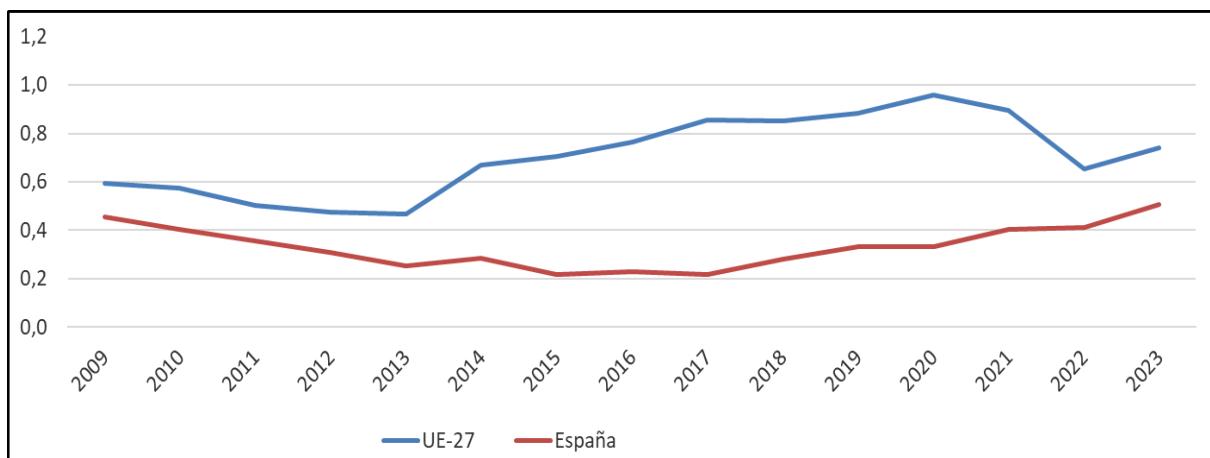
Esta tendencia alcista se ha intensificado en 2023, de tal forma que el importe de las ayudas regulares totales (sin ayudas “COVID-19” y sin las ayudas del Marco Temporal de Crisis y transición) ha alcanzado el 0,58% del PIB en 2023. En la UE-27, se observa una evolución creciente respecto al PIB desde 2014 (hasta alcanzar en 2020 el 0,99%

¹⁷ Tras la salida del Reino Unido se incluyen los datos de la UE-27 desde el año 2013, fecha en la que ingresó el último Estado Miembro (Croacia).

del PIB) que se rompe en 2021, experimentando una drástica caída en 2022, hasta el 0,69% del PIB y un repunte en 2023 hasta el 0,79% del PIB.

Respecto a las **ayudas regulares destinadas a la industria y los servicios** (excluyendo fundamentalmente las ayudas a la agricultura) podemos apreciar en el **Gráfico 14** que, en España y en relación con el PIB, tras una serie mantenida de descensos hasta el año 2017 (con las salvedades de 2014 y 2016), se inicia una etapa de crecimiento de estas ayudas, alcanzando un porcentaje sobre el PIB español en 2023 del 0,51%, acercándose al conjunto de la UE-27 en los últimos años si bien aún por debajo de la media de la UE-27 (que se situó en el 0,74% del PIB comunitario en 2023, año en que volvieron a crecer tras la fuerte caída experimentada en el año 2022).

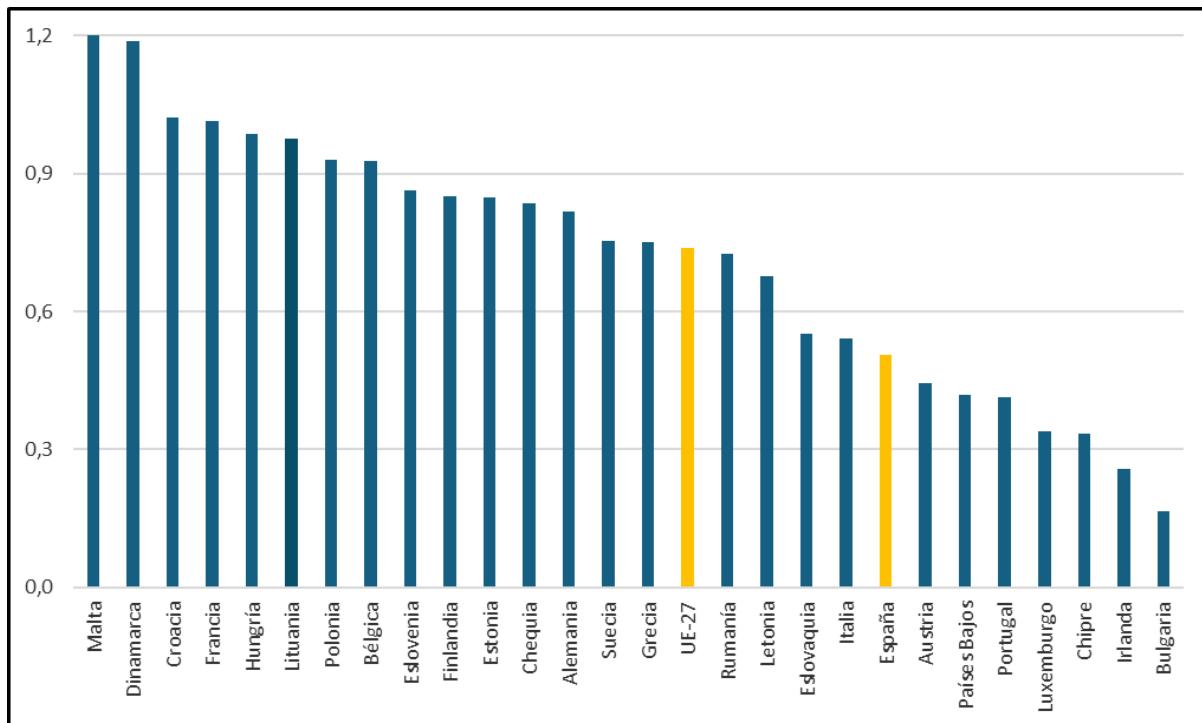
Gráfico 14. Ayudas regulares a industria y servicios (% del PIB) España y UE-27



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2024. No incluye sector ferroviario ni las ayudas “COVID-19” ni las ayudas del Marco Temporal de Crisis y Transición.

En la actualidad, España se sitúa en el puesto vigésimo en términos del peso de las ayudas regulares a industria y servicios sobre el PIB (**Gráfico 15**), mientras que en porcentaje de las ayudas regulares totales sobre el PIB (sin ayudas COVID-19 y sin ayudas del Marco Temporal de Crisis y Transición) de la UE-27 (Cuadro 1.a) asciende hasta la decimoctava posición.

Gráfico 15. Peso de las ayudas regulares a industria y servicios sobre el PIB (2023) en UE-27



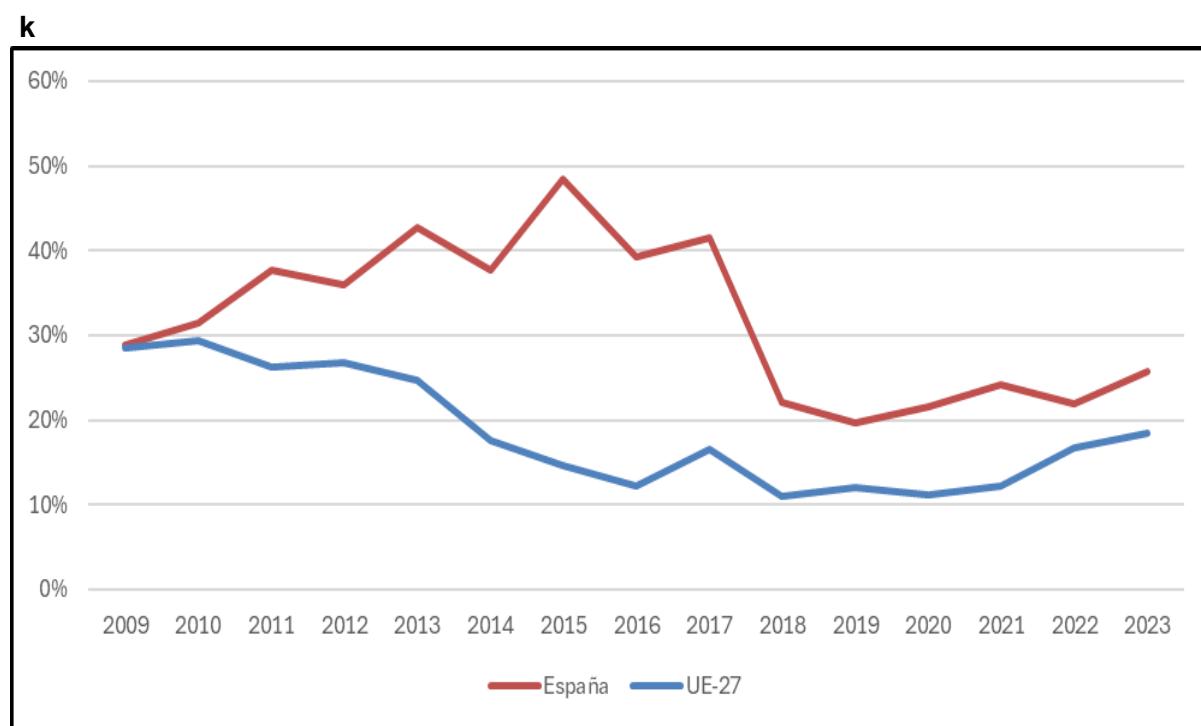
Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2024. No incluye sector ferroviario ni las ayudas “COVID-19” ni las ayudas del Marco Temporal de Crisis y Transición.

El peso de las ayudas sectoriales sobre el total de ayuda regular concedida ha sido tradicionalmente mayor en España que en el conjunto de la UE-27, si bien se observa (**Gráfico 16**) una clara **tendencia hacia la convergencia en los últimos años**, quedando, en el año 2023, en el 25,76% para España y en el 18,37% en la UE-27.

Además, mientras en la UE-27 la senda, en general, es decreciente en el período 2009-2021 (habiéndose producido un repunte tanto en 2022 como en 2023), en España el peso de estas ayudas sectoriales ha sufrido altibajos (Gráfico 16): se incrementaron por encima del 42% en 2013 para, tras una caída en 2014, superar el 48% en 2015 y volver a caer otra vez al entorno del 40% en 2016 y 2017.

En el periodo 2018-2020 se produjo una fuerte reducción en el peso de las ayudas sectoriales (alrededor del 20%-22%) para crecer desde entonces en torno al 24-25% (con una leve caída en 2022).

Gráfico 16. Peso ayudas sectoriales sobre el total de ayudas en España y UE-27



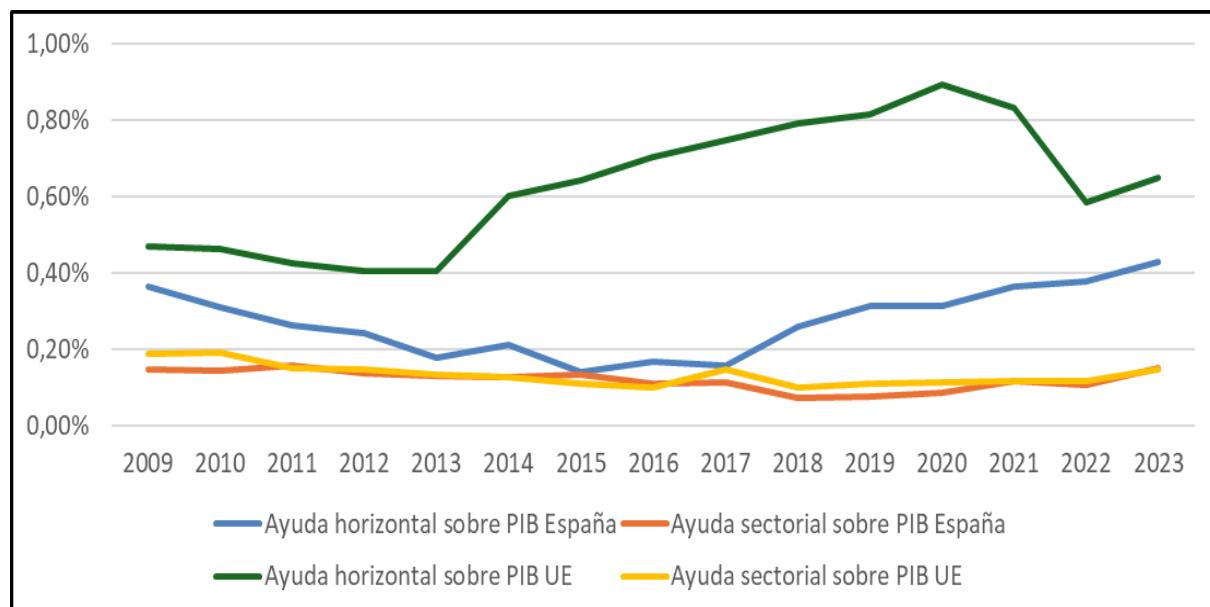
Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2024. No incluye sector ferroviario ni las ayudas “COVID-19” ni las ayudas del Marco Temporal de Crisis y Transición.

Como puede observarse en el **Gráfico 17, el peso sobre el PIB de las ayudas sectoriales tiende a converger, desde los años de la crisis financiera, entre la UE-27 y España**, manteniéndose los datos con pequeñas diferencias entre España y la UE-27 en los años siguientes, observándose un aumento en 2023 (hasta alcanzar el 0,15% del PIB) tanto en el caso español como para el conjunto de la UE-27.

Por el contrario, la diferente evolución del peso de las ayudas regulares totales sobre el PIB se debe claramente a la distinta evolución de las ayudas horizontales, que ya partían de un nivel más elevado en la UE-27 que en España al comienzo de la crisis financiera, diferencia que aumentó hasta el año 2017, debido tanto al crecimiento en la UE-27 como a la notable reducción en el caso español.

Sin embargo, a partir de 2018, el diferencial con la UE-27 se ha reducido debido a que el crecimiento de estas ayudas ha sido superior en España y a la drástica caída en el conjunto de la UE-27 del año 2022 (compensada solo de manera parcial por la subida de 2023), de tal forma que, en términos de PIB, España alcanza el 0,43% frente al 0,65% para el conjunto de la UE-27.

Gráfico 17. Evolución de la ayuda horizontal y sectorial (% sobre PIB) en España y UE-27



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2024. No incluye sector ferroviario ni las ayudas "COVID-19" ni las ayudas del Marco Temporal de Crisis y Transición.

Por otra parte, la composición de las *ayudas horizontales y sectoriales* difieren en España y la UE-27. Como puede observarse en los **Gráficos 18 y 19** (para las ayudas horizontales) y en los **Gráficos 21 y 22** (para las ayudas sectoriales), el peso que los distintos objetivos tienen en la ayuda total es muy diferente en España y en el conjunto de la UE.

El primer hecho a destacar es **el elevado porcentaje de las ayudas¹⁸ dedicadas en España a medio ambiente y eficiencia energética**, que es la partida a la que se dedican más recursos (22%), aunque continúan, sin embargo, por debajo del conjunto de la UE-27 (51%).

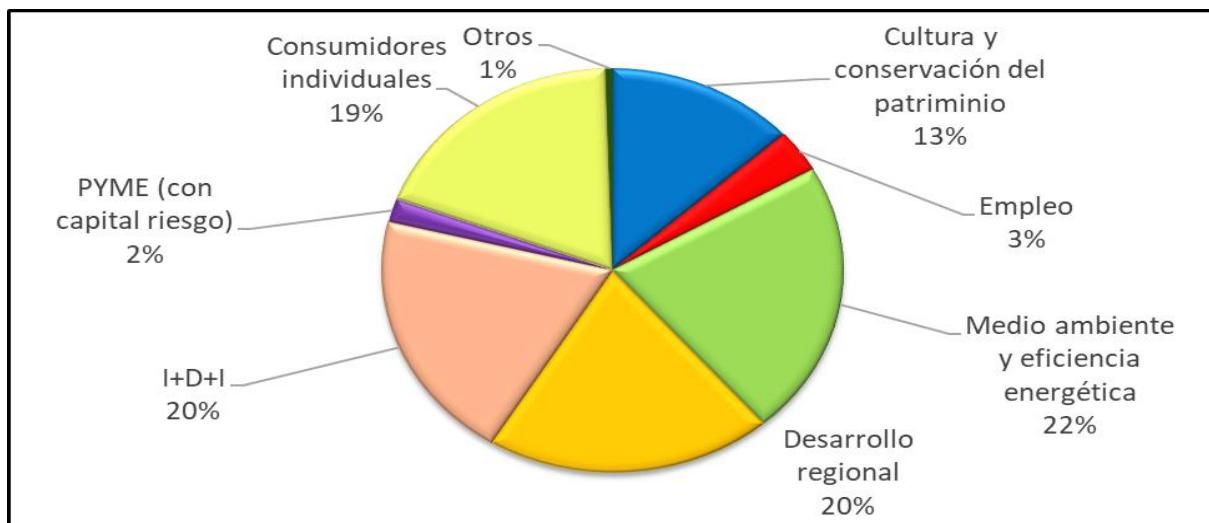
Con el mismo porcentaje (20%) se encuentran, en segunda posición, **otras dos partidas en España:**

- **las ayudas en materia de I+D+i**, que se sitúan por encima del conjunto de la UE-27 (15%).
- **las ayudas de desarrollo regional**, también con un peso superior al del conjunto de países de la UE (14%).

¹⁸ Entendiendo por tal el elemento de ayuda.

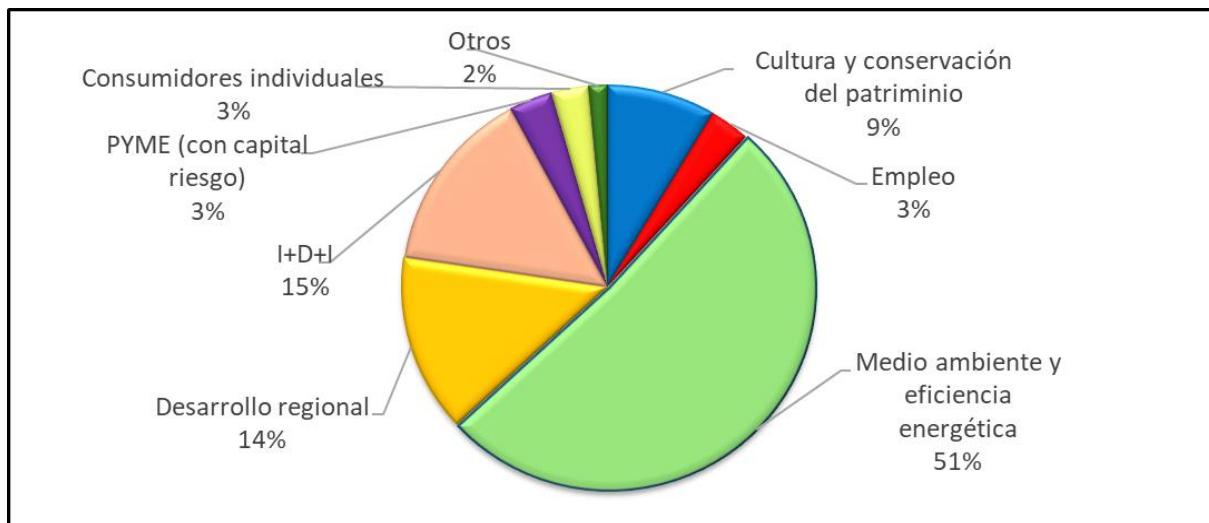
Por último, cabe señalar que **se mantiene el tradicional peso elevado del epígrafe de apoyo social a consumidores individuales en España (16%)¹⁹**, por encima del conjunto de la UE-27 (3%).

Gráfico 18. Reparto de la ayuda horizontal por objetivos en 2023 en España



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2024. No incluye sector ferroviario ni las ayudas COVID-19 ni las ayudas del Marco Temporal de Crisis y Transición.

Gráfico 19. Reparto de la ayuda horizontal por objetivos en 2023 en la UE-27



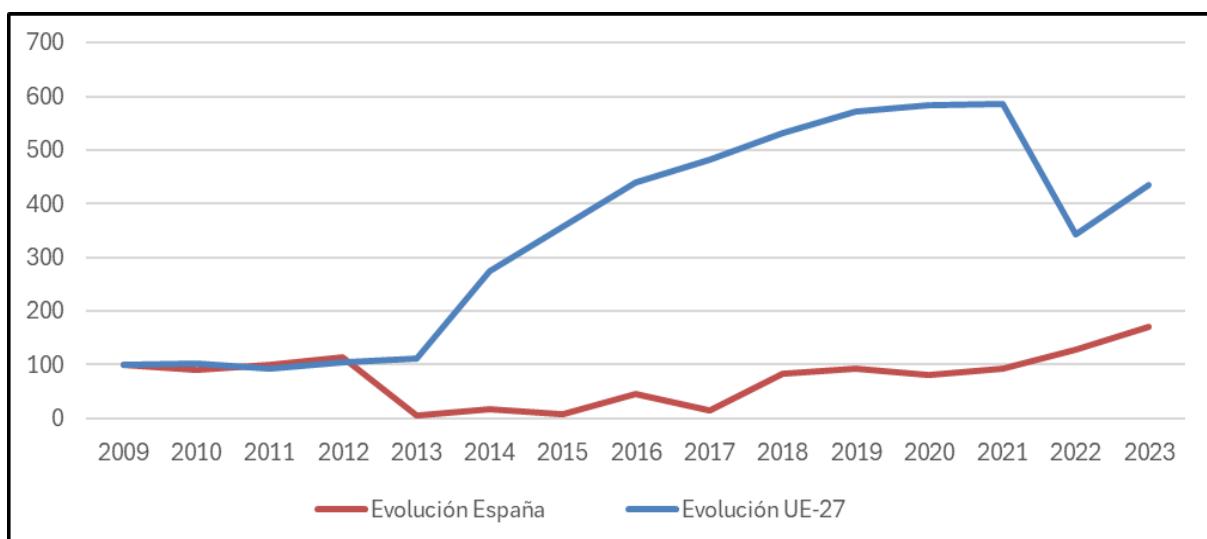
Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2024. No incluye sector ferroviario ni las ayudas COVID-19 ni las ayudas del Marco Temporal de Crisis y Transición.

¹⁹ Esta partida incluye las bonificaciones o subvenciones al transporte marítimo o terrestre.

La diferencia en cuanto a los fondos destinados a medio ambiente y eficiencia energética en 2022 entre la UE-27 y España, reflejada en el Gráfico 20, se inició en 2013 y recoge dos factores principales. Por un lado, la reforma en 2013 del régimen de primas a las renovables efectuada en España, cuya consecuencia fue la reducción de su importe en los años siguientes. Por otro, a que, a partir de 2014, muchos Estados miembros comenzaron a notificar como ayudas determinadas medidas que anteriormente no habían considerado como tales.

Ambos factores contribuyen a explicar la disparidad en los volúmenes de ayuda destinados a favorecer este objetivo en el ejercicio 2023. Las relevantes subidas en 2018 y, en menor medida, en 2022 y en 2023 refuerzan la tendencia al alza en España desde los mínimos de 2013, si bien la brecha con el conjunto de la UE-27 es todavía notable, a pesar de la drástica caída experimentada en 2022 en el conjunto de la UE-27, compensada solo parcialmente por el aumento de 2023.

Gráfico 20. Evolución de las ayudas a medio ambiente y eficiencia energética en España y UE-27 (2009 base 100)



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2024. No incluye sector ferroviario ni las ayudas COVID-19 ni las ayudas del Marco Temporal de Crisis y Transición. 2009 se toma como año base (100) para UE-27 y España.

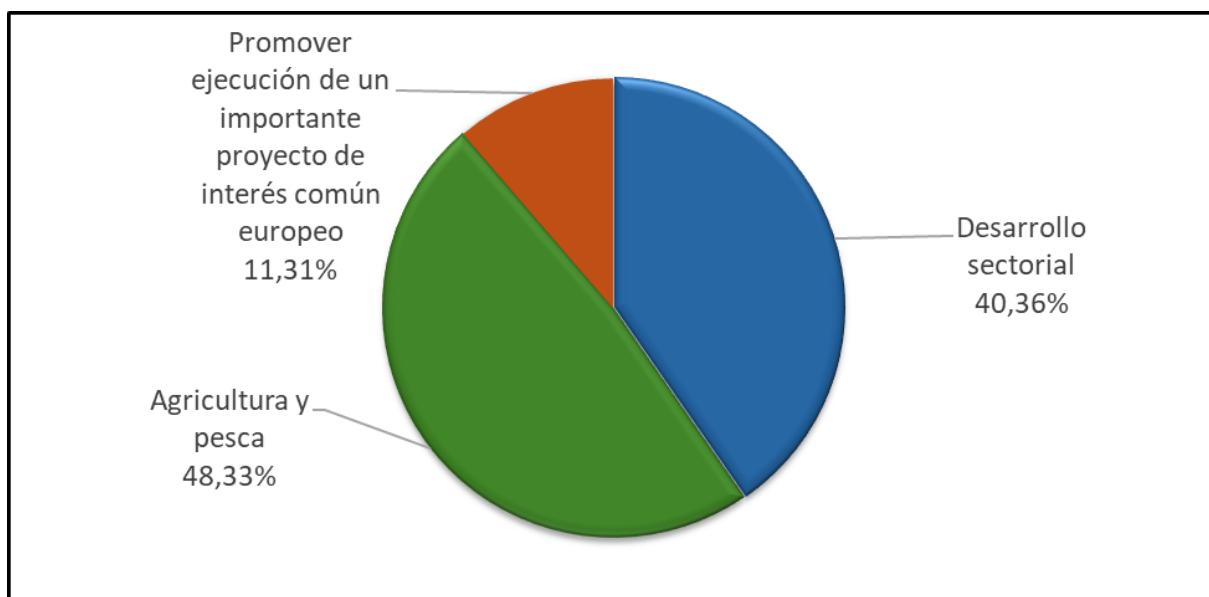
Por lo que respecta al porcentaje de las ayudas sectoriales por objetivos (Gráficos 21 y 22), cabe señalar el mayor peso (48%) de las ayudas a la agricultura en España (frente al 38% que suponen en el conjunto de la UE-27), seguidas de cerca (41%) por

las ayudas al desarrollo sectorial, las cuales constituyen la partida a la que se dedican más recursos en la UE-27 (en torno al 52%)²⁰.

Por su parte, los denominados Proyectos Importantes de Interés Común Europeo (IPCEI, en inglés) van ganando importancia en 2023²¹, tanto en España (253 millones de euros, el 11% de las ayudas sectoriales) como en el conjunto de la UE-27 (2.217 millones de euros, el 9% el total de las ayudas sectoriales).

Cabe destacar que en España no ha habido ayudas al cierre ni a la reestructuración de empresas en crisis en el año 2023, mientras que en el resto de la UE han sido residuales (0,37% en ayudas al cierre y 0,84% en ayudas a la reestructuración, respectivamente).

Gráfico 21. Porcentaje de ayuda sectorial por objetivos en 2023 en España

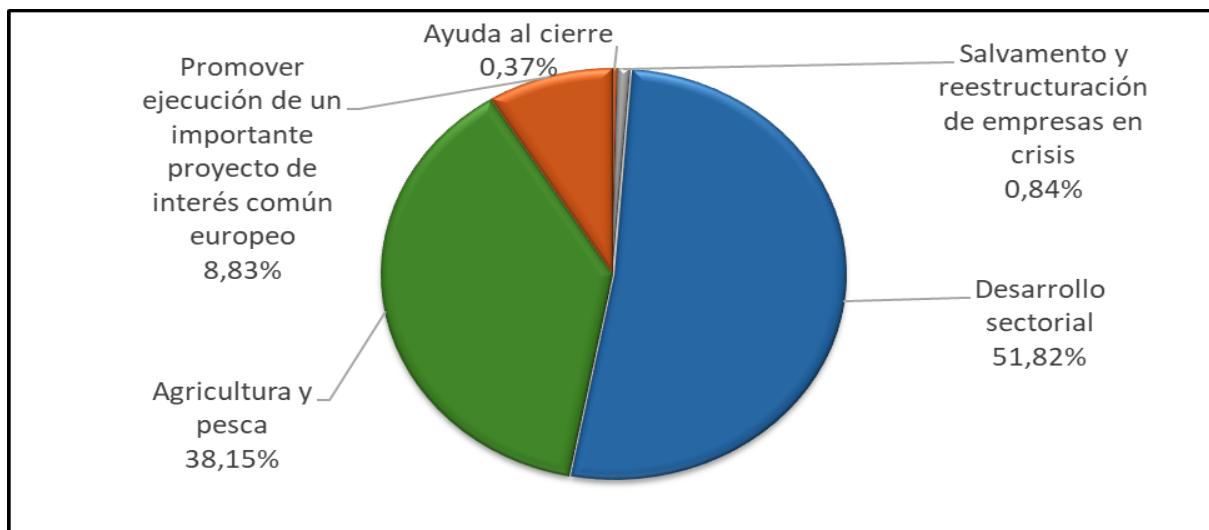


Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2024. No incluye sector ferroviario ni las ayudas COVID-19 ni las ayudas del Marco Temporal de Crisis y Transición.

²⁰ En las ayudas a la agricultura se incluyen también las ayudas a la pesca y a la acuicultura.

²¹ Hasta el Marcador de ayudas del año pasado las ayudas IPCEI estaban incluidas dentro del apartado “Otros” objetivos. Dado que los [IPCEI aprobados](#) parecen estar orientados a industrias concretas (como la microelectrónica, las baterías, el hidrógeno o la computación en la nube) se han clasificado como ayudas regulares sectoriales en este informe.

Gráfico 22. Porcentaje de ayuda sectorial por objetivos en 2023 en la UE-27



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2024. No incluye sector ferroviario ni las ayudas COVID-19 ni las ayudas del Marco Temporal de Crisis y Transición.

Para terminar con las ayudas regulares, por lo que se refiere a los **instrumentos de ayuda más utilizados**, cabe señalar que, a diferencia de años anteriores, las bases de datos que acompañan al Marcador de este año ofrecen la información de manera desagregada, de tal manera que permite separar las ayudas COVID-19 (véase el cuadro 2 de este informe), las ayudas del Marco Temporal de Crisis y Transición (véase el cuadro 3 de este informe) y el resto de las ayudas regulares²². En el **Cuadro 5** se puede observar la evolución de los instrumentos utilizados para el resto de las ayudas regulares (incluyendo las ayudas a la agricultura, la pesca y la acuicultura) en los últimos años, destacando los siguientes aspectos:

- Las **subvenciones**, como en años anteriores, continúan siendo la forma de ayuda mayoritaria, tanto en España como en el conjunto de la UE-27, si bien en el caso español su peso es más elevado, alcanzando en 2023 el 77,69% (frente al 56,26% para el conjunto de la UE-27).
- Las **exenciones fiscales**, que comparativamente han tenido un peso mucho menor en España que en el conjunto de la UE-27, muestran una senda con altibajos en los últimos años, situándose en 2023 en el 18,45% frente al 25,86% para el conjunto de la UE-27²³.

²² Para una información mas detallada se puede consultar el siguiente el [enlace](#) con los datos del Marcador de ayudas.

²³ Cabe señalar que, en el caso español, se ha producido una reducción significativa del peso de las exenciones fiscales en el período 2017-2022 (salvo para el año 2021) con respecto a las cifras

- Los dos instrumentos anteriores (subvenciones y exenciones fiscales) alcanzan, para el ejercicio 2023, el 96,14% del resto de las ayudas regulares en España y el 82,11% en el conjunto de la UE-27. De lo anterior se deduce la **escasa utilización de otros instrumentos**, como las garantías, créditos blandos o las participaciones en el capital.

Cuadro 5. Evolución de distintos instrumentos del resto de ayudas regulares 2013-2023 en España y en la UE-27^(*)

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
España	Participación en el capital	0,00%	0,39%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	Subvención	64,87%	73,00%	82,71%	84,04%	87,62%	86,44%	71,20%	72,18%	73,37%	76,20%
	Garantía	0,96%	0,14%	0,00%	0,97%	0,00%	0,01%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	Crédito blando	9,54%	4,70%	6,10%	5,38%	6,33%	6,21%	4,68%	4,91%	4,30%	4,09%
	Diferimiento fiscal	0,00%	2,17%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	Exención fiscal	24,45%	19,15%	11,17%	8,73%	5,80%	7,10%	23,96%	22,79%	21,14%	18,66%
	Otros	0,18%	0,46%	0,01%	0,87%	0,25%	0,25%	0,16%	0,11%	1,19%	1,05%
UE-27	Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	Participación en el capital	0,76%	0,67%	0,67%	0,30%	4,28%	0,40%	0,26%	0,33%	0,28%	0,88%
	Subvención	56,12%	66,89%	64,26%	64,70%	62,64%	60,07%	60,38%	61,52%	60,64%	57,55%
	Garantía	2,71%	1,88%	0,23%	0,11%	0,09%	0,39%	0,40%	0,26%	0,50%	0,31%
	Crédito blando	2,18%	1,60%	1,47%	0,86%	1,95%	1,51%	1,25%	1,27%	1,43%	1,68%
	Diferimiento fiscal	0,15%	0,15%	0,06%	0,03%	0,01%	0,01%	0,01%	0,01%	0,02%	0,01%
	Exención fiscal	37,35%	27,75%	31,11%	29,35%	26,17%	32,29%	32,52%	31,52%	33,18%	32,01%
	Otros	0,73%	1,05%	2,21%	4,65%	4,86%	5,33%	5,18%	5,10%	3,97%	7,55%
	Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2024. (*) Aparecen sombreados aquellos instrumentos de ayuda con mayor peso específico.

incluidas en los informes de ayudas públicas de años anteriores, como consecuencia de la anulación de los procedimientos de recuperación de un antiguo programa fiscal (véase la nota 14 de este informe).

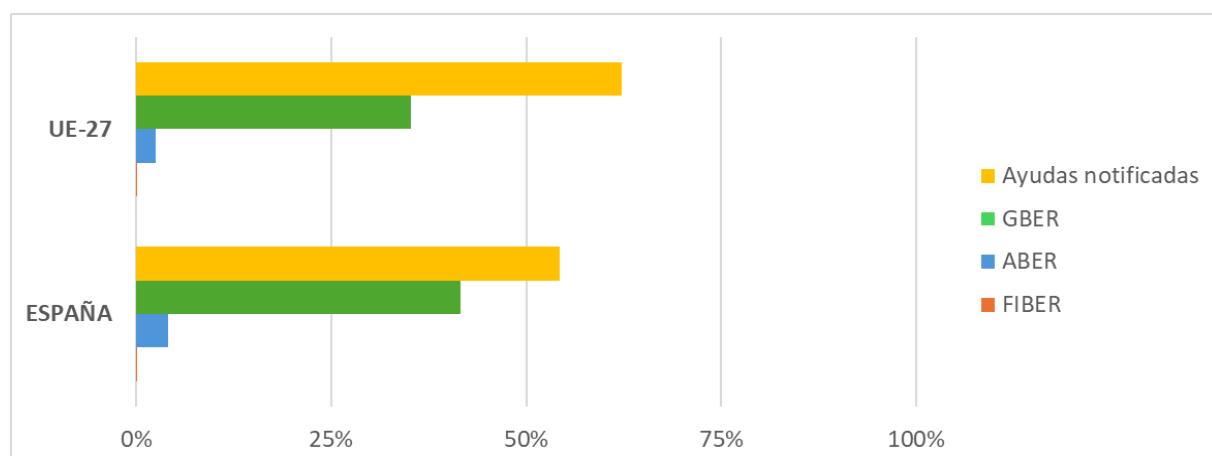
II.1.4 Reglamento de exención por categorías

Mientras que las ayudas “COVID-19”²⁴ y las ayudas del Marco Temporal de Crisis y Transición deben notificarse a la Comisión Europea, para el resto de ayudas regulares existen mecanismos de simplificación eximiéndoles de la notificación previa, si bien exigiéndoles una comunicación a posteriori, siempre que se cumplan los criterios establecidos en el [Reglamento General de Exención por Categorías](#) (GBER, en inglés) o en los reglamentos de exención para los sectores agrícola y forestal ([ABER](#)) y pesquero y acuícola ([FIBER](#)).

De acuerdo con el Marcador de ayudas **los programas de exención por categoría constituyen la mayoría de las medidas en el año 2023**, tanto en España como en el conjunto de la UE-27 (las medidas GBER, ABER y FIBER representaron el 85% del total de medidas en 2023 en la UE-27).

No obstante, a pesar de que **las ayudas notificadas** constituyen solamente un pequeño porcentaje de las medidas cabe destacar que **suponen el mayor porcentaje de las ayudas concedidas en 2023** en términos monetarios, como refleja el gráfico 23, si bien disminuye con respecto a años anteriores por el menor peso de las ayudas COVID y del Marco Temporal de Crisis y Transición.

Gráfico 23. Ayudas notificadas y programas de exención (España y UE-27). Porcentaje de ayudas concedidas en 2023



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2024. No incluye sector ferroviario.

²⁴ Incluso a través de mecanismos de flexibilización de la notificación como el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (“Marco paraguas”). [SA.56851](#).

II.2 Ayudas al sector ferroviario

Las **ayudas al sector ferroviario** no se computan con el resto de las ayudas para no distorsionar los datos de la serie histórica, puesto que sólo se reportan desde 2012. Es importante tener en cuenta, para la valoración de estos datos, que se elaboran en función de las ayudas comunicadas por los diferentes EEMM de la UE.

Debe tenerse en cuenta además la evolución reciente del concepto de ayuda pública en materia de infraestructuras. Así, por ejemplo, suele considerarse que la construcción de infraestructuras ferroviarias no es ayuda estatal cuando se ponen a disposición de todos los usuarios potenciales en términos equitativos y no discriminatorios y no se genera la posibilidad de subvenciones cruzadas entre la construcción y otras actividades desarrolladas por el gestor de infraestructuras. Sin embargo, cuando estas premisas no se cumplen, existe indiciariamente ayuda de Estado²⁵.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, son de especial relevancia las diferencias que pueden observarse en el **Cuadro 6**, en cuanto a los importes concedidos en España en comparación con algunos otros EEMM (Austria, Bélgica, Francia o Polonia, entre otros) con cuantías totales significativas, tanto en los importes nominales como en porcentaje sobre el PIB, donde España se sitúa como el undécimo país con mayor porcentaje sobre PIB de ayudas al transporte ferroviario (con el 0,14%)²⁶, por debajo de la media en el conjunto de la Unión Europea (0,28%).

Las ayudas en España se mantienen constantes en porcentaje de PIB respecto a los dos años anteriores, lo que contrasta, como señala el Marcador de ayudas, con los altibajos en el conjunto de la UE-27, con una apreciable caída en 2022 (al pasar del 0,32% del 2021 al 0,22% del PIB) y un incremento significativo en 2023, hasta el 0,28% del PIB comunitario.

²⁵ Vid. párr. 219 de la [Comunicación](#) sobre el concepto de ayuda. Respecto a infraestructuras ferroviarias, puede consultarse la [Decisión de la Comisión SA.37185](#) relativa al Centro de ensayos de alta tecnología ferroviaria de Antequera (CEATF), adoptada el 25 de julio de 2016, considera que existe ayuda estatal y que ésta es incompatible, de modo que ordena la recuperación de la ayuda otorgada.

²⁶ No se consideran Malta, Chipre y Dinamarca al no reportar datos.

Cuadro 6. Ayudas al transporte ferroviario para el año 2023 (millones €)

	Transporte ferroviario			
	OSP y pensiones	Infraestructuras y otras ayudas	Total (M€)	Porcentaje sobre PIB
Austria	1.204	2.683	3.887	0,82%
Bélgica	1.212	2.463	3.676	0,61%
Bulgaria	129	217	346	0,37%
Chipre	N/A	N/A	N/A	N/A
Chequia	350	0	350	0,11%
Alemania	6.986	634	7.620	0,19%
Dinamarca	N/A	N/A	N/A	N/A
Estonia	37	90	126	0,33%
España	1.903	220	2.124	0,14%
Finlandia	121	0	121	0,04%
Francia	7.627	6.809	14.436	0,51%
Grecia	50	0	50	0,02%
Croacia	80	431	511	0,65%
Hungría	773	175	948	0,48%
Irlanda	345	565	910	0,18%
Italia	2.793	214	3.006	0,14%
Lituania	34	0	34	0,05%
Luxemburgo	303	0	303	0,38%
Letonia	37	0	37	0,09%
Malta	N/A	N/A	N/A	N/A
Países Bajos	125	2.773	2.898	0,27%
Polonia	1.300	2.573	3.872	0,51%
Portugal	161	0	161	0,06%
Rumanía	603	108	711	0,22%
Suecia	528	88	616	0,12%
Eslovenia	91	0	91	0,14%
Eslovaquia	411	736	1.147	0,93%
Total UE-27	27.202	20.778	47.980	0,28%

Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2024 y de PIB de Eurostat. OSP se refiere a “Obligaciones de Servicio Público”.

II.3 Ayudas al sector financiero

Tras la crisis financiera iniciada en 2008 se consideró que, para ser efectivas, las medidas de apoyo al sector financiero tenían que adoptarse con celeridad y de manera coordinada entre los propios EEMM. A tal efecto, se aprobaron las denominadas “Comunicaciones de crisis”, siendo la última la [“Comunicación bancaria”](#)

de 2013²⁷. Esta Comunicación adapta las anteriores Comunicaciones a los desarrollos institucionales acaecidos –entre otros, el Mecanismo Europeo de Estabilidad, la Autoridad de Supervisión Única, el Mecanismo Europeo de Resolución– y los cambios en la situación del sistema financiero europeo²⁸.

Los parámetros fundamentales de la CE para evaluar las ayudas han sido su limitación al importe mínimo necesario, la adecuada contribución al coste de la reestructuración de la entidad beneficiaria (y de sus accionistas y otros interesados) y la inclusión de medidas correctoras de los posibles impactos anticompetitivos.

En el **Cuadro 7** se recoge la evolución de las ayudas financieras desde 2008, destacando los siguientes aspectos. Se constata su reducción a nivel nacional desde 2013, pero principalmente en 2014 y 2015. De hecho, **en España, desde 2014, no se han otorgado nuevas ayudas al sector financiero**, lo que queda de manifiesto en relación con las medidas de recapitalización, rescate de activos deteriorados, garantías y otras medidas de liquidez²⁹.

En la UE-27, también se observa una tendencia general a la reducción de las ayudas de recapitalización y de rescate de activos deteriorados, con alguna excepción en los últimos años. Destacan dos medidas, una de Chipre de rescate de activos deteriorados en el año 2018 (3.500 millones de euros) y otra de Polonia de recapitalización en el ejercicio 2022 (1.500 millones de euros), junto con alguna otra medida de menor importe³⁰.

Por lo que respecta al resto de medidas, la disminución de las garantías y de otras medidas de liquidez no ha sido tan drástica como en el caso español por la diversidad

²⁷ Comunicación de la Comisión, [DO C 216 de 30.07.2013](#), sobre la aplicación, a partir del 1 de agosto de 2013, de la normativa sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo en favor de los bancos en el contexto de la crisis financiera.

²⁸ Para un análisis del sector puede consultarse igualmente los datos publicados por el Banco de España en el [Informe sobre la crisis financiera y bancaria en España, 2008-2014](#) de mayo de 2017.

²⁹ Con respecto a las garantías cabe señalar que el saldo medio vivo de las obligaciones aseguradas (forma de contabilizar el apartado de “garantías”) es nulo desde el año 2017.

³⁰ Véanse los casos [SA.35334](#) (Chipre) y [SA.100687](#) (Polonia).

Otras medidas de menor importe se han producido en: (i) Austria: medidas de recapitalización en 2018, 2019, 2020, 2021 y 2023 por importe de 216, 78, 80, 172 y 300 millones de euros respectivamente; (ii) Alemania: medidas de recapitalización en 2021 por importe de 160 millones de euros; (iii) Polonia: medidas de rescate de activos deteriorados en 2018, 2019, 2020 y 2021 por importe de 13, 42, 20 y 42 millones de euros respectivamente y medidas de recapitalización en 2020 y 2022 por importe de 22 y 76 millones de euros respectivamente y (iv) Dinamarca: medidas de recapitalización en 2018 por importe de 5 millones de euros.

Con anterioridad, en el año 2017, la Comisión Europea autorizó medidas de recapitalización (o “bail out”) por importe de 11.280 millones de euros en el caso de varias entidades de crédito italianas.

geográfica, que ha llevado a una dispersión temporal en cuanto al momento en que los EEMM han adoptado las medidas de intervención.

Cuadro 7. Evolución Ayudas financieras España y UE-27 (2008-2023)³¹

		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total	
España	Recapitalización	M€	0	0	11.200	8.600	40.400	3.900	0	0	0	0	0	0	0	0	0	64.100	
		% PIB	0,00%	0,00%	1,04%	0,80%	3,90%	0,38%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	6,12%	
	Rescate activos deteriorados	M€	0	0	0	0	36.700	14.100	0	0	0	0	0	0	0	0	0	50.800	
		% PIB	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	3,54%	1,37%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	4,91%	
	Garantías	M€	0	35.300	55.500	61.900	72.200	53.400	22.100	4.100	1.500	0	0	0	0	0	0	306.000	
		% PIB	0,00%	3,29%	5,15%	5,79%	6,97%	5,21%	2,13%	0,38%	0,13%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	29,05%	
	Otras medidas de liquidez	M€	9.300	19.300	17.200	9.900	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	55.700	
		% PIB	0,84%	1,80%	1,60%	0,93%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	5,17%	
UE-27	TOTAL	M€	9.300	54.600	83.900	80.400	149.300	71.400	22.100	4.100	1.500	0	0	0	0	0	0	476.600	
		%PIB	0,84%	5,09%	7,79%	7,52%	14,41%	6,96%	2,13%	0,38%	0,13%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	45,25%	
	Recapitalización	M€	73.700	72.200	22.700	38.900	91.300	26.500	7.600	10.100	100	11.300	200	100	100	400	1.500	357.000	
		% PIB	0,66%	0,68%	0,21%	0,34%	0,80%	0,23%	0,06%	0,08%	0,00%	0,09%	0,00%	0,00%	0,00%	0,01%	0,00%	3,16%	
	Rescate activos deteriorados	M€	0	77.500	32.400	0	39.800	19.000	1.600	2.300	2.800	0	3.500	0	0	0	0	178.900	
		% PIB	0,00%	0,73%	0,29%	0,00%	0,35%	0,16%	0,01%	0,02%	0,02%	0,00%	0,03%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	1,61%	
	Garantías	M€	95.600	625.150	797.410	553.100	450.250	403.210	254.520	159.200	113.660	106.230	87.560	85.040	63.020	54.440	45.100	3.931.690	
		% PIB	0,86%	5,87%	7,22%	4,85%	3,93%	3,48%	2,14%	1,29%	0,90%	0,81%	0,64%	0,60%	0,46%	0,37%	0,28%	0,22%	33,92%
	Otras medidas de liquidez	M€	73.300	51.200	48.600	32.000	11.900	12.900	14.400	4.800	1.400	4.600	4.500	4.400	4.200	3.900	3.900	1.000	277.000
		% PIB	0,66%	0,48%	0,44%	0,28%	0,10%	0,11%	0,12%	0,04%	0,01%	0,03%	0,03%	0,03%	0,03%	0,03%	0,02%	0,01%	2,43%
	TOTAL	M€	242.600	826.050	901.110	624.000	593.250	461.610	278.120	176.400	117.960	122.130	95.760	89.540	67.320	58.740	50.500	4.744.590	
		%PIB	2,18%	7,76%	8,16%	5,47%	5,17%	3,98%	2,34%	1,43%	0,93%	0,93%	0,70%	0,63%	0,50%	0,40%	0,31%	0,23%	38,69%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Crisis Aid del Scoreboard 2024 de la CE. Los datos de PIB proceden de Eurostat.

Por último, resulta interesante analizar el **grado de recuperación de las ayudas públicas otorgadas a partir de 2008**. En el caso español, las ayudas de capital fueron otorgadas por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (en adelante, FROB) con financiación pública y por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (en adelante, FGDEC), financiado por las entidades financieras³².

³¹ Para un análisis más detallado puede consultarse el [anterior informe anual de las ayudas públicas en España](#) (2022).

³² Pese a su financiación proveniente de las entidades financieras, las decisiones de la Comisión Europea sobre los casos de Caja Castilla la Mancha (NN 61/2009), UNNIM ([SA 33733/2012](#)) y CAM ([SA 34255/2012](#)) especifican en sus considerandos que los apoyos prestados por el FGDEC constituyen ayudas de Estado, al entender que concurren los cuatro elementos definitorios de éstas. En el mismo sentido se pronuncia la Comunicación Bancaria de 2013.

El Marcador de ayudas no aporta información desagregada acerca de los ingresos asociados a las ayudas públicas proporcionadas. No obstante, el Banco de España, en su última Nota informativa disponible sobre ayudas financieras en el proceso de restructuración del sistema bancario español (2009-2018), cifra el importe de las ayudas ya recuperadas, a 31 de diciembre de 2018, en 5.225 millones de euros, desglosados en (i) 4.477 millones por el FROB³³; y (ii) 748 millones por el FGDEC³⁴.

El proceso de venta de las participaciones públicas en las entidades financieras aún no ha finalizado, por lo que a los importes indicados se sumarán, en su momento, previsiblemente, los resultados de la desinversión en CaixaBank tras su fusión con Bankia, efectiva desde el 26 de marzo de 2021³⁵.

Fruto de esa fusión, el FROB era titular indirecto del 16,117% de CaixaBank³⁶, a través de su participada BFA, porcentaje que se fue incrementando hasta el actual 18,10% tras la amortización de las acciones recompradas al amparo de los cuatro primeros programas de recompra de acciones a mercado ejecutados por CaixaBank desde el año 2022³⁷. El importe recuperable estimado en Bankia, al 31 de diciembre de 2024, se ha incrementado hasta los 8.962 millones de euros (frente a los 6.749 millones de euros de finales de 2023)³⁸. Cabe señalar que, el 25 de febrero de 2025, el Consejo

³³ El importe de 4.477 millones de euros es el resultado de sumar las siguientes cantidades: 977 millones de euros devueltos por CaixaBank en abril de 2013, procedentes de las ayudas recibidas por Banca Cívica antes de su integración en CaixaBank; 782 millones obtenidos por la venta de su participación en Catalunya Banc; 712 millones obtenidos por la venta de la participación en NCG y 71 millones de una venta realizada en 2012; 124 millones de euros amortizados anticipadamente por Liberbank de una emisión de obligaciones obligatoriamente convertibles; 800 obtenidos de la devolución de CajaSur de las cuotas participativas; 407 millones en bonos contingentes convertibles (CoCos) pagados por Ibercaja procedentes de Caja 3; 604 millones amortizados anticipadamente en septiembre de 2017 por Unicaja procedentes de una emisión de bonos contingentes convertibles de Caja Duero.

³⁴ El importe de 748 millones de euros recuperado por el FGDEC proviene de la venta de sus acciones en Catalunya Banc (383 millones), Novacaixagalicia (290 millones), CCM (59 millones) y CAM (16 millones).

³⁵ Cabe señalar que: (i) en diciembre de 2017 [se colocó el 7% del capital de Bankia](#) por 818,3 millones de euros y que (ii) en 2018 Bankia se fusionó con BMN.

³⁶ Véase el [expediente C/1144/20](#): Caixabank / Bankia. Al igual que con Bankia, la participación del FROB en Caixabank se produce a través de BFA, Tenedora de Acciones, S.A., participada al 100% por el FROB (véase la información sobre Caixabank. S.A. en el apartado Notificaciones de derechos de voto e instrumentos financieros en la web de la [CNMV](#)).

³⁷ Véase la [nota de prensa](#) del FROB de 10 de julio de 2025. Cabe señalar que el FROB acaba de acudir por primera vez a las recompras de acciones de CaixaBank, con el objeto de no superar el 18,10% del capital, con unos ingresos estimado de unos 180 millones de euros.

³⁸ Importe obtenido del valor contable de la participación del FROB en BFA en las [cuentas anuales del FROB al 31 de diciembre de 2023](#) (apartado 6.2 Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo).

de Ministros aprobó ampliar nuevamente el plazo de desinversión en CaixaBank hasta diciembre de 2027³⁹.

Por último, el FROB ha percibido dividendos de su participada BFA, lo que llevaría a que en, mayo de 2025, la cifra recuperada por el FROB vía dividendos, por las ayudas inyectadas a Bankia, hasta los 1.000 millones de euros⁴⁰.

II.4. Ayudas de minimis

Por otro lado, la CE considera que ciertas ayudas concedidas por los EEMM a sus empresas **no se califican como ayudas de Estado**, ya que sus efectos sobre la competencia son limitados, categorizándolas como ayudas de minimis.

El [Reglamento](#) (UE) nº 2023/2831 de la Comisión Europea sobre ayudas de minimis considera que las ayudas que no excedan de un límite máximo de 300.000 euros concedidas durante cualquier período de tres años no afectan al comercio entre los Estados miembros y, por consiguiente, no se incluyen en el ámbito de aplicación del artículo 107.1 del TFUE⁴¹. Además de la cuantía y el plazo, la ayuda de minimis debe ser transparente. Según el Reglamento de la UE, se consideran transparentes las subvenciones o bonificaciones de intereses, las garantías y los préstamos siempre que cumplan determinadas condiciones.

La metodología del Marcador de ayudas de la UE no recoge las ayudas de minimis. Sin embargo, gozan de relevancia si tenemos en cuenta su volumen agregado. De los datos extraídos de la web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones ([BDNS](#)) podemos indicar que aparecen, con fecha de concesión entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, algo más de 400 mil concesiones de ayudas que representaron una ayuda equivalente total de alrededor de 2.164 millones de euros.

³⁹ Es la [quinta prórroga](#) del plazo inicial de venta (diciembre de 2017), tras las anteriores de diciembre de 2016 (que amplió el plazo hasta diciembre de 2019), de diciembre de 2018 (que extendió el plazo hasta diciembre de 2021), de febrero de 2021 (que prorrogó el plazo hasta diciembre de 2023) y de diciembre de 2022 (que amplió el plazo hasta diciembre de 2025).

⁴⁰ Dividendos de 335 millones euros repartido en mayo de 2024 (con cargo al ejercicio 2023) y de 665 millones de euros en abril de 2025 (con cargo al ejercicio 2023). Véase [nota de prensa](#) del FROB de 10 de julio de 2025. Cabe señalar que, a las cifras anteriores, se suma el [reciente dividendo](#) bruto de 0,1679 euros por acción recibido el 7 de noviembre de 2025.

⁴¹ Para servicios de interés económico general (SIEG) el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general establece que se no pueden conceder más de 750.000 euros a lo largo de 3 años a una única empresa (entendiendo por tal la empresa que recibe la ayuda y las empresas vinculadas).

Esto representa el 0,14% del PIB de España de 2023. Teniendo en cuenta el 0,83% del PIB, correspondiente al total de ayudas regulares, las ayudas públicas en España en 2023 ascenderían al 0,97% del PIB español.

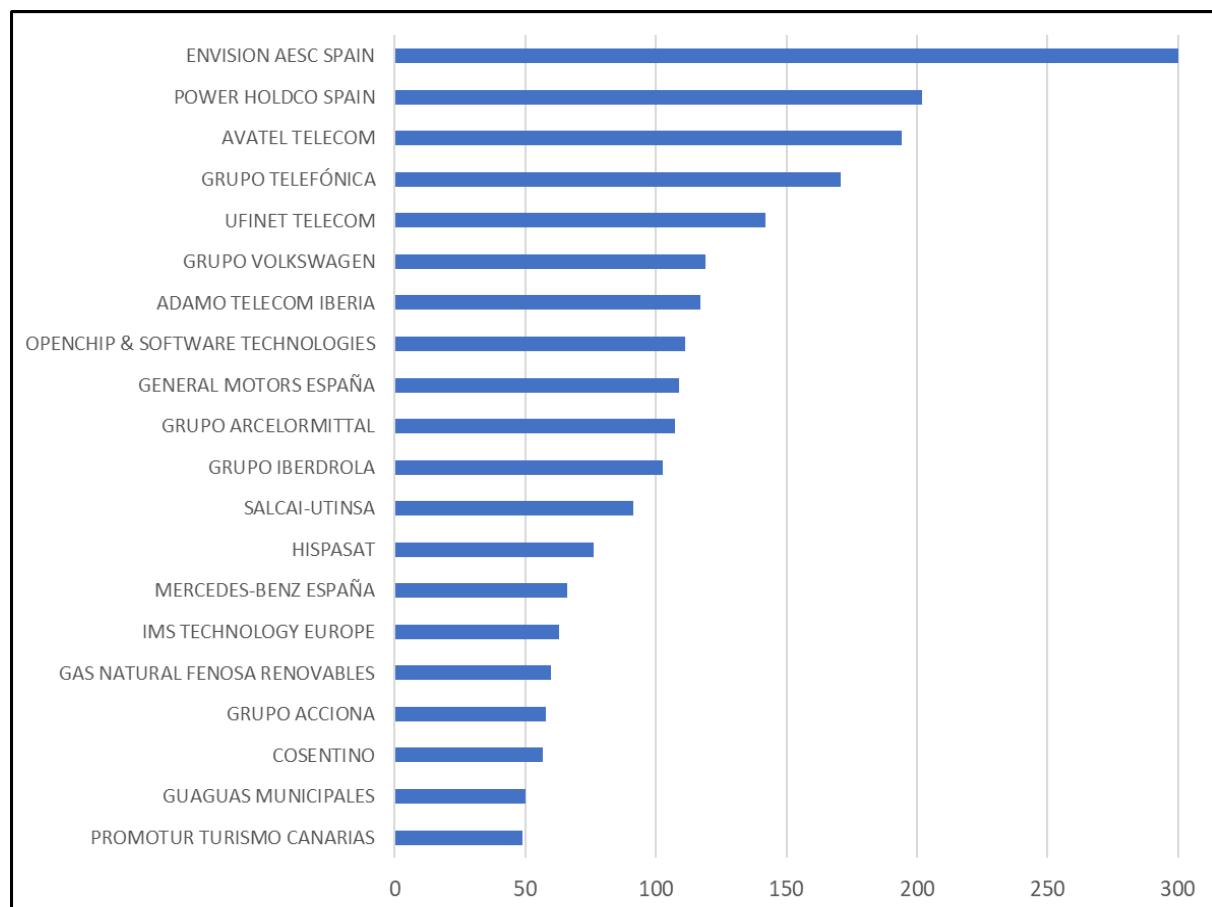
II.5 Principales empresas beneficiarias de ayudas

La BDNS ofrece información más desagregada sobre las ayudas de estado concedidas en el año 2023 en nuestro país. El artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece la obligación de publicidad de las ayudas públicas o subvenciones a las entidades privadas que perciban durante el período de un año superiores a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros⁴².

En el gráfico 24 se recogen las 20 empresas que han recibido, en términos de ayuda equivalente, los mayores importes en España en el ejercicio 2023, de acuerdo con la BDNS.

⁴² La publicidad de las subvenciones se contempla en los artículos 18 y 20 de la [Ley 38/2003](#), de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la [Ley 19/2013](#), de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y en el [Real Decreto 130/2019](#), de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Gráfico 24. Empresas con mayor importe de ayudas de Estado en 2023 (España)



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).
 Importes en millones de euros.

Las subvenciones a estos grandes beneficiarios se concentran en determinados sectores de actividad, destacando la fabricación de baterías, el sector de telecomunicaciones, el sector industrial, el energético y la automoción. Otros sectores de relevancia son, entre otros, el transporte de viajeros o el diseño de chips.

III. NOVEDADES EN MATERIA DE AYUDAS DE ESTADO EN LA UE Y EN ESPAÑA EN 2024

III.1. Novedades normativas en la UE

Tras varios años con modificaciones sustanciales del marco **normativo o pseudo normativo de la UE⁴³**, en 2024 destacamos únicamente una modificación del Marco Temporal de Crisis y Transición:

Comunicación del Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia.

El Marco Temporal de Crisis y Transición permite a los EEMM amortiguar el impacto económico de la agresión rusa de Ucrania y (i) conceder cantidades limitadas de ayuda a las empresas afectadas por la crisis derivada de aquella; (ii) garantizar que las empresas dispongan de suficiente liquidez; (iii) compensar a las empresas por los costes adicionales ocasionados por los precios excepcionalmente elevados del gas y la electricidad; y (iv) incentivar una reducción adicional del consumo de electricidad; todo ello hasta el 31 de diciembre de 2023. Asimismo, hasta el 31 de diciembre de 2025, los EEMM podrán conceder ayudas para fomentar la transición a una economía cero neta. Por lo tanto, pueden concederse ayuda para (i) acelerar el despliegue de energías renovables, almacenamiento y calor renovable pertinentes para REPowerEU; y (ii) descarbonizar los procesos de producción industrial. Además, los EEMM también podrán conceder ayudas para acelerar las inversiones en sectores clave para la transición hacia una economía cero neta, permitiendo el apoyo a la inversión para la fabricación de equipos estratégicos, (baterías, paneles solares, turbinas eólicas, bombas de calor, electrolizadores y uso y almacenamiento de captura de carbono), así como para la producción de componentes clave y para la producción y el reciclado de materias primas relacionadas.

El 2 de mayo de 2024, la Comisión modificó el Marco Temporal de Crisis y Transición a la luz de la situación específica de las empresas activas en la producción primaria de productos agrícolas, así como en los sectores de la pesca y la acuicultura. La Comisión adoptó una prórroga limitada de las disposiciones que permiten a los EEMM seguir concediendo importes limitados de ayuda (sección 2.1 del Marco) hasta el 31 de diciembre de 2024 a las empresas de estos sectores. La eliminación progresiva, a más tardar el 30 de junio de 2024, de la sección 2.1 del Marco para las

⁴³ Entendido de la manera más amplia posible, por lo que se incluyen en este apartado documentos que estarían dentro de lo que se denomina como “soft law” así como diferentes estudios que podrán dar lugar a cambios normativos.

empresas de todos los demás sectores no se ve afectada por este cambio, y las demás secciones del Marco se mantienen sin cambios⁴⁴.

III.2. Novedades normativas en España

A lo largo del año 2024 se han adoptado numerosas medidas de **carácter normativo en todos los niveles territoriales de España**. Sin ánimo de ser exhaustivos, destacamos las siguientes:

Orden CNU/732/2024, de 11 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas y se efectúa la convocatoria para el año 2024 de Misiones Conjuntas del Ministerio de Sanidad y del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, para la concesión de subvenciones a Proyectos de investigación en enfermedades raras, bajo el PERTE para la Salud de Vanguardia y en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Su objeto es financiar proyectos que permitan el desarrollo e implementación en el Sistema Nacional de Salud (SNS) de actuaciones clínico-asistenciales bajo el concepto de Medicina Personalizada de Precisión. La finalidad de estas ayudas es fomentar la investigación en enfermedades raras y neuromusculares, con especial énfasis en la Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA). La cuantía total máxima de esta convocatoria es de 20.000.000 euros, con un importe máximo individualizado que no podrá superar los 4.000.000 euros por propuesta.

Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el desarrollo de instalaciones manufactureras altamente eficientes y descarbonizadas, como parte del PERTE de Descarbonización Industrial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se convocan estas ayudas para el año 2024.

La finalidad de estas ayudas es apoyar la transición de la industria manufacturera hacia modelos más sostenibles y respetuosos con el medio ambiente fomentando el desarrollo de instalaciones de fabricación altamente eficientes y descarbonizadas y contribuir a la neutralidad climática de España y la Unión Europea para 2050. Se financian diversos tipos de proyectos, incluyendo: proyectos de investigación y desarrollo industrial (investigación industrial, desarrollo experimental, estudios de viabilidad e innovación en organización y procesos); y proyectos de protección ambiental y descarbonización industrial: protección ambiental, captura de carbono, eficiencia energética, promoción de energías renovables para autoconsumo, y estudios ambientales. Las ayudas se instrumentalizan a través de subvenciones,

⁴⁴ El [25 de junio de 2025](#), la Comisión adoptó el Marco de Ayudas Estatales para el Pacto Industrial Limpio (CISAF en inglés), que sustituye al Marco Temporal de Crisis y Transición.

préstamos o una combinación de ambos y varía según el tipo de proyecto y el tamaño de la empresa.

Orden INT/1390/2024, de 5 de diciembre, por la que se aprueban los nuevos modelos normalizados para la solicitud de ayudas a la población afectada gravemente por una emergencia de protección civil, reconocidas en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

La finalidad de estas ayudas es proporcionar apoyo financiero a las personas y entidades afectadas por la DANA. La cuantía de la ayuda varía según el tipo de daño y la gravedad de este. Se incluyen ayudas para daños materiales en viviendas, enseres, comunidades de propietarios, establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como gastos de emergencia de corporaciones locales.

Real Decreto 1311/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención destinada a la Comunidad Autónoma de La Rioja para la Ciudad del Envase y el Embalaje.

Se trata de una subvención directa dirigida a la Comunidad Autónoma de La Rioja para el desarrollo del Centro Nacional de Tecnologías del Envase (CNTE) dentro del proyecto “Ciudad del Envase y el Embalaje”. Tiene como finalidad la financiación del área del Centro de I+D dedicada a la investigación del “packaging” (envase o embalaje) sostenible. Esta ayuda busca garantizar un incremento de la fortaleza y capacidad de adaptación de la economía y sostenibilidad ambiental continuando con la línea de subvenciones similares que se concedieron en los años 2022 y 2023.

Orden TDF/1494/2024, de 23 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de ayudas para la integración de inteligencia artificial en las cadenas de valor de medios de comunicación, en el contexto de la Estrategia de Inteligencia Artificial 2024 -financiado por la Unión Europea- Next Generation EU.

Esta orden permite la convocatoria de unas subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la financiación de proyectos de desarrollo experimental que integren la inteligencia artificial en las cadenas de valor de los medios de comunicación. Su objeto es contribuir a una información plural, veraz y de calidad, en línea con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial. Pueden ser beneficiarias de la ayuda las empresas o grupos de empresa del sector de medios de comunicación con cobertura supraautonómica y se establece una horquilla de intensidad máxima de la ayuda según el tamaño de las empresas que se presenten.

Orden APA/1465/2024, de 23 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la ayuda extraordinaria para renovación de la maquinaria agrícola, aprobada por el artículo 26 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

La ayuda tiene la finalidad de proporcionar liquidez a los titulares de maquinaria agrícola dañada por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) para que puedan invertir en la adquisición de un nuevo equipo o en la reparación de la maquinaria deteriorada. El objetivo de esta ayuda es contribuir a la restauración del tejido y potencial productivo de las explotaciones agrarias afectadas.

III.3 Decisiones de la CE sobre ayudas de especial relevancia para España

Se presentan a continuación aquellas decisiones en materia de ayudas de Estado adoptadas por la CE durante el ejercicio 2024 que resultan **particularmente relevantes para el Reino de España**, bien por el análisis de la existencia de ayudas y de su compatibilidad con el TFUE que realiza la CE, bien por las características particulares de la ayuda concedida. Debe recordarse, asimismo, que todas estas decisiones pueden encontrarse en la página web de la CE⁴⁵. De acuerdo con el Registro de ayudas públicas de la CE, **son 32 las decisiones vinculadas al Reino de España. Todas son declaradas compatibles** con el mercado interior por parte de la CE.

Decisión de 16 de diciembre de 2024 relativa a la Ayuda regional a la inversión para Diamond Foundry Europe ([SA.106799](#)).

España notificó sus planes de apoyar a Diamond Foundry Europe en la creación de una nueva fábrica en Trujillo, Extremadura. La planta producirá obleas de diamante sintético en bruto que pueden utilizarse en la industria de semiconductores como alternativa a otros recursos utilizados actualmente, como el silicio. El proyecto pretende atender la demanda de sectores clave, como las redes 5G o los vehículos eléctricos. La CE no presenta objeciones a la ayuda y señala que es compatible con el mercado interior en virtud del artículo 107.3.a) del TFUE.

Decisión de 28 de noviembre de 2024 relativa a la modificación de Ayudas para el pago de ayudas de seguros ([SA.116309](#)).

⁴⁵ A estos efectos, véase la página web del Registro de la CE en relación con ayudas de Estado: http://ec.europa.eu/competition/state_aid/register/

La finalidad de la medida es prolongar hasta el 31 de diciembre de 2025 el esquema existente de ayudas para el pago de primas de seguros agrícolas y aumentar su presupuesto en 470 millones de euros. La CE decide no plantear objeciones a la medida, ya que es compatible con el mercado interior conforme al artículo 107.3.c) del TFUE, dado que considera que la modificación no afecta la evaluación de la compatibilidad del esquema original.

Decisión de 19 de noviembre de 2024 relativa a la prórroga y modificación de Ayudas relativas al cierre de minas de carbón en España ([SA.63107](#)).

Por un lado, España notificó una prórroga del plazo previamente establecido en el esquema inicial para el pago de costes excepcionales hasta el 31 de diciembre de 2025, debido a retrasos en los trabajos de rehabilitación de áreas naturales afectadas por las operaciones y cierre de las minas. Por otro lado, se comunicó también que se introducen modificaciones en las condiciones de acceso a las ayudas (se relajan los requisitos para acceder a las compensaciones por jubilación anticipada, se amplía el plazo para la terminación de los contratos laborales y se incrementa la compensación máxima en relación con el salario mensual bruto promedio). El presupuesto total estimado para los costes excepcionales en el período 2011-2025 pasa ahora a ser de 2.252,2 millones de euros. La CE considera que las enmiendas notificadas no alteran el objetivo principal del plan de cierre, que es mitigar las consecuencias económicas y sociales del cese ordenado de las operaciones mineras, por lo que no plantea objeciones, todo ello de acuerdo con la Decisión 2010/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2010, relativa a las ayudas estatales destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas.

Decisión de 28 de octubre de 2024 relativa a las ayudas a armadores por la paralización temporal de la actividad pesquera debido a medidas de emergencia. ([SA.114781](#)).

El objetivo era destinar subvenciones directas destinadas a compensar a los armadores de buques pesqueros por la pérdida de ingresos debido a la paralización temporal de la actividad pesquera entre el 22 de enero y el 20 de febrero de 2024. Esta paralización en la ZEE francesa fue impuesta como medida de emergencia para proteger a los cetáceos y mejorar el conocimiento científico, en cumplimiento del artículo 14 del Reglamento (UE) 1380/2013 sobre la Política Pesquera Común. Se trataba de una suma total 1.200.000 euros con una duración desde su aprobación hasta el 31 de diciembre de 2025. La CE decide no plantear objeciones por ser esta ayuda compatible con el mercado interior de acuerdo con el artículo 107, apartado 3, letra c) del TFUE.

Decisión de 21 de octubre de 2024 relativa a la modificación el régimen de ayudas SA.107308 (2023/N) "Ayudas a la transformación y comercialización de productos forestales (programa HANDITU EGURRA 2023)" ([SA.116001](#)).

Se trataba de modificar el esquema inicial para aumentar el umbral de los proyectos de inversión subvencionables que el País Vasco apoyaba para promover el sector de la transformación de la madera. La CE decide no plantear objeciones por ser esta ayuda compatible con el mercado interior de acuerdo con el artículo 107, apartado 3, letra c) del TFUE.

Decisión de 21 de octubre de 2024 relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR): Segunda modificación del régimen existente SA.100486 «TRTEL: Programa de apoyo al transporte sostenible y digital – eco-incentivo para impulsar el transporte de mercancías por ferrocarril basado en méritos medioambientales y socioeconómicos» ([SA.115332](#)).

España notificó la modificación el esquema existente, para introducir mayor flexibilidad en el cálculo de las ayudas basándose en el mejor índice de crecimiento del tráfico ferroviario. La ayuda se otorga en forma de subvenciones directas para reducir los costes externos del transporte, siendo el presupuesto total de la ayuda es de 120 millones de euros, con una duración hasta el 30 de junio de 2026 o hasta que se agote el presupuesto. La Comisión no plantea objeciones porque considera la ayuda compatible con el mercado interior de acuerdo con el artículo 93 TFUE y las Directrices sobre ayudas estatales para empresas ferroviarias y por contribuir a los objetivos de sostenibilidad y movilidad inteligente de la Unión Europea.

Decisión de 16 de octubre de 2024 relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR): prórroga y modificación del régimen de ayudas SA.62986 «RRF: Servicios de Transporte Inteligente (STI) para el sector viario y otros servicios relacionados con la seguridad y el mantenimiento de las carreteras» ([SA.115153](#)).

España notificó la prórroga del esquema inicial hasta el 31 de diciembre de 2025 y presentó una modificación consistente en la reserva de parte de la ayuda a determinadas medidas de actuación o proyectos considerados prioritarios para garantizar el cumplimiento de hitos CID. La CE señala que esta ayuda es compatible con el mercado interior en virtud del artículo 107, apartado 3, letra c) del TFUE.

Decisión de 16 de octubre de 2024 relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR): prórroga y modificación del régimen de ayudas SA.62983 «RRF España: Régimen de ayudas para la eliminación de barreras a la interoperabilidad en el transporte ferroviario de mercancías en España» ([SA.115081](#)).

España notificó la prórroga del esquema inicial hasta el 30 de junio de 2026 y presentó una modificación consistente en la reserva de parte de la ayuda a determinadas medidas de actuación o proyectos considerados prioritarios para garantizar el cumplimiento de hitos CID. La CE señala que esta ayuda es compatible con el mercado interior en virtud de del artículo 93 del TFUE.

Decisión de 16 de octubre de 2024 relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR): prórroga y modificación del régimen de ayudas SA.62985 «RRF: Régimen de ayudas para fomentar la intermodalidad en el transporte ferroviario de mercancías» ([SA.115080](#)).

España notificó la prórroga del esquema inicial hasta el 30 de junio de 2026 y presentó una modificación consistente en la reserva de parte de la ayuda a determinadas medidas de actuación o proyectos considerados prioritarios para garantizar el cumplimiento de hitos CID. La CE señala que esta ayuda es compatible con el mercado interior en virtud de del artículo 93 del TFUE.

Decisión de 23 de septiembre de 2024 relativa a la modificación del esquema de ayudas en apoyo de la digitalización del transporte de mercancías ([SA.115082](#)).

España notificó la modificación de un régimen de ayudas para apoyar la digitalización del transporte de mercancías con el objetivo de mejorar la interconexión entre redes de transporte, optimizar procesos en puertos y terminales ferroviarias, introducir tecnologías de trazabilidad e inteligencia artificial, y fomentar la interoperabilidad ferroviaria en los corredores de la RTE-T en España. La medida incluye un aumento del presupuesto a 60 millones de euros, financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), y una prórroga hasta el 30 de junio de 2026. La CE decide no formular objeciones de acuerdo con el artículo 93 del TFUE y las Directrices ferroviarias.

Decisión de 26 de julio de 2024 relativa a la modificación del mapa de ayudas regionales para España (1 de enero de 2022 - 31 de diciembre de 2027) - aumento de las intensidades de ayuda para las inversiones cubiertas por el Reglamento STEP ([SA.114955](#)).

España presentó la tercera modificación del mapa de ayudas regionales de España para el período 2022-2027. Esta modificación se enmarca en el nuevo Reglamento (UE) 2024/795, que establece la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP). El objetivo de la modificación fue aumentar las intensidades máximas de ayuda regional para inversiones cubiertas por el Reglamento STEP. La CE considera que estas ayudas son compatibles con las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional, adoptadas el 19 de abril de 2021, y modificadas por la Comunicación que complementa las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional en lo que respecta a la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP).

Decisión de 26 de julio de 2024 relativa al Marco Temporal de Crisis y Transición (MTCT) y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR): Plan de apoyo a la producción de hidrógeno renovable en clústeres o valles del hidrógeno ([SA.114137](#)).

España notificó la medida destinada a dar incentivos para proyectos de producción y consumo de hidrógeno renovable (clústeres y valles) bajo el Marco temporal de crisis y transición para las medidas de ayuda estatal en apoyo de la economía tras la agresión de Rusia contra Ucrania. El presupuesto estimado para la medida es de 1.200 millones de euros que correspondería a un volumen total de alrededor de 2,16 GW de nueva capacidad de producción de hidrógeno renovable. La medida se concederá hasta el 31 de diciembre de 2025. La CE señala que esta ayuda es compatible con el mercado interior en virtud del artículo 107, apartado 3, letra c) del TFUE.

Decisión de 19 de julio de 2024 relativa a la Cooperativa Agrícola del Norte de Gran Canaria, SL. ([SA.107929](#)).

España otorgó a la Cooperativa Agrícola del Norte de Gran Canaria, S.L. una subvención directa con el objetivo de financiar un proyecto agrícola en la isla de Gran Canaria. Este proyecto contempla la plantación de 100 hectáreas de frutas subtropicales —45 hectáreas de mango, 40 de aguacate y 15 de papaya—, así como la inversión en instalaciones para la manipulación y envasado de la fruta, la implementación de técnicas de agricultura de precisión y el apoyo al establecimiento de jóvenes agricultores. El presupuesto total de la medida asciende a 6,4 millones de euros, financiados íntegramente por el Gobierno de Canarias. Se espera que el proyecto esté plenamente ejecutado antes del 31 de diciembre de 2027. La CE concluye que es una ayuda compatible con el mercado interior conforme al artículo 107, apartado 3, letra c) del TFUE.

Decisión de 4 de julio de 2024 relativa al MRR: Línea 1 del PERTE de Descarbonización Industrial para la concesión de ayudas descarbonización de la industria manufacturera ([SA.111663](#)).

Se trata de un régimen de subvenciones y préstamos destinado a apoyar la descarbonización de la industria manufacturera en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), y tiene como objetivo principal facilitar la transformación estructural de las plantas industriales existentes para lograr una reducción significativa de las emisiones de gases de efecto invernadero, en línea con la transición ecológica. El régimen contempla una dotación total de 870 millones de euros en subvenciones y 1.500 millones de euros en préstamos, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2028. Está financiado íntegramente por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. Las ayudas se conceden bajo el Reglamento General de Exención por Categorías (GBER), y abarcan inversiones en eficiencia energética, investigación y desarrollo de tecnologías de descarbonización, así como su implementación en instalaciones industriales. La CE valora positivamente el plan de evaluación presentado por España y decide que este régimen de ayudas puede seguir beneficiándose de la exención de la notificación hasta el 30 de junio de 2027.

Decisión de 2 de julio de 2024 relativa TRTEL - Régimen de ayudas para hacer frente a las perturbaciones extraordinarias del tráfico en el transporte ferroviario de mercancías ([SA.106980](#)).

Se trata de una ayuda destinada a apoyar a las empresas ferroviarias de transporte de mercancías afectadas por interrupciones temporales en la red ferroviaria nacional. Esta medida tiene como objetivo evitar que dichas interrupciones, derivadas de obras no planificadas o eventos extraordinarios, provoquen una disminución del uso del ferrocarril en favor de modos de transporte más contaminantes, como el transporte por carretera. La ayuda se estructura como un sistema de subvenciones directas, con un presupuesto total de 34 millones de euros para el periodo 2025-2028. La CE decide no formular objeciones por considerarla una ayuda compatible con el mercado interior de acuerdo con el artículo 93 del TFUE y las Directrices ferroviarias.

Decisión de 14 de junio de 2024 relativa al Programa IPCEI Hidrógeno - Hy2Use – España ([SA.64623](#)).

España notificó una ayuda de 1.320 millones de euros a siete empresas: EDP-A, EDP-LB, Endesa, Fertinagro, Iberdrola, Petronor y Repsol. Esta ayuda se destina a financiar proyectos individuales dentro del IPCEI Hy2Use para el desarrollo de infraestructuras para la generación y transporte de hidrógeno y para el desarrollo de tecnologías de hidrógeno para aplicaciones industriales. La CE concluye que es una ayuda compatible con el mercado interior conforme al artículo 107, apartado 3, letra b) del TFUE.

Decisión de 25 de enero de 2024: Plan de evaluación de un esquema de ayudas de apoyo a la cadena de valor del vehículo eléctrico y conectado (VEC) ([SA.110763](#)).

El PERTE VEC es un conjunto de ayudas (subvenciones, préstamos, etc.) gestionados por el Ministerio de Industria y destinados a empresas del sector VEC (vehículo eléctrico y conectado). Los gastos subvencionables se han diseñado para encajar en las categorías de gasto subvencionable del Reglamento General de Exención por Categorías -en concreto artículos 17 (ayuda a la inversión de pymes), 25 y 29 (I+D+i) y 36 y 38 (ayuda para protección del medio ambiente)-, así como en sus niveles de intensidad máximos. España comunicó las ayudas acogiéndose al citado Reglamento y posteriormente presentó un plan de evaluación. El presupuesto total del PERTE VEC es de 559 millones de euros, de los cuales 344 millones de euros son financiados por los fondos europeos Next Generation EU.

Decisión de 6 de marzo de 2024 relativa a ayudas a la liquidez por la restricción temporal de la actividad pesquera en República de Senegal durante el año 2022 ([SA.109795](#)).

La Comisión autoriza un esquema de ayudas que otorga el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para compensar a empresas pesqueras españolas que

faenaban en Senegal, pero vieron interrumpida su actividad durante 2022. El Presupuesto total es de 750.000 euros. El esquema se ha evaluado bajo las Directrices de ayudas de Estado en el sector de la pesca y la acuicultura.

Decisión de 8 de abril de 2024 relativa a ayudas a las empresas del sector de la transformación de productos de la pesca y acuicultura ([SA.112539](#)).

Se trata de un régimen de ayudas a los sectores de transformación de productos de pesca y la acuicultura, con un presupuesto de 40 millones de euros para la concesión de subvenciones directas (intensidad máxima: 50%) para el fomento de la modernización de la industria. La decisión de la Comisión considera que las ayudas cumplen los requisitos de las Directrices de ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura.

Decisión de 11 de abril de 2024 relativa a ayudas a las centrales frutícolas que comercializan fruta dulce y almendra afectadas por las heladas de abril de 2022 ([SA.109806](#)).

Régimen de ayudas diseñado por la Generalitat de Catalunya para compensar parte de las pérdidas ocasionadas en la producción de fruta dulce y almendras por las heladas ocurridas en abril de 2022. El régimen otorgaba subvenciones directas a las centrales frutícolas que comercializan este tipo de frutas, como por ejemplo las cooperativas. El presupuesto total del esquema es de 5 millones de euros. La Comisión aprueba el régimen como ayuda para paliar el efecto económico de desastres naturales (art. 107.3.b del Tratado de Funcionamiento de la UE).

Decisión de 13 de mayo de 2024 relativa al Régimen de ayudas a la reestructuración *Bideratu Berria* – Prórroga del régimen SA.61465 ([SA.112313](#)).

La Comisión Europea aprobó, como compatible con el mercado interior, un régimen de ayudas a la reestructuración de pequeñas y medianas empresas del País Vasco, con un presupuesto de 2 millones de euros durante 2 años. El régimen fue evaluado por la Comisión a la luz de las Directrices de ayudas de Estado al salvamento y reestructuración de empresas en crisis. El régimen es aplicable a cualquier empresa no financiera de pequeña o mediana dimensión.

Decisión de 14 de mayo de 2024 relativa a ayudas para inversiones en sectores estratégicos para la transición hacia una economía neutra en emisiones ([SA.113231](#)).

Se aprueba como compatible, sin objeciones, un régimen de ayudas (subvenciones directas) promovido por el Principado de Asturias, con un presupuesto de 120 millones de euros para dos años, para favorecer el objetivo de neutralidad climática. Bajo este esquema, se otorgan subvenciones a las empresas de la región dentro de los sectores de baterías eléctricas, energía solar o eólica, fabricación de componentes y materias primas críticas. Pueden optar a las convocatorias empresas de cualquier tamaño, pero

las pymes tienen un tratamiento preferencial. Se aprueba con base en el Marco Temporal de ayudas de Crisis y Transición.

Decisión de 23 de mayo de 2024 relativa al Marco Paraguas español de ayudas (cuarta modificación) ([SA.114028](#)).

Supone la aprobación por parte de la Comisión Europea de la cuarta enmienda al Marco Paraguas de España, es decir del Marco Nacional Temporal de ayudas de Estado, que deriva del Marco Temporal europeo de ayudas de Estado de Crisis y Transición. En concreto, esta reforma se centra en ayudas a la liquidez de empresas de los sectores de agricultura, pesca y silvicultura, afectadas por la crisis derivada de la guerra de Rusia contra Ucrania.

Decisión de 24 de mayo de 2024 relativa al Régimen de tributación en función de tonelaje de Gipuzkoa ([SA.106028](#)).

Se examina el régimen fiscal de tonelaje aplicable a las empresas de transporte marítimo (de personas y de mercancías) de Gipuzkoa. Se trata de un tratamiento fiscal diferenciado, porque se sustituye el impuesto sobre beneficios por un impuesto anual calculado en función del tonelaje neto de la flota. La Comisión lo consideró compatible con el mercado interior, con base en las Directrices sobre ayudas estatales al transporte marítimo.

Decisión de 28 de mayo de 2024 relativa al Proyecto Importante de Interés Común Europeo “Med4Cure” ([SA.105098](#)).

La Comisión Europea aprueba las ayudas estatales de seis Estados miembros, incluida España, para el “Proyecto Importante de Interés Común Europeo” denominado Med4Cure, cuya finalidad es reforzar la cadena de valor farmacéutica en Europa, desde la I+D hasta el desarrollo industrial del sector. Se busca desarrollar nuevos procesos de producción de principios activos, terapias avanzadas (incluyendo inmunoterapias), tratamientos para enfermedades raras, y digitalizar la cadena de valor. Los beneficiarios son trece empresas con proyectos en diferentes países de la UE. La autorización se basa en la Comunicación de la Comisión Europea sobre ayudas de Estado para promocionar la ejecución de Proyectos Importantes de Interés Común Europeo. En el caso de España, parte de la financiación proviene de los fondos Next Generation.

Decisión de 28 de mayo de 2024 relativo al Proyecto Importante de Interés Común Europeo “Hy2Move” ([SA.104435](#)).

La Comisión Europea aprueba como ayuda compatible con el mercado interior la subvención otorgada por el Gobierno Central, a través del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) a diferentes empresas (entre ellas, Airbus) como parte de su participación en el Proyecto Importante de Interés Común Europeo (IPCEI) “Hy2Move”, para desarrollar la cadena de valor del hidrógeno dedicado a la movilidad y el transporte. El importe de la subvención otorgada por

España supera los 142 millones de euros. Las ayudas se aprueban de acuerdo con la Comunicación de la Comisión Europea sobre ayudas de Estado para promocionar la ejecución de Proyectos Importantes de Interés Común Europeo.

Decisión de 25 de abril de 2024 relativa a los bonos de conectividad para usuarios finales económicamente vulnerables ([SA.110923](#)).

La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones concede “bonos de conectividad” para personas vulnerables, con los cuales pueden obtener un descuento al adquirir servicios de internet de banda ancha. El régimen tiene un presupuesto máximo de 30 millones de euros y está contemplado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) de España, y se financia con fondos *Next Generation*. Los beneficiarios de la ayuda son, de forma indirecta, las empresas de telecomunicaciones, que cobran el dinero del bono utilizado por el consumidor vulnerable. El régimen de ayudas es declarado compatible con base en el art. 107.3.a del Tratado de Funcionamiento de la UE (ayudas de carácter social concedidas a consumidores).

Decisión de 3 de junio de 2024 relativa a la metodología para el cálculo de garantías MAPA-SAECA ([SA.108449](#)).

La Comisión Europea aprueba como régimen de ayuda compatible un instrumento de avales que otorga la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) (dependiente del Ministerio de Agricultura) para diferentes proyectos agrícolas. La Comisión considera que el esquema cumple correctamente con la Comunicación relativa a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía. Los beneficiarios de las ayudas son titulares de explotaciones agrarias, pymes de la industria agroalimentaria y cooperativas, entre otros, que solicitan los avales para obtener financiación bancaria.

Decisión de 13 de junio de 2024 relativa a la modificación del régimen SA.107030 “Ayuda para los costes de las medidas de control obligatorias que deben aplicar los operadores de producción ecológica en Navarra durante el periodo 2023-2027” ([SA.114192](#)).

La Comisión Europea aprueba como compatible con el mercado interior la modificación de un régimen de ayudas destinado a subvencionar parte de los costes que asumen los agricultores o ganaderos que respetan ciertos criterios ecológicos en la Comunidad Foral de Navarra. El esquema tiene un presupuesto de 400.000 euros y son beneficiarios agricultores, ganaderos, apicultores y operadores de recolección silvestre. La Comisión autoriza el esquema con base en las Directrices para ayudas en los sectores agrícola y forestal.

III.4 Novedades jurisprudenciales de los Tribunales de la UE en 2024

Sin ánimo de ser exhaustivos, destacamos las siguientes:

Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 21 de febrero de 2024 en los asuntos acumulados T-29/14 (Telefónica Gestión Integral de Edificios y Servicios SL contra Comisión Europea) y T-31/14 (Banco Santander contra Comisión Europea).

El Sistema Español de Arrendamiento Financiero (SEAF) era un esquema de incentivos fiscales, en vigor desde el año 2002, y diseñado para fomentar la fabricación de buques por parte de astilleros españoles. El esquema permitía que inversores, organizados a través de Agrupaciones de Interés Económico (AIEs), financiaran la producción y adquisición (mediante arrendamiento financiero) de buques a cambio de beneficios fiscales, lo que permitía a su vez que los astilleros españoles pudieran vender sus buques a un precio más competitivo.

La Comisión Europea, en el año 2013, lo analizó y consideró el sistema fiscal como un esquema de ayudas incompatible con el artículo 107 del TFUE por lo que ordenó la recuperación de las ayudas concedidas. Esta Decisión fue impugnada por el Reino de España, así como por inversores privados que habían sido considerados beneficiarios (entre los que se encontraban grandes bancos y empresas), ante el Tribunal General de la Unión Europea (TGUE). Dicho Tribunal, en el año 2015, y en primera instancia, estimó los recursos en cuanto que consideró que el SEAF no era selectivo, dado que cualquier empresa podía participar en el mismo y, por tanto, el sistema no constituía un esquema de ayudas de Estado.

Esta sentencia del TGUE fue recurrida a su vez en casación por parte de la Comisión Europea ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). Dicho Tribunal, en 2018, corrigió el criterio del TGUE, considerando que el SEAF sí podía considerarse un esquema selectivo, diseñado específicamente para beneficiar al sector de los astilleros españoles. El TGUE, en el año 2020, en aplicación de este criterio corregido, revisó su sentencia y confirmó la validez de la Decisión original de la Comisión Europea.

Esta segunda sentencia del TGUE fue de nuevo recurrida en casación ante el TJUE, esta vez por motivos diferentes: aun cuando el esquema pudiera considerarse un régimen selectivo de ayudas de Estado, la Comisión Europea cometía un error al considerar que los inversores que participan en las operaciones de arrendamiento financiero eran los únicos beneficiarios de las ayudas y, por tanto, eran éstos quienes tenían que devolver la totalidad de las ayudas. En una nueva sentencia (año 2023), el TJUE dio la razón a los recurrentes, considerando que existían otros agentes que también se habían beneficiado de las ayudas (en concreto, las empresas navieras, que gracias al esquema adquirían buques a un precio con descuento), y por tanto el resto de los beneficiarios también debían contribuir a la recuperación de las ayudas.

De esta forma, la Decisión original de la Comisión Europea (del año 2013) quedaba, finalmente, parcialmente invalidada en este aspecto.

La sentencia del TGUE ahora analizada, del año 2024, recoge esta argumentación para resolver los recursos de otros inversores. Establece que el SEAF sí constituyó un esquema ilegal de ayudas de Estado, pero que la Comisión Europea erró al considerar que los únicos beneficiarios eran los inversores que participaban en las operaciones de financiación (mediante contratos de arrendamiento financiero) y, por tanto, no son éstos los que deben devolver la totalidad de las ayudas.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 30 de mayo de 2024 en el asunto C-110/23 P (Autoridad Portuaria de Bilbao contra Comisión Europea).

La Comisión declaró que era una ayuda de estado incompatible con el mercado interior la exención en el Impuesto de Sociedades aplicado a la autoridad portuaria de Bilbao. El TGUE confirmó las decisiones, y la Autoridad Portuaria de Bilbao recurrió en casación. El TJUE también confirmó la sentencia del TGUE, afirmando que la exención fiscal constituye una ventaja selectiva constitutiva de ayuda de Estado incompatible.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 6 de junio de 2024 en el asunto C-441/21 P (Ryanair/Comisión).

En 2020 la Comisión mediante Decisión autoriza el Fondo de Apoyo a la Solvencia para Empresas Estratégicas Españolas que atraviesen dificultades temporales a causa de la pandemia de covid-19, con base en el art. 107.3.b del TFUE (grave perturbación en la economía) y el Marco Temporal de ayudas de estado en el contexto del covid-19. Ryanair recurre dicha Decisión, primero ante el TGUE, y finalmente ante el TJUE. Ambos tribunales confirmaron la decisión de la Comisión Europea, y por tanto la compatibilidad de las ayudas del fondo. En concreto, el TJUE confirmó que el régimen de ayudas es de carácter proporcionado y no discriminatorio.

III.5 Novedades jurisprudenciales de los Tribunales Nacionales en 2024

Sin ánimo de ser exhaustivos, destacamos las siguientes:

Sentencia del Tribunal Supremo 1704/2024, de 19 de marzo de 2024 – Ratio entre VTC y Taxi (ECLI:ES:TS:2024:1704).

Recurso de casación sobre las limitaciones cuantitativas de autorizaciones VTC/Taxis (proporción 1/30). El Tribunal Supremo, siguiendo la jurisprudencia del TJUE (asunto C-50/21), declara que dicha restricción no implica ayuda de Estado bajo el art. 107 del TFUE, pero sí exige un control de proporcionalidad cuando afecta a la libertad de establecimiento.

Sentencia del Tribunal Supremo 3833/2024, de 11 de julio de 2024 - Procedimientos de recuperación de ayudas de Estado que afecten al ámbito tributario (ECLI:ES:TS:2024:3833).

El Tribunal analiza si el procedimiento seguido para la recuperación de la ayuda de Estado concedida por la Diputación Foral de Álava a Laminaciones Arregui, S.L. (declarada incompatible con el mercado único por la Decisión 2002/820/CE) debe calificarse como un procedimiento tributario. El Tribunal concluye que no, estableciendo que la gestión de restitución de ayudas de Estado incompatibles sigue un régimen diferenciado del tributario.

Sentencia del Tribunal Supremo 6280/2024, de 18 de diciembre de 2024 – Inembargabilidad de ayudas o subvenciones públicas a trabajadores por cuenta ajena (ECLI:ES:TS:2024:6280).

Interpretación del art. 23 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, y del art. 2.1.b) y c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, para determinar que las ayudas dirigidas a trabajadores afectados por ERTE durante la pandemia no gozan de inembargabilidad absoluta, pero sí parcial, aplicándose el límite del art. 607 Ley Enjuiciamiento Civil (preservar el mínimo vital).

IV. ACTUACIONES DE LA CNMC RELACIONADAS CON AYUDAS PÚBLICAS REALIZADAS EN 2024

La Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia **atribuye funciones a esta Comisión en materia de ayudas públicas**. En concreto, sobre la base del artículo 11 de dicha norma, la CNMC podrá analizar, de oficio o a instancia de las Administraciones Públicas, los criterios de concesión de las ayudas públicas en relación con sus posibles efectos sobre el mantenimiento de la competencia efectiva. El contenido y los parámetros de análisis de dicha función están desarrolladas por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.

Estas funciones son variadas, desde la emisión de informes con respecto a los regímenes de ayudas y las ayudas individuales, hasta la elaboración de recomendaciones a las diferentes Administraciones Públicas y a minimizar el eventual perjuicio de estas ayudas sobre la competencia efectiva.

Por otro lado, **en el ámbito sectorial de las telecomunicaciones**, sin perjuicio de las competencias generales mencionadas anteriormente, la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTEL) y el Real Decreto 462/2015, atribuyen a la CNMC competencias particulares en materia de acceso a redes y funciones de asesoramiento a las Administraciones Públicas en estas materias⁴⁶.

Asimismo, en el **sector de la energía** cabe señalar que desde la aprobación del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre de 2021, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la CNMC actúa como entidad colaboradora para la gestión de estas subvenciones.

A continuación, se resumen las principales actuaciones llevadas a cabo por la CNMC en materia de ayudas en el año 2024.

IV.1 Informes realizados de oficio o en función consultiva

IPN/CNMC/013/24: Informe sobre el proyecto de Orden Ministerial por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas por

⁴⁶ Cabe recordar que la Ley 9/2014 ha sido derogada por la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones. Por ello, del artículo 70.2, letras g) y l) de la Ley 9/2014 hay que remitirse al artículo 100, letras j) y x) de la Ley 11/2022 citada. Cabe destacar también la mención al art. 3.2 del [Real Decreto 462/2015, de 5 de junio, por el que se regulan instrumentos y procedimientos de coordinación entre diferentes Administraciones Públicas en materia de ayudas públicas dirigidas a favorecer el impulso de la sociedad de la información mediante el fomento de la oferta y disponibilidad de redes de banda ancha.](#)

perturbaciones extraordinarias de tráfico en el transporte ferroviario de mercancías.

El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible solicitó informe a la CNMC sobre un sistema de ayudas que buscaba incentivar el transporte de mercancías por ferrocarril. En particular, las bases reguladoras regulan la concesión en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas por perturbaciones extraordinarias de tráfico ferroviario. El sistema de ayudas busca incentivar a las empresas ferroviarias a mantener los tráficos de mercancías a pesar de la pérdida de competitividad del modo ferroviario como consecuencia de las restricciones temporales de capacidad (mayores recorridos, menores cargas por eje, etc.).

En su informe, la CNMC valoró positivamente el sistema de ayudas al incentivar el transporte de mercancías por ferrocarril (en lugar de por carretera), lo que tendría efectos medioambientales positivos y porque las ayudas se calculaban en función de las externalidades negativas que se evitaban o prevenían, en términos de emisiones contaminantes o de saturación del tráfico por carretera.

Sin embargo, la CNMC indicó la importancia de que el diseño del programa de ayudas no desincentivara una planificación eficiente por parte de los operadores ferroviarios ni una gestión eficaz de las perturbaciones, cuando éstas ocurrieran, por parte del Administrador de infraestructuras ferroviarias (ADIF).

INF/CNMC/123/24: Informe sobre la aplicación de la normativa de ayudas de Estado cuando los beneficiarios son comunidades de propietarios de edificios residenciales.

El informe, elaborado a petición de la Comunidad de Madrid, aborda la aplicación de la normativa de ayudas de Estado a las comunidades de propietarios que solicitan subvenciones para la rehabilitación de zonas comunes de edificios residenciales.

La CNMC considera que, en principio, las comunidades de propietarios no son consideradas operadores económicos (por lo que la normativa de ayudas de Estado no les resultaría aplicable) puesto que no se dedican a actividad económica alguna. Sin embargo, en ocasiones se da la circunstancia de que algunos miembros de dichas comunidades sí utilizan sus pisos para actividades económicas (como sede de una empresa, o para explotarlo en alquiler).

En dichas circunstancias, estos propietarios deben ser considerados operadores económicos y, en consecuencia, se debe analizar la ventaja económica que recibe cada uno de ellos para determinar si se cumple o no con los requisitos y umbrales previstos en la normativa de ayudas de Estado, como el Reglamento de minimis o el de exención por categorías. Para calcular la ayuda imputada a cada propietario, la CNMC considera razonable usar la cuota de participación de cada titular en la comunidad de propietarios, que, a menudo, se basa en la superficie de la vivienda.

INF/DTSA/091/24: Informe al borrador de bases reguladoras y de la convocatoria de ayudas al despliegue de redes de banda ancha de muy alta velocidad en Bizkaia para 2024.

La Diputación Foral de Bizkaia solicitó informe a la CNMC sobre las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas para financiar el despliegue de redes de banda ancha de, al menos, 300 Mbps simétricos que puedan evolucionar hasta 1 Gbps. Las redes de acceso fijo ultrarrápido que se desplieguen deberán cubrir determinadas zonas diseminadas de población del Territorio Histórico de Bizkaia en las que no exista una red capaz de proporcionar velocidades de bajada de, al menos, 100 Mbps en condiciones de máxima demanda o planes creíbles para su despliegue en los próximos tres años. La cuantía máxima de la ayuda es de un millón y medio de euros. La convocatoria se publicó el 4 de noviembre de 2024⁴⁷.

La CNMC consideró que el proyecto contribuía a la consecución del objetivo de interés general de conectividad (artículo 3.m) de la LGTel articulado en forma de resultados o hitos marcados por la Comisión Europea para 2025⁴⁸ y 2030⁴⁹, respectivamente. A nivel nacional, estos objetivos comunitarios de conectividad están recogidos en la Agenda Digital para España 2026⁵⁰. Se plantearon diversas observaciones al proyecto en relación con el acceso mayorista (i) necesidad de ajustar la definición del acceso mayorista, (ii) posibilidad de que la Diputación valore la necesidad de reducir la gama de productos de acceso mayorista que tendrá que ofrecer el beneficiario en determinados casos y (iii) publicar la oferta de estos productos en la página web del beneficiario e incorporar en las bases reguladoras los precios mayoristas máximos de acuerdo con los criterios establecidos por la CNMC. Además, se incluyeron algunas sugerencias en materia de calidad, plazos de provisión de servicios o reutilización de infraestructuras físicas, así como la recomendación a la Diputación Foral de Bizkaia que informase regularmente a la SETID de los despliegues realizados en el marco del proyecto remitido para actualizar las zonas elegibles para otros programas de ayudas. En relación con el requisito de cubrir la totalidad de las unidades inmobiliarias, se

⁴⁷ [Decreto foral 109/2024](#), de 31 de octubre, de la Diputación Foral de Bizkaia.

⁴⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones de 14 de septiembre de 2016 «La conectividad para un mercado único digital competitivo – hacia una sociedad europea del Gigabit» [COM(2016) 587 final]. Esta Comunicación se incluye que todos los hogares europeos, rurales o urbanos, deberán disponer de acceso a redes que ofrezcan una velocidad de descarga de, al menos, 100 Mbps, los cuales podrían ser aumentados a 1 Gbps.

⁴⁹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones de 9 de marzo de 2021 «Brújula Digital 2030: el enfoque de Europa para el Decenio Digital» [COM (2021) 118 final].

⁵⁰ España Digital 2026 es la actualización de la estrategia lanzada en julio de 2020 como hoja de ruta de transformación digital del país.

sugería que se valoraran otras posibilidades de ámbitos de actuación y beneficiarios, o en función del grado de cobertura.

Finalmente, se propusieron algunas consideraciones adicionales en materia de requisitos de los beneficiarios, intensidad máxima de la ayuda, justificación necesaria de los gastos subvencionables, ponderación y formulación de los criterios de valoración, cláusula de sobrecompensación y evaluación ex post.

INF/DTSA/313/23: Informe sobre la solicitud de la entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos en relación con los precios del servicio de alojamiento de armarios PIR para operadores de comunicaciones electrónicas.

A solicitud de la entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST) la CNMC informó sobre los precios propuestos por esta entidad para el servicio de alojamiento en los armarios PIR⁵¹ y el suministro eléctrico asociado a dicha infraestructura en núcleos de población de zonas remotas con una baja densidad de población.

El precio propuesto por AST para el servicio de alojamiento (coubicación) en un armario PIR con una superficie de 60x90 cm² (lo que son 0,54 m²) era de 120,9 € sin IVA al año y sin cuota de alta. Por otra parte, el precio de la energía aplicado por AST e incluido en las tarifas publicadas es 2.087,18 € + IVA por kW anual. La potencia para un armario PIR alimentado con 300W equivaldría a 626,15 € anuales.

En el informe se consideró que los precios propuestos por AST parecían razonables, permitirían recuperar los costes en que incurriese AST y estaban en línea con los precios de referencia de otras zonas del país. En concreto, se consideró que los precios propuestos eran continuistas respecto de los que venía cobrando Telefónica como entidad explotadora de los armarios PIR.

En consecuencia, se concluyó que estos precios no afectarán a la competencia en el ámbito geográfico donde se encuentran instalados los armarios PIR de AST y podrían favorecer futuros despliegues de redes de muy alta velocidad en dichas zonas.

INF/DTSA/547/23: Informe sobre la solicitud de la entidad pública Redes de Telecomunicación Galegas Retegal, S.A., acerca de los precios del servicio de alojamiento en parcela para operadores de comunicaciones electrónicas.

La CNMC analizó los precios del servicio de alojamiento en parcela y el suministro eléctrico asociado a dicha infraestructura para operadores de comunicaciones electrónicas, actividad desarrollada por Redes de Telecomunicación Galegas Retegal

⁵¹ Los armarios PIR son los armarios donde se alojan los equipos de red de los operadores en sus despliegues de redes de banda ancha.

en el marco del Programa “Cobertura móvil en zonas rurales de Galicia” aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 15 de diciembre de 2021⁵².

El precio propuesto por Retegal para el servicio de alojamiento de espacio en parcela para un bastidor de dimensiones 600x800x2000 (milímetros de ancho x fondo x alto) y ocupación en la torre de una superficie inferior a 2m² era de 858,95 euros/año para 2023 (el precio incluye tanto alojamiento en parcela como en torre). En cuanto al precio del suministro eléctrico asociado a la infraestructura construida, Retegal propuso 1.984,97 euros/kW anuales que se corresponde con 18,8 céntimos de euro por kWh.

En el informe se examinaron los costes del servicio de alojamiento en parcela y del suministro eléctrico asociado a la infraestructura construida. También se valoró la rentabilidad de proyecto y la sensibilidad de los resultados. Todo ello permitió concluir que los precios propuestos por Retegal estaban orientados a costes ajustándose a lo establecido en las bases reguladoras de la medida de ayuda y a la Decisión de la Comisión Europea de 15 de diciembre de 2021.

RAP/DE/020/22: Informe sobre las alegaciones a las empresas y propuestas de pago. Subvenciones directas con cargo a los fondos PRTR - Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre - Ejercicio 2021.

La CNMC actúa como entidad colaboradora para la gestión de estas subvenciones, en virtud del convenio de colaboración que figura en el Anexo del RD 1125/2021. Este Real Decreto permite a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, durante cada uno de los años del trienio 2021-2023, aumentar su volumen de inversión a cargo del sistema eléctrico en un volumen equivalente al de los proyectos susceptibles de ser financiados con cargo a los fondos del PRTR, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y fija las normas reguladoras para la concesión directa de dicha subvención, así como el régimen de justificación de las mismas.

El 5 de octubre de 2023 se aprobó en la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC (SSR) el Informe sobre las propuestas de pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los fondos del PRTR del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, para el ejercicio 2021.

A la vista de este informe la Secretaría de Estado de Energía (SEE) decidió conceder un nuevo trámite de audiencia en el procedimiento de otorgamiento de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Las respuestas de las empresas fueron de nuevo remitidas a la CNMC para informe.

⁵² Decisión de Ayudas de Estado [SA.57216 \(2021/N\)](#). “Cobertura móvil en zonas rurales de Galicia” de 15 de diciembre de 2021.

La finalidad del informe fue analizar las alegaciones realizadas en el trámite de audiencia concedido por la SEE en el procedimiento de otorgamiento de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Como resultado del análisis se corrigieron las propuestas de pago efectuadas en el Informe de la SSR de 5 de octubre de 2023, al ser objeto, tanto de inclusión como de exclusión, determinados costes. El 2 de agosto de 2024 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, aprobó el Informe sobre las alegaciones a las empresas y propuestas de pago (Subvenciones directas con cargo a los fondos PRTR - Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre - Ejercicio 2021).

A pesar de no ser actuaciones realizadas en el año analizado (2024), cabe realizar el siguiente adelanto de actuaciones en las que ha venido trabajándose durante el año 2025:

Por un lado, cabe reseñar que, en octubre de 2025, se ha aprobado un **Estudio sobre las ayudas públicas al autoconsumo fotovoltaico y su impacto sobre la estructura del mercado minorista de electricidad ([EI/02/2023](#))** donde se analiza el impacto de dos tipos de ayudas (las subvenciones destinadas a fomentar el autoconsumo y el almacenamiento energético asociado y las bonificaciones fiscales locales sobre nuevas instalaciones de autoconsumo fotovoltaico). El estudio **realiza un análisis cualitativo y cuantitativo de las ayudas**. En primer lugar, efectúa una descripción de la dinámica de la penetración del autoconsumo fotovoltaico en los diferentes segmentos de consumidores (hogares, administraciones públicas, servicios e industrias). Además, se analiza la efectividad de las ayudas públicas a la hora de incentivar las instalaciones de autoconsumo en los distintos segmentos y municipios, identificando factores que pueden favorecer u obstaculizar estos incentivos. Y finalmente, se analizan los efectos que pueden estar ejerciendo las instalaciones de autoconsumo y las ayudas públicas asociadas en las dinámicas competitivas, realizando recomendaciones de mejora.

Por otro, cabe destacar que en el [Plan de actuaciones de 2025](#) se propuso la elaboración de una **Guía para una correcta utilización de las ayudas públicas**. Esta Guía pretende ofrecer pautas para la correcta utilización, diseño y evaluación de las ayudas públicas desde la perspectiva de su adecuación a los principios de buena regulación y de libre competencia.

IV.2 Informes y actuaciones relacionadas con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM).

Durante el año 2024, la CNMC ha realizado 4 actuaciones relevantes en relación con la LGUM en las que se han analizado cuestiones relativas a ayudas públicas:

Informe de 23 de enero de 2024 sobre la reclamación presentada, al amparo del artículo 26 de la ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, contra el establecimiento por parte de la comunidad foral de navarra de un criterio de valoración consistente en disponer del denominado “sello reconcilia” en las bases reguladoras de una convocatoria para obtener subvenciones para impartir acciones formativas dirigidas a personas desempleadas ([UM/001/24](#)).

El 29 de diciembre de 2023 tuvo entrada en el Registro electrónico del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital la reclamación presentada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 de la LGUM, por un operador contra la Resolución 84/2023, de 25 de octubre, del Director General de Formación Profesional, Digitalización y Servicios Educativos de la Comunidad Foral de Navarra, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la subvención a entidades de formación privadas acreditadas en el correspondiente registro de entidades de formación, para impartir en 2023-2024 las acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad, en la modalidad presencial, dirigidas, preferentemente, a personas desempleadas, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 251 del día 05 de diciembre de 2023⁵³.

En su informe, la CNMC concluye que la exclusiva consideración del SELLO RECONCILIA como única certificación acreditativa de la conciliación familiar y laboral por parte de la Comunidad Foral de Navarra en el segundo inciso del apartado 11.1.D) de las Bases Reguladoras de la convocatoria de ayudas resulta discriminatoria y contraria al artículo 18.2.b) LGUM ya que dicho certificado únicamente se expide a empresas navarras y, además, se excluyen injustificada y desproporcionadamente a otros certificados que pueden acreditar este mismo extremo, según lo señalado por las Sentencias de la Audiencia Nacional de 22 de diciembre de 2017 (recurso 163/2016, expediente UM/019/1654) y 23 de diciembre de 2019 (recurso 8/2017, expediente UM/156/1655).

Informe de 09 de julio de 2024 sobre la reclamación presentada, al amparo del artículo 26 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, en relación con la orden EMT/110/2024, de 14 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la convocatoria de concesión de subvenciones para el ámbito de las TIC ([UM/040/24](#)).

⁵³ Identificación BDNS: 723416 (<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2023/251/3>).

⁵⁴ <https://www.cnmc.es/node/345660>.

⁵⁵ <https://www.cnmc.es/node/381536>.

El 17 de junio de 2024 tuvo entrada en el Registro electrónico del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa un escrito presentado al amparo de lo dispuesto en el art. 26 de la LGUM contra la Orden EMT/110/2024, de 14 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la convocatoria de concesión de subvenciones para el ámbito de las TIC, publicada en Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya núm.9165, de 17 de mayo de 2024. La CNMC concluyó que, en ausencia de una justificación distinta de la simple territorialidad, la exigencia de que la persona solicitante de la subvención convocada tenga su domicilio social en Cataluña resulta contraria al artículo 18.2.a) y b) de la LGUM por ser discriminatoria.

Informe de 11 de octubre de 2024 sobre subvenciones para la eficiencia energética de entidades locales en comunidad de Aragón ([UM/056/24](#)).

El 18 de septiembre de 2024, se dirigió una reclamación al amparo del artículo 26 de la LGUM con relación a la Orden autonómica DDJ/945/2024, de 12 de julio, del Gobierno de Aragón, por la que se convocan subvenciones a entidades locales para la realización, durante los años 2024 y 2025, de actuaciones destinadas a mejorar la eficiencia energética en inmuebles de titularidad municipal, en el marco de la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación, con cargo al Fondo de Cohesión Territorial, publicada en el Boletín Oficial de Aragón del 21 de agosto de 2024 (Núm. 62).

En su informe, la CNMC concluyó que la restricción del numeral Noveno, apartado d).i.3º, de la Orden impugnada, que únicamente contempla puntos para aquellos documentos técnicos visados por el Colegio de Arquitectos o firmados por un arquitecto o arquitecto técnico, cuando existen otros Colegios profesionales y técnicos competentes para la realización de los trabajos subvencionables, no tendría una incidencia significativa en la otorgación de las ayudas, toda vez que se refiere únicamente a 2 puntos sobre un total de 44, por lo que no sería desproporcionado en los términos de la LGUM.

Informe de 05 de diciembre de 2024 sobre subvenciones a la venta de vehículos en la comunidad de La Rioja ([UM/067/24](#)).

El 12 de noviembre de 2024 se dirigió a la Secretaría para la Unidad de Mercado (SECUM) una reclamación al amparo del artículo 26 de la LGUM sobre la Orden EIE/72/2024, de 14 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concesión directa por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja destinadas a la renovación del parque automovilístico en base a criterios de seguridad y sostenibilidad ambiental, y de la Resolución de la misma Agencia por la que se aprueba la primera convocatoria 2024 de las subvenciones destinadas a la dinamización de las ventas del comercio del automóvil, mediante la renovación del parque automovilístico en base a criterios de seguridad y sostenibilidad medioambiental, en régimen de concesión directa.

En la convocatoria de ayudas se exige a los vendedores de vehículos beneficiarios de las ayudas públicas tener un establecimiento operativo en La Rioja, estar dado de alta en el Censo de Actividades Económicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y tener domicilio fiscal en La Rioja.

La CNMC concluyó que dichas exigencias resultan contrarias a la LGUM y que la concesión de ayudas directamente a favor de los consumidores residentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja hubiera sido más adecuada desde la óptica de la Unidad de Mercado que la opción de subvencionar a las empresas vendedoras de vehículos adoptada por la Comunidad autónoma, toda vez que es una medida idónea para el fin buscado, más moderada desde el punto de vista del principio de no discriminación entre operadores económicos del artículo 3 de la LGUM, y se derivan más beneficios que desventajas de ella. Y en este supuesto, además, y a diferencia de otros ámbitos económicos (p.ej. véase Informe UM/039/22 de 10 de mayo de 2022⁵⁶), la ley no establece una previa relación de posibles beneficiarios de las ayudas públicas como sí sucede, por ejemplo, en el sector de la formación laboral⁵⁷, por lo que resultan de aplicación los criterios generales de otorgamiento de subvenciones⁵⁸.

⁵⁶ <https://www.cnmc.es/expedientes/um03922>.

⁵⁷ Artículo 6.5.b) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral (LSFP).

⁵⁸ Véase la regulación de la figura del “beneficiario” de la subvención en el artículo 11.1 de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 181.1 de la Ley autonómica 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.

V. INFORMES DE LAS AUTORIDADES AUTONÓMICAS DE COMPETENCIA SOBRE AYUDAS PÚBLICAS REALIZADOS EN 2023

En cumplimiento del apartado quinto del artículo 11 de la Ley 15/2007 se han recibido los siguientes informes procedentes de dichas autoridades⁵⁹:

Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (ACREA)

Informe N 11/2024, sobre el proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para la participación de la industria en Andalucía en el ciclo de vida de nuevos sistemas satelitales.

El proyecto de norma que se analiza tiene por objeto desarrollar la Estrategia Aeroespacial de Andalucía que contempla entre uno de sus objetivos específicos el de promocionar e innovar en nuevas tecnologías en el sector aeroespacial previéndose medidas dirigidas a la aplicación de instrumentos financieros no reembolsables.

El Consejo de Competencia de Andalucía recomienda motivar la razón imperiosa de interés general que justifica la limitación, como posibles beneficiarios de la ayuda, a aquellos que están establecidos solo en tres de las ocho provincias de Andalucía. Asimismo, se propone valorar si es necesaria la fijación de un importe mínimo de inversiones subvencionables, puesto que se podrían llegar a excluir proyectos que tuvieran capacidad de generar valor añadido por no llegar a esta cuantía mínima. En relación con el requisito de presentar una determinada acreditación en materia de responsabilidad social corporativa, la autoridad sugiere que se motive su relación con la salvaguarda de alguna razón de interés general, así como su proporcionalidad.

En lo referido a los criterios de valoración, se propone la inclusión de una referencia a la obligada observancia de la normativa de defensa de la competencia en las bases reguladoras con el objetivo de que los acuerdos de cooperación entre empresas que puntúan de forma positiva no lleven a la realización de prácticas anticompetitivas. Asimismo, se recomienda permitir la inscripción en registros o instrumentos análogos de pymes en otros países de la Unión Europea en lugar de limitarse al registro nacional. Por último, se recomienda fundamentar o incluso eliminar la necesidad de

⁵⁹ “5. Los órganos de Defensa de la Competencia de las Comunidades Autónomas podrán elaborar, igualmente, informes sobre las ayudas públicas concedidas por las Administraciones autonómicas o locales en su respectivo ámbito territorial, a los efectos previstos en el apartado 1 de este artículo. Estos informes se remitirán a la Comisión Nacional de la Competencia a los efectos de su incorporación al informe anual. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las funciones en este ámbito de la Comisión Nacional de la Competencia”.

que la prestación de los servicios de apoyo en proyectos a través de transferencia de conocimiento sea por parte de Agentes del Sistema Andaluz de Conocimiento, dado que se impone una ventaja competitiva y discriminatoria frente a otros agentes localizados en otro territorio del país o de la Unión Europea.

Autoridad Vasca de la Competencia (AVC) / Lehiaren Euskal Agintaritza (LEA)

Informe LEA/AVC Nº 745-PROM-2024 sobre las ayudas públicas en la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE).

La AVC ha elaborado un informe en el que ofrece los principales datos sobre las ayudas públicas concedidas en Euskadi en el año 2023. La cantidad global de ayudas públicas otorgadas por la CAE durante dicho año asciende a 326,75 millones de euros, lo que suponen un 0,35 % del PIB en 2023.

Del total de ayudas concedidas en Euskadi, las ayudas acogidas a los Marcos temporales COVID-19 y Ucrania han supuesto un 7% del total, disminuyendo por tanto el peso de ayudas sectoriales sobre el PIB de Euskadi. En concreto, el 1% corresponden al Marco temporal COVID-19 y el 6% al Marco temporal Ucrania.

En cuanto a los distintos objetivos de las ayudas horizontales concedidas en la CAE en 2023, destaca el elevado porcentaje de ayudas destinadas a I+D+i (54,3%). También son relevantes las ayudas al empleo (27,4%), a las pymes (15,1%), las ayudas a la cultura y conservación del patrimonio, que han supuesto un 3% del total de ayudas horizontales y, por último, a las ayudas al medioambiente y eficiencia energética, que les corresponde un total del 0,19%.

Subdirección General de Defensa de la Competencia y Unidad de Mercado. Dirección General de Economía, Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Comunidad de Madrid

Informe de ayudas públicas en la Comunidad de Madrid, ejercicio 2024.

La Subdirección General de Defensa de la Competencia y Unidad de Mercado ha evaluado las ayudas otorgadas por la Comunidad de Madrid el año 2024 mediante la elaboración de dos tipos de informes: los informes sobre planes estratégicos (PES) y los informes sobre proyectos de bases reguladoras (BBRR). De acuerdo con el informe, se realizaron veintiocho informes PES y veintiún informes BBRR durante el año 2024. Del análisis realizado se concluye que se ha alcanzado un compromiso significativo con el impulso de sectores estratégicos como la cultura, la digitalización, la sostenibilidad, la economía circular y el desarrollo socioeconómico. Además, en el informe se recomienda seguir mejorando la transparencia, optimizar los criterios de selección de las ayudas y asegurar que el efecto incentivador de las ayudas sea un criterio central en su diseño y aplicación.

VI. CONCLUSIONES

El informe se centra en la **anualidad 2023** y ofrece información sobre las **ayudas regulares** (que incluye las vinculadas al Marco temporal COVID-19, al Marco Temporal de Crisis y Transición y las que no guardan relación con los dos grupos anteriores) y las **ayudas al sector financiero**. Dado que estas últimas son prácticamente nulas en nuestro país (no así en el conjunto de la UE, que mantiene 39.000 mil millones de euros a través de garantías), todos los comentarios se refieren a la categoría de las ayudas regulares.

Tanto en España (del 1,20% del PIB del ejercicio 2022 al 0,83% del año 2023) **como en el conjunto de la UE-27** (del 1,42% del año 2022 al 1,09% del PIB del año 2023) **se ha producido un descenso significativo de las mismas.**

La dispersión entre EEMM de la UE es llamativa, habiendo además aumentado respecto al año anterior, y oscila entre el 2,91% sobre el PIB de Hungría (país que más ayudas concede) y el 0,39% sobre el PIB de Irlanda (país que menos ayudas concede). Respecto a la media de la UE (1,09%), Francia (1,29% del PIB) y Alemania (1,21%) presentan volúmenes por encima, mientras Italia (1,02%) se halla ligeramente por debajo.

España es el decimoctavo Estado miembro de la UE en términos de volumen de ayudas relacionado con el PIB (0,83%, del que un 0,25% procede de ayudas vinculadas a Marcos temporales y un 0,58% al resto de ayudas) lo que representa 12.406 millones de euros. En España, los **imports de las ayudas se han incrementado desde 2019 produciéndose el primer descenso en este año 2023.**

Nuestro país es el vigesimoprimer Estado de la UE en cuanto al total de ayudas per cápita, alcanzando los 258 euros, por debajo de la media de la UE-27 (en torno a los 417 euros), en una clasificación liderada por Dinamarca (861 euros), Luxemburgo (745 euros), Malta (661 euros) y Alemania (608 euros).

Respecto a la utilización de los distintos tipos de ayudas vinculadas a Marcos temporales:

- por lo que se refiere al Marco Temporal de Ayudas por el COVID-19, su cuantía disminuye drásticamente, lo que parece lógico debido a su ámbito temporal. En años anteriores se ha utilizado de forma masiva las garantías, en el año 2023 casi el 100% de estas ayudas fueron subvenciones directas, si bien su peso relativo es escaso (40 millones de euros, 0,003% del PIB).
- por lo que se refiere al Marco Temporal de Crisis y Transición en la UE, se reduce a la mitad el gasto en comparación al año 2022, utilizando principalmente subvenciones (82,93%) y garantías (13,47%). En España ascendieron a 3.696 millones (0,25% del PIB).

Por lo que se refiere al resto de ayudas regulares, en España, ascendieron a 8.670 millones de euros (0,58% del PIB) mientras que en la UE representaron el 0,8% del PIB, esto es, 136.778 millones de euros.

En cuanto a los **objetivos perseguidos**, si la ayuda es de carácter horizontal, en España destaca el gasto en las ayudas destinadas a medio ambiente y eficiencia energética (22%), desarrollo regional (20%), I+D+I (20%) y consumidores individuales (19%). En cambio, en la UE destacan los destinados a medio ambiente y eficiencia energética (51%), I+D+I (15%) y desarrollo regional (14%). Si la ayuda es sectorial, también hay diferencias: en España, destacan las relativas a agricultura y pesca (48%), desarrollo sectorial (41%) y a proyectos de interés común europeo (11%), mientras que en la UE-27 destacan las ayudas se destinan a desarrollo sectorial (52%), agricultura y pesca (38%) y proyectos de interés común europeo (9%)

En cuanto a los **procedimientos de tramitación utilizados** (ayudas notificadas, exentas de notificación previa o de minimis), cabe destacar que las ayudas regulares no suelen notificarse previamente ya que se acogen a alguno de los Reglamentos de exención: tanto en España como en el conjunto de la UE-27 las ayudas exentas representaron el 85% del total. Por lo que se refiere a las ayudas de minimis, en España, según datos extraídos de la web de la BDNS, aparecen registradas ayudas por valor de 2.164 millones de euros (0,14% del PIB).

En cuanto a las **empresas que más ayudas públicas recibieron** en España en 2023, cabe destacar que, con más de 100 millones de euros de ayudas recibidas, se concentran en determinados sectores de actividad: la fabricación de baterías (Envision y Power Holdco fueron las dos empresas que más ayudas recibieron de todo el país), el sector de telecomunicaciones (Avatel Telecom, Grupo Telefónica, Adamo Telecom y Ufinet Telecom), la automoción (Grupo Volkswagen y General Motors España), el sector industrial (Grupo Arcelormittal) y el energético (Grupo Iberdrola). Otro sector de relevancia y novedoso es el relacionado con el diseño de chips (Openchip & SoftwareTechnologies).

Por lo que se refiere a las **novedades regulatorias y decisorias de las instituciones** europeas en 2024, resalta, principalmente, la modificación de la comunicación del Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia.

En cuanto a la **actividad de la CNMC en materia de ayudas públicas**, en 2024 destacan las actuaciones relativas a los sectores de las telecomunicaciones (en particular sobre ayudas a la banda ancha), de la energía y del transporte, las realizadas para la garantía de unidad de mercado y la realización de informes sobre ayudas por perturbaciones extraordinarias de tráfico en el transporte ferroviario de mercancías y sobre comunidades de propietarios de edificios residenciales.

En cuanto a la actividad de las **autoridades de competencia autonómicas**, en 2024, la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, la Autoridad Vasca de la Competencia y la Subdirección General de Defensa de la Competencia y Unidad de Mercado de Madrid analizaron diferentes cuestiones sobre ayudas públicas que afectaban a sus respectivos ámbitos territoriales.

En cumplimiento del apartado segundo del artículo 11 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, el presente informe será notificado a la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales. Adicionalmente, el informe será notificado al Tribunal de Cuentas, a la Intervención General de la Administración del Estado y al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa. Será igualmente publicado en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).

ANEXO I. ASPECTOS CONCEPTUALES Y METODOLÓGICOS

A.1 Concepto de ayuda de Estado e instrumentos de análisis

El apartado primero del artículo 107 del [Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea \(TFUE\)](#) no aporta una definición de ayuda de Estado, sino que se limita a declarar incompatibles con el mercado interior ciertos tipos de ayudas, contemplando los apartados segundo y tercero de dicho precepto las ayudas que pueden considerarse compatibles con el mercado interior⁶⁰.

De acuerdo con el TFUE y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), se ha ido perfilando una definición de ayuda de Estado que exige la presencia de **cuatro elementos**: (i) debe ser otorgada por los Estados o mediante fondos estatales; (ii) generar una ventaja económica en el beneficiario que no habría obtenido en el ejercicio normal de su actividad; (iii) tener un carácter selectivo para determinadas empresas o sectores, de forma que se altere el equilibrio existente entre estos operadores y sus competidores; y (iv) afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros, falseando la competencia⁶¹.

El análisis de la compatibilidad de las ayudas con el mercado interior mantiene el tradicional enfoque jurídico, así como el análisis económico. De este modo se pueden comparar las ventajas e inconvenientes que estas pueden comportar para las empresas receptoras de dichas ayudas, para los mercados en que operan dichos beneficiarios y para la economía en general. Dicha tarea requiere además del jurídico un análisis basado en principios de racionalidad económica⁶².

Por otro lado, cabe reseñar que, en esta misma línea, en la legislación española también se encuentra presente esta vocación de evaluación jurídico-económica. De hecho, el apartado tercero del artículo 7 del Reglamento de defensa de la competencia, aprobado mediante [Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero](#), incluye el estudio de los “*aspectos económicos del instrumento utilizado*” y, en particular, la

⁶⁰ Art.107.1 TFUE: “Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.” Como puede observarse en el Anexo relativo al glosario de términos, existe un concepto de ayuda pública que es más amplio que el de ayuda de Estado.

⁶¹ Para aproximarse al concepto de ayuda de Estado véase la [Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal con arreglo al artículo 107, apartado 1, del TFUE](#), con la interpretación de la CE del artículo 107.1 del TFUE, elaborada sobre la base de la jurisprudencia del TJUE. Una definición alternativa sería la del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* (ASMC) de 1995 de la Organización Mundial del Comercio (OMC), por la cual una “subvención” (*subsidy*) supone “una contribución financiera pública y la concesión de un beneficio que sea específicamente destinado a una empresa o grupo de empresas”.

⁶² Comunicación de la Comisión al PE, al Consejo, al CES y al CR sobre [Modernización de las ayudas estatales en la UE](#), State Aid Modernisation (SAM) de 2012.

“prueba de sopesamiento de la ayuda, que analizará los aspectos positivos y negativos de su concesión, entre ellos la adecuación del instrumento utilizado, su efecto incentivador o la necesidad y proporcionalidad de la ayuda”⁶³.

En esta misma línea, la normativa general de subvenciones presenta una conexión directa con la normativa de competencia, ya que en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones se afirma que: *“Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores”*.

A.2 Aspectos metodológicos

Este informe se basa en la información ofrecida por el [Marcador de ayudas de Estado de la CE](#) con datos correspondientes **al ejercicio 2023**, que recoge los últimos datos consolidados de todos los EEMM de la UE⁶⁴.

Dicho Marcador ofrece información sobre dos tipos de ayudas: **ayudas notificadas y autorizadas** por la CE, así como **ayudas exentas de notificación previa**, pero sujetas a comunicación a posteriori⁶⁵. No se incluyen las siguientes medidas, dado que no se consideran ayudas de Estado: (i) las *ayudas de minimis*; (ii) las *compensaciones por servicios de interés económico general* (SIEG), salvo casos

⁶³ Esta prueba de sopesamiento debe efectuarse a tres niveles: el régimen de ayudas debe responder a un objetivo de interés general claramente definido o a la corrección de un fallo de mercado previamente identificado; debe ser el instrumento apropiado para alcanzar dicho objetivo, lograr un efecto incentivador (de forma que el beneficiario varíe su conducta) y resultar proporcionado al problema afrontado (de manera que no se puedan lograr los mismos objetivos con un menor importe de ayuda o con un esquema menos distorsionante). La medida debe arrojar un saldo positivo en su impacto.

⁶⁴ Aunque los datos de ejercicios anteriores suelen sufrir revisiones a posteriori por lo que pueden existir diferencias entre los datos que se publican en este Informe y los de ejercicios pasados. Asimismo, por lo que respecta a los datos que se utilizan relacionados con el PIB, este suele ser revisado posteriormente por las autoridades competentes por lo que también provoca ciertos cambios menores en varias tablas y gráficos utilizados en los años anteriores, lo que produce que los datos referidos a esos años no coincidan con los publicados en los mismos.

⁶⁵ No se incluyen aquellas ayudas que han sido consideradas como incompatibles o prohibidas por la Comisión Europea. Tampoco se incluyen los importes relativos a expedientes en tramitación sobre los que la CE aún no ha resuelto a la fecha de cierre del informe. Las ayudas al sector ferroviario (art. 93 TFUE) no se incluían, pero, desde 2012, se han facilitado los datos del apoyo público a esta actividad, si bien con ciertas peculiaridades. Cabe recordar además que desde 2014 las ayudas deben computarse por el total de los fondos públicos aportados, sean éstos financiados con cargo al presupuesto comunitario o nacional.

excepcionales⁶⁶; y (iii) las *medidas no selectivas* de fomento de la economía en su conjunto (regímenes fiscales aplicables con carácter general).

Además, la consignación del importe de la ayuda depende de la **naturaleza de ésta y del tipo de instrumento utilizado**:

A. Ayudas regulares. Son todas las no dirigidas al sector financiero⁶⁷. En este Informe, este apartado se divide en tres de forma excepcional: (i) las ayudas “COVID-19”, (ii) las ayudas del marco temporal de crisis y transición y (iii) el resto de las ayudas regulares. Se expresan en precios corrientes.

En las ayudas regulares, se distingue entre el “*importe de ayuda autorizado*” (*approved amount*⁶⁸) y el “*importe efectivamente utilizado*” (*used amount*⁶⁹). En general, es sobre este último sobre el que se calcula el “*elemento de ayuda*” (*aid element*), que es lo que se considera que constituye la ventaja económica derivada de la ayuda concedida⁷⁰. Según el [Marcador de ayudas de Estado de la CE](#) las ayudas se contabilizan en términos del elemento de ayuda concedido por el Estado miembro al beneficiario de la ayuda. Existen distintos instrumentos, cada uno con particularidades, para el cálculo del “*elemento de ayuda*”:

- **Subvención directa:** apoyo directo al beneficiario mediante una disposición dineraria o un instrumento asimilable, como un subsidio a los intereses o una venta o alquiler de propiedad pública a precios inferiores al mercado. El elemento de ayuda se calcula como el importe nominal de la medida (o la

⁶⁶ Estas circunstancias, establecidas por la jurisprudencia del TJUE a partir del “[caso Altmark](#)” (C-280/00, en sus apartados 86 a 93), han sido objeto de desarrollo por la Comisión Europea en dos paquetes regulatorios de 2005 y 2012. Este último, en vigor, consta de una [Comunicación de la Comisión Europea](#), que aclara conceptos clave en cuanto a las ayudas de Estado para SIEG, una [Comunicación Marco](#) y una [Decisión Marco](#), las cuales especifican las condiciones en las cuales la compensación es compatible con el TFUE y, por último, un [Reglamento de minimis](#) que establece los umbrales de *minimis* en el ámbito de las compensaciones a SIEG.

⁶⁷ Las **ayudas al sector ferroviario** no se computan con el resto de las ayudas regulares para no distorsionar los datos de la serie histórica, puesto que sólo se reportan desde 2012.

⁶⁸ El volumen de ayudas aprobado o autorizado (*approved amount*) representa el importe global máximo de las ayudas estatales autorizado por la CE que pueden conceder los Estados miembros a las empresas y operadores.

⁶⁹ La cantidad de ayudas efectivamente empleada (*used amount*) expresa el volumen real de la medida de ayuda aplicado por un Estado miembro en favor de empresas y operadores, midiendo mejor las ventajas que estos beneficiarios obtienen. No obstante, cuando la Administración no pueda facilitar los datos finales sobre el importe efectivamente utilizado, deberá facilitar a la CE los datos relativos a los compromisos de gasto para que la CE pueda calcular el “*elemento de ayuda*” con su metodología.

⁷⁰ En ocasiones el “*elemento de ayuda*” coincide con el “*importe efectivamente utilizado*”, como es el caso de una subvención. Sin embargo, en el caso de otros instrumentos (préstamos, garantías, etc.), el “*elemento de ayuda*” puede no coincidir con el importe utilizado, como se detalla al explicar cada instrumento.

diferencia entre el precio efectivo y el de mercado en el caso de venta o alquiler de propiedad pública).

- Exenciones fiscales: la ayuda se calcula como reducciones en la base imponible, deducciones en la cuota tributaria, rebajas en los tipos o en las cotizaciones sociales, etc. El elemento de ayuda se calcula directamente como el importe que se ahorra el beneficiario.
- Diferimiento fiscal: provisión que permite retrasar el pago de impuestos, de forma directa o indirecta (por ejemplo, con la autorización de una amortización libre o acelerada). El elemento de ayuda se calcula como el ahorro de intereses que obtiene el beneficiario mientras dure el diferimiento.
- Participación en el capital: constituye ayuda pública si el Estado se adhiere al capital en unas condiciones –rentabilidad, riesgo- que no hubieran sido aceptadas por un inversor con criterios de mercado. El elemento de ayuda se calcula como la diferencia entre el valor de la operación de capital y el que habría tenido lugar en el mercado.
- Préstamos blandos: serán ayudas si se conceden a un tipo de interés inferior al de mercado. El elemento de ayuda se calcula como el ahorro que obtiene el beneficiario en la amortización y el pago de intereses respecto a las condiciones de mercado. Por ello, el elemento de ayuda es inferior al importe nominal del préstamo (si no hubiera información suficiente, se tomaría el elemento de ayuda como un 15% del nominal del préstamo).
- Garantías: avales prestados por el sector público a instrumentos financieros del sector privado. El elemento de ayuda se calcula como el ahorro en la prima de intereses (libre de cargas y comisiones) que obtiene el beneficiario respecto a las condiciones de mercado. Por ello, el elemento de ayuda es inferior al importe nominal de la garantía (si no hubiera información suficiente, se tomaría el 10% del nominal de la garantía). En todo caso, si la garantía se ejecuta y el sector público debe afrontar pagos o pérdidas de capital se tendrán en cuenta dichos pagos o pérdidas para el cálculo final del elemento de ayuda.

B. Ayudas al sector financiero. Estas ayudas se consignan por su importe nominal en el momento de su notificación. Existen distintos tipos, como la recapitalización, las medidas de protección o rescate de activos deteriorados, las garantías sobre pasivos y otras medidas de liquidez. Las dos primeras son estructurales y de difícil reversibilidad, por ello y por sus implicaciones fiscales, el potencial de distorsión de la competencia es mayor y la UE sólo las autoriza cuando se han descartado como ineficaces otras alternativas menos distorsionadoras y existen compromisos (reparto

de cargas entre el Estado, la entidad y *stakeholders*) y medidas correctivas (reducción de tamaño, limitaciones de actividad o geográficas, etc.⁷¹).

Mientras en la recapitalización y rescate de activos existe un libramiento efectivo de recursos, las otras medidas pueden no suponer disposición efectiva de fondos públicos, si los riesgos no se materializan. Cabe señalar las siguientes especificidades de cada instrumento para su contabilización:

- Medidas de recapitalización: inyección de capital público en las entidades. El importe contabilizado como ayuda es el valor nominal efectivo de las medidas de recapitalización dispuestas. El importe exacto se determina independientemente de que el beneficiario devuelva dichos fondos, lo que podría incluso implicar que el Estado rentabilice su inversión y obtenga ingresos para la Hacienda Pública.
- Intervenciones de rescate o protección de activos deteriorados: ayudas que cubren total o parcialmente la diferencia entre el valor contable y el valor de mercado de determinados activos de las entidades beneficiarias. El importe contabilizado como ayuda es la diferencia entre el valor de mercado del activo y el valor de transmisión o garantía asignado. El importe exacto se determina independientemente de que el beneficiario devuelva dicha ayuda.
- Garantías: avales del sector público a la deuda emitida por las entidades financieras que, de ejecutarse, podrían dar lugar a un pago por parte del Estado. El importe contabilizado como ayuda es el volumen total de deuda viva cubierta por el Estado en un año determinado (calculado como la media de las cantidades vivas al final de cada trimestre), incluso aunque no haya libramiento de fondos porque los avales no se ejecuten. El importe exacto se determina con independencia de que el beneficiario pague algún tipo de comisiones por las garantías concedidas o ejecutadas.
- Otras medidas de apoyo a la liquidez (distintas de las garantías): provisión de fondos, a través de créditos blandos o valores específicos emitidos por el Estado, a entidades que se enfrentan a problemas relevantes de liquidez a corto plazo. El importe contabilizado como ayuda es el volumen total vivo de los instrumentos de liquidez proporcionados por el Estado en un año determinado (calculado como la media de las cantidades pendientes al final de cada trimestre).

En definitiva, en las ayudas regulares existe una metodología más desarrollada para calcular el “elemento de ayuda”, lo que permite aproximarse mejor al eventual impacto

⁷¹ Véase a estos efectos la Comunicación de la Comisión, [DO C 216 de 30.07.2013](#), sobre la aplicación, a partir del 1 de agosto de 2013, de la normativa sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo en favor de los bancos en el contexto de la crisis financiera.

de la medida desde la óptica de la competencia y la eficiencia. En las ayudas financieras, su mayor complejidad e inmediatez dificultan la estimación de dicho “elemento de ayuda”, por lo que el Marcador de ayudas de la CE (y, por tanto, este Informe Anual que lo toma como fuente) contabiliza las ayudas por el importe nominal.

Dado que la finalidad de este Informe Anual no es calcular el coste de estas intervenciones sobre las finanzas públicas, sino valorar su impacto en la competencia, se consignan los importes tal y como son publicados por el citado Marcador⁷².

ANEXO II. GLOSARIO DE CONCEPTOS UTILIZADOS EN EL INFORME

A continuación, se aporta una explicación sucinta sobre algunos conceptos que se mencionan en el presente informe, de forma que sea más sencilla su comprensión:

- **Ayudas de Estado**: de conformidad con el artículo 107.1 del TFUE, son aquellas ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.
- **Ayudas públicas**: son aquellas ayudas que no reúnen alguno de los requisitos acumulativos anteriormente señalados para las ayudas de Estado. Por ejemplo, las ayudas de minimis estarían en este grupo dado que, por su escasa cuantía, no presentan afectación al mercado interior.
- **Tipos de ayudas**: (i) **Ayuda notificada**: en principio, existe la obligación de notificar a la Comisión toda ayuda individual que se conceda por parte de los Estados, de acuerdo con el artículo 107.1 TFUE (ii) **Ayuda exenta de notificación**: toda ayuda exenta de notificación previa a la Comisión Europea pero de comunicación a posteriori (iii) **Ayuda de minimis**: es aquella ayuda que, por no superar ciertos umbrales cuantitativos, no reúne los elementos para ser considerada ayuda de Estado conforme al art. 107.1 TFUE.
- **Ayuda ilegal**: la ayuda ilegal es la que ha sido otorgada por un Estado miembro sin la previa notificación a la Comisión Europea.
- **Ayuda incompatible**: se trata de una medida que, constituyendo ayuda de Estado, no puede beneficiarse de ningún régimen que permita su adecuación

⁷² Por ejemplo, si el sector público otorga unas determinadas garantías a las emisiones de deuda de las entidades financieras y dichas garantías no se llegan a ejecutar, el impacto directo en las finanzas públicas puede ser nulo o incluso positivo (por los ingresos y comisiones), aunque pueda existir un coste indirecto por la asunción de pasivos contingentes. Pero incluso suponiendo un impacto nulo sobre las finanzas públicas, desde un punto de vista de competencia sí es importante consignar el otorgamiento de estas garantías, pues afecta de manera diferente a los operadores económicos, pudiendo alterar las condiciones de competencia en los mercados.

al Derecho de la UE, por lo que no puede ser otorgada o ha de ser recuperada (en caso de haber sido concedida ya).

- Procedimiento de investigación formal: se trata del procedimiento cuya tramitación corresponde a la Comisión, que ésta ha de iniciar conforme al artículo 108.2 TFUE en los casos en que considere que existen dudas (o la certeza) de que una determinada medida estatal pueda constituir ayuda de Estado y ser incompatible con el Derecho de la UE.
- Importe de ayuda autorizado: representa el importe global máximo de las ayudas estatales autorizado por la Comisión Europea.
- Importe de ayuda efectivamente utilizado: expresa el volumen real de la medida de ayuda aplicado por un Estado miembro en favor de empresas y operadores.
- Servicios de Interés Económico General (SIEG): son actividades económicas que las autoridades identifican como de especial importancia para los ciudadanos y que no serían provistos por el mercado, o lo serían en unas condiciones diferentes, en ausencia de intervención pública. Ejemplos típicos de SIEG son las redes de transporte, los servicios postales y los servicios sociales.
- Obligaciones de Servicio Público (OSP): son obligaciones de prestación de un servicio de interés general sujeto a condiciones especiales de precio y calidad, impuestas a un operador económico por la normativa o por un contrato público. Las OSP son típicas del sector postal, telecomunicaciones, transporte, energía, servicios financieros y servicios postales, pero pueden existir fuera de los mismos. Este concepto está muy relacionado con la previa declaración de una actividad como SIEG.